



# GACETA DEL CONGRESO

## SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXX - N° 325

Bogotá, D. C., lunes, 26 de abril de 2021

EDICIÓN DE 31 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

# CÁMARA DE REPRESENTANTES

## PROYECTOS DE LEY

### PROYECTO DE LEY NÚMERO 577 DE 2021 CÁMARA

*por medio de la cual se eliminan impuestos para vehículos eléctricos y se dictan otras disposiciones.*

#### CAPITULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1. Objeto del proyecto.** Establecer disposiciones coordinadas e integrales para incentivar la compra y fabricación de vehículos terrestres impulsados por energía eléctrica en todo el territorio nacional; así como también convertir a Colombia en un clúster de industria verde en toda la región.

#### CAPITULO II

##### BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA VEHICULOS TERRESTRES ELÉCTRICOS

**Artículo 2. Aranceles.** El gravamen arancelario en la importación de los vehículos terrestres eléctricos y las estaciones de carga será del 0% y para los vehículos híbridos del 5% hasta el 2030.

**Parágrafo.** La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) controlará y verificará la información correspondiente a cada importación que evidencie el tipo de vehículo terrestre importado y el arancel aplicado según sea el caso.

**Artículo 3. Impuesto sobre vehículos terrestres motorizados.** Modifíquese artículo 3 de la Ley 1964 de 2019, el cual adiciona un parágrafo al artículo 145 de la Ley 488 de 1998 quedará así:

**Parágrafo 5°.** Para los vehículos terrestres impulsados por energía eléctrica, las tarifas anuales aplicables serán del 0%.

**Artículo 4. Impuesto de rodamiento.** Todos los vehículos terrestres eléctricos registrados en todo el territorio nacional, estarán exentos del impuesto de rodamiento anual.

**Artículo 5. Beneficios de producción y ensamblaje.** Las empresas nacionales que se dediquen a la producción y ensamble vehículos terrestres eléctricos, a partir de la promulgación de la presente ley y hasta el año 2040, estarán exentas al pago del impuesto al consumo.

**Artículo 6. Gravamen arancelario de autopartes.** Las empresas nacionales o extranjeras con sede en Colombia, que realicen importación de autopartes para el ensamblaje o fabricación de vehículos terrestres eléctricos, tendrán un gravamen arancelario del 0% hasta el año 2030.

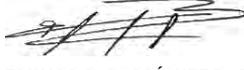
**Artículo 7. Devolución del IVA.** A las empresas nacionales y extranjeras con sede en Colombia dedicadas a la fabricación y ensamble vehículos terrestres eléctricos, se les hará devolución del 100% del pago sobre el impuesto IVA en el año gravable, a partir de la promulgación de la presente ley y hasta el año 2040.

**Artículo 8. Impuesto ICA.** Las empresas nacionales o extranjeras con sede en Colombia, que realicen actividades industriales y comerciales de vehículos terrestres eléctricos estarán exentas del pago de impuesto de industria y comercio (ICA).

#### CAPITULO III.

##### TARIFAS ESPECIALES

**Artículo 9. Tarifas de parqueo.** Dentro de los (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, las entidades públicas y los establecimientos comerciales que ofrezcan al público servicio de parqueo, establecerán tarifas preferenciales iguales para los vehículos terrestres eléctricos, conservando además las plazas de parqueo habilitados para este tipo de vehículos terrestres.

<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO IV</b> <b>IMPUESTO VERDE</b></p> <p><b>Artículo 10. Impuesto Verde.</b> Créese el impuesto verde para la compra de vehículos automotores particulares de combustible fósil de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Hasta 49.470.000 la tarifa será del 1,5% sobre el valor del vehículo</li> <li>• Más de \$49.470.000 y hasta \$111.305.000 la tarifa será del 2,5% sobre el valor del vehículo.</li> <li>• Más de \$111.305.000 la tarifa será del 3,5% sobre el valor del vehículo</li> </ul> <p><b>Parágrafo 1.</b> El impuesto verde para vehículos automotores de combustible fósil se causará al momento de la compra de los bienes a partir del 2022.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Este impuesto tendrá como destinación el apoyo a las industrias que propendan por la producción de energías limpias y movilidad sostenible por medio del ministerio de Ciencia y tecnología.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPITULO V</b> <b>OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>Artículo 11. Conversiones.</b> Las exenciones y beneficios anteriormente descritos aplicarán en su totalidad, para los vehículos a los que se les haya realizado conversión de vehículo a combustión a vehículo terrestre eléctrico.</p> <p><b>Artículo 12. Estaciones de carga rápida.</b> Dentro de los (2) años siguientes a la promulgación de la presente ley, los municipios deberán garantizar la como mínimo diez (10) estaciones de carga rápida funcionales.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> En Bogotá, se deberán garantizar como mínimo treinta (30) estaciones de carga rápida en condiciones funcionales.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Para la construcción de la infraestructura de las estaciones de que trata el presente artículo, los municipios podrán realizar asociaciones público privadas.</p>	<p><b>Parágrafo 3.</b> La baja oferta de vehículos eléctricos no podrá ser una causal que exima a los municipios de cumplir la anterior disposición.</p> <p><b>Artículo 13. Excepciones.</b> La presente ley no será aplicable para vehículos de transporte de carga.</p> <p><b>Artículo 14. Vigencia y derogatorias.</b> La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. De los honorables congresistas,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: flex-end;"> <div style="text-align: center;">   <b>EDWARD D. RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ</b>                      H. Representante a la Cámara                      Partido Centro Democrático                 </div> <div style="text-align: center;">   <b>GERMÁN NAVAS TALERO</b>                      H. Representante a la Cámara                      Partido Polo Democrático Alternativo                 </div> </div> <p style="text-align: center;"><b>EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</b></p> <p>Proyecto de ley no. de 2021 <i>“Por medio de la cual se eliminan impuestos para vehículos eléctricos y se dictan otras disposiciones”</i></p> <p><b>I. INTRODUCCIÓN</b></p> <p>El presente proyecto de ley tiene por objeto continuar incentivando la fabricación, compra, uso de vehículos eléctricos e inclusive la transformación de vehículos en todo el territorio nacional, por medio de la creación de una estructura sólida de las industrias verdes en el país, a través de la movilidad sostenible.</p> <p>De este modo, la iniciativa legislativa tiene por objeto que, mediante la exención de ciertos tributos, creación de impuesto un impuesto verde y beneficios para los empresarios que produzcan y/o ensamblen vehículos terrestres con energía eléctrica, el país se una a las diversas iniciativas mundiales encaminadas a las</p>
<p>energías limpias y renovables que permitan aportar de manera significativa al ambiente y con ello mitigar el impacto ambiental de CO2 que producido por los vehículos automotores.</p> <p><b>II. MARCO NORMATIVO</b></p> <p><b>1. De rango Constitucional:</b></p> <p><b>Artículo 79:</b> La Constitución Política, en este artículo determina que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano". Por lo que es deber del Estado velar por protección del ambiente generando de esta forma políticas ambientales que permitan el debido desarrollo y ejercicio de este derecho de las personas que habitan el territorio nacional.</p> <p><b>2. Leyes</b></p> <p><b>Ley 23 de 1973:</b> La presente Ley tiene por objeto prevenir y controlar la contaminación del medio ambiente, y buscar el mejoramiento, conservación y restauración de los recursos naturales renovables, para defender la salud y el bienestar de todos los habitantes del territorio nacional. Por ello en su articulado define que el medio ambiente es un: <i>“Patrimonio común; por lo tanto, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública en las que deberán participar el Estado y los particulares”</i>.</p> <p><b>Ley 99 de 1993:</b> Se crea el Ministerio de Ambiente como organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, en los términos de la presente ley, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.</p> <p>Determinando que el desarrollo sostenible es aquel que <i>“(…) conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar</i></p>	<p><i>social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.”</i></p> <p><b>Ley 164 de 1994:</b> Por medio de la cual se incorpora el Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y en aras de mitigar los cambios del clima en la tierra y sus efectos adversos que resultan ser de ocupación de la humanidad, el país se compromete <i>“a la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático. Ese nivel debería lograrse en un plazo suficiente para permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada y permitir que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible”</i></p> <p><b>Ley 1844 de 2017:</b> Por medio de la cual se aprueba el Convenio de París, a partir de la problemática creciente con el cambio climático por el incremento de emisiones de gases efecto invernadero en la atmosfera atribuibles a la quema de combustibles fósiles para producir energía y para el transporte, procesos industriales como la fabricación de acero y cemento, disposición de gases refrigerantes (HFCs y PFCs), los cambios en el uso del suelo, volatilización de fertilizantes, la ganadería, la deforestación y actividades de gestión de los residuos, entre otras.</p> <p>Determinando además que: <i>“(…) en países donde existe un potencial de reducción importante de emisiones de GEI en el sector de la generación de energía, pueden contemplarse soluciones como el incremento dentro de la matriz energética del uso de energías alternativas (hidroeléctrica, solar, eólica, geotérmica etc.), o una mayor eficiencia energética, entre otras opciones. Sin embargo, es importante señalar que este no es el caso de Colombia, en donde el sector eléctrico se caracteriza por presentar una matriz energética limpia con una generación aproximadamente 70% hidroeléctrica y 30% térmica. Es importante señalar, sin embargo, que diversificar nuestra matriz energética</i></p>

<p>aportará a la resiliencia del país a los impactos del cambio climático, y que, para hacerlo en línea con un objetivo de crecimiento bajo en carbono, el país está explorando opciones de energía renovable no convencionales”.</p> <p><b>Ley 1819 de 2016:</b> A partir de esta reforma tributaria, se estableció una tarifa diferenciada del IVA del 5% para inversores de carga eléctrica para uso en vehículos eléctricos, híbridos e híbridos enchufables; vehículos eléctricos, híbridos e híbridos enchufables para el transporte de 10 o más personas, para el transporte de personas, incluidos los vehículos de tipo familiar y los de carreras; y los vehículos automóviles eléctricos, híbridos e híbridos enchufables para el transporte de mercancías.</p> <p><b>Ley 1694 de 2019:</b> “La presente Ley tiene por objeto generar esquemas de promoción al uso de vehículos eléctricos y de cero emisiones, con el fin de contribuir a la movilidad sostenible y a la reducción de emisiones contaminantes y de gases de efecto invernadero”. Por ello se establecieron beneficios en tributos, parqueaderos especiales, estaciones de carga invitando además a los municipios a ofrecer beneficios y exenciones y de esta manera incentivar la compra de vehículos eléctricos.</p> <p><b>3. Decretos</b></p> <p><b>Decreto 1116 de 2017:</b> Modifica de manera parcial y temporal el arancel de aduanas, estableciendo tarifas contingentes para la importación de vehículos eléctricos, híbridos y sistemas de carga. Se establecen cupos para la importación con gravamen arancelario del 0% para los primeros y del 5% para los segundos hasta el año 2027.</p> <p><b>III. SUSTENTO TEÓRICO</b></p> <p>A partir de los diversos efectos negativos en el ambiente a raíz de la emisión de gases efecto invernadero, la producción del CO2 y el inminente cambio climático en todo el mundo. Ha puesto en el ojo del huracán la necesidad de mitigar dichos efectos y por ende ha surgido en las agendas legislativas del mundo la implementación de los modelos de movilidad sostenible.</p>	<p>Es de aclarar que las preocupaciones ambientales no son un tema de ahora o de moda, desde la década de los años 70’s los países han intentado mitigar el impacto ambiental producido por los vehículos a combustión, muestra de ello, es la Junta del Aire de California celebrada en 1990 la cual promulgó un mandato que regulaba las emisiones de vehículos denominada <i>LEV I (Low-emission vehicle)</i>. exigía la inclusión progresiva de los vehículos de bajas emisiones y posteriormente de cero emisiones (<i>zero emission vehicle, ZEV</i>) desde 1998 hasta 2003.</p> <p>A pesar de la apuesta al cambio de visión en la forma de movilidad, el cambio climático es algo inevitable, pues, según el más reciente informe del programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente el 2019, fue el tercer año consecutivo con más emisiones de gases efecto invernadero en el mundo. Para el año 2020 el panorama no fue tan alentador como se esperaba a pesar de la crisis producida por el Covid-19, la agencia reveló que:</p> <p>Según el reporte anual sobre la “brecha de emisiones” de la agencia, a pesar de que la crisis del COVID-19 ralentizó temporalmente la emisión de dióxido de carbono a la atmósfera en 2020, el mundo todavía está en camino a un aumento catastrófico de temperatura superior a los 3 grados centígrados sobre los niveles preindustriales para este siglo.</p> <p>Desde el 2010, las emisiones de gases que causan el calentamiento global - excluyendo aquellas producidas por el uso de la tierra, que son más inciertas y variables- han registrado un crecimiento promedio anual del 1,3%. En 2019, el aumento fue más pronunciado y llegó a un 2,6% debido al gran aumento de incendios forestales.</p> <p>La agencia de la ONU explica que las emisiones producto del cambio de uso de la tierra representan aproximadamente el 11% del total a nivel mundial, y el grueso de esta cifra se genera en unos pocos países<sup>1</sup>.</p> <p><small><sup>1</sup> Informe de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (AMBIENTE, 2020)</small></p>
<p>En el caso Colombia, según el Inventario Departamental de Gases Efecto Invernadero, reportaron que entre 1090 y 2014, el país emitió cerca de 237 millones de toneladas de dióxido de carbono CO2 a la atmósfera cada año. Señala la misma institución en el segundo Reporte Bienal de Actualización de Colombia ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) del año 2019, que 16 departamentos en el país liberan el 75% de las emisiones GEI en el país clasificados así:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Antioquia, Meta, Caquetá, Valle del Cauca, Santander, Cundinamarca, Boyacá y Bogotá emiten el 50%</li> <li>• Bolívar, Guaviare, Atlántico, Casanare, La Guajira, Tolima, Córdoba y Cesar, generan el 25%</li> </ul> <p>El inventario resalta que, del total de gases emitidos en Colombia, 23 millones de toneladas fueron absorbidos por las plantaciones forestales, los bosques naturales y los cultivos representativos del país. El informe también evidenció que las mayores oportunidades para la mitigación de GEI están en Antioquia, debido al crecimiento y las cosecha de plantaciones forestales comerciales (67% de las absorciones totales del departamento).<sup>2</sup></p> <p>Las Naciones Unidas en el año 2015 en París realizó la primera COP21 (Conferencia de las Partes) en el que se definieron objetivos acordes a la mitigación al cambio climático denominadas como Contribuciones Determinadas y Previstas a Nivel Nacional (INDC) para los países en vía de desarrollo.</p> <p><small><sup>2</sup> “237 Millones de toneladas de CO2 emite Colombia” <a href="https://sostenibilidad.semana.com/medio-ambiente/articulo/237-millones-de-toneladas-de-co2-emite-colombia/46865">https://sostenibilidad.semana.com/medio-ambiente/articulo/237-millones-de-toneladas-de-co2-emite-colombia/46865</a></small></p>	<p>Estas contribuciones son objetivos determinados por los mismos países para el período 2020-2030; en dicha cumbre Colombia se comprometió a cumplir los siguientes objetivos <sup>3</sup>:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Reducir las emisiones de GE en el país a un 20% con respecto a las emisiones proyectadas para el 2030.</li> <li>2. Aumentar las resiliencias y la capacidad adaptativa del país, a través de 10 acciones sectoriales y territoriales para el 2030.</li> <li>3. Fomentar el intercambio de conocimiento tecnología y financiamiento para acelerar las contribuciones planteadas en materia de adaptación y mitigación de gases efecto invernadero.</li> </ol> <p>Asimismo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible indica que el reporte de la "Nueva Economía del Clima" plantea que, en la actualidad, el verdadero desarrollo solo es posible si se reconocen y afrontan los riesgos del cambio climático. Adicionalmente, para que el crecimiento económico sea de calidad y duradero, debe ser bajo en carbono y resiliente al clima. La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) también promueve de manera preponderante el desarrollo de economías bajas en carbono.</p> <p>Por lo que el IDEAM en el Inventario de gases de efecto invernadero" (GEI), determinó que Colombia contribuye con el del total mundial 0.46% 2010. Indicando además que, en este mismo año, Colombia emitió cerca de 224 millones de toneladas de CO2-eq, el 0.46% del total mundial. Aunque esta cifra es baja, no hace que el país desconozca su responsabilidad por los índices históricos de deforestación y por su potencial económico y productivo para hacer aportes significativos a la mitigación del cambio climático.</p> <p>Los resultados de las emisiones de gases de efecto invernadero de 2010 se proyectaron a 2050. Dicha proyección identificó que, para 2030, el país podría</p> <p><small><sup>3</sup> Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, máxima instancia para la toma de decisiones de dicho instrumento legal internacional y que reúne a 196 países.</small></p>

augmentar sus emisiones un 50%, es decir, hasta 335 millones de toneladas de CO2-eq. Si Colombia cumpliera con la meta propuesta, podría estar cerca de mantener el mismo nivel de emisiones actuales per cápita: 4.8 toneladas de CO2eq/hab.<sup>4</sup>

Dicho lo anterior, es evidente que en el mundo se requiere que las energías renovables y sustentables jueguen un papel importante en las dinámicas sociales, políticas y económicas de los países, por ello es relevante este tipo de proyectos que incentiven el uso de carros eléctricos, pues, según la Agencia Europea del Medioambiente en el 2018 afirmó que según sus estudios que las emisiones de GE de un vehículo eléctrico son entre un 17% y un 30% menores que la de los vehículos a combustión.

Por lo que, además, según el último estudio de la *Union of Concerned Scientist* la producción de un vehículo eléctrico emite alrededor de 6 toneladas de gases de efecto invernadero más que la de un vehículo convencional de gasolina. Sin embargo, las emisiones totales durante la vida del vehículo eléctrico, cuando es alimentado por una red eléctrica mixta (renovable-no renovable), son un 53% menores que las que produce un vehículo de gasolina de características similares. Esto supone un ahorro aproximado de 54 toneladas de gases de efecto invernadero que se dejan de emitir a la atmósfera.<sup>5</sup>

El Departamento de Energía de los Estados Unidos ha referido que el vehículo eléctrico es considerado como un gran avance tendente a la reducción de emisiones en el futuro, pero el informe vuelve a incidir en la importancia de cambiar el modelo de movilidad. En sus modelos de actuación para evitar una subida mayor de 2º de la temperatura global la electrificación de los vehículos supone un 15% de la reducción de emisiones mientras el cambio en los modos de desplazamiento (del coche y el avión al transporte público y al tren) supone un 20%.<sup>6</sup>

<sup>4</sup> El ABC de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (2015)

<sup>5</sup> Cleaner Cars from Cradle to Grave. Union of Concerned Scientist (2019)

<sup>6</sup> Energy Efficiency & Renewable Energy. United States Environmental Protection Agency (2019)

**4.1. Estado actual de Colombia en la movilidad sostenible**

De acuerdo a las cifras del RUNT a corte de enero de 2021 en el país hay un total de 10.618 vehículos eléctricos registrados, discriminados de la siguiente manera:

Combustible	Cantidad
Gasolina eléctrica	6684
Diesel eléctrica	1249
Gas Gasolina	125704
Eléctrico	10618

Fuente: Concesión RUNT con corte a 28 de enero de 2021

Es importante tener en cuenta que a partir de la implementación de la Ley 1694 de 2019 y de los esfuerzos del gobierno, ha permitido que el incremento de la importación y adquisición de vehículos eléctricos hayan crecido de manera significativa, sin embargo, hay que seguir creando incentivos a los compradores y con ello aumentar de manera exponencial el uso de vehículos eléctricos.

Según las cifras de la DIAN, la cantidad de vehículos eléctricos importados en cumplimiento del Decreto 1116 de 2017 han sido los siguientes a la fecha:

A continuación, se presenta un cuadro estadístico con las cifras del número de automóviles eléctricos, de las subpartidas arancelarias 8702.40.90.90, 8703.80.10.00, 8703.80.90.00, 8704.90.51.00 y 8704.90.59.00 importados entre los meses de diciembre de 2019 y diciembre de 2020.

**Cuadro 1**  
Reporte estadístico importaciones de automóviles eléctricos por subpartida arancelaria  
Período diciembre 2019 a diciembre 2020

Subpartida arancelaria	Producto	Cantidad en unidades
8702409090	Los demás vehículos únicamente propulsados con motor eléctrico.	508
8703809000	Los demás vehículos, propulsados únicamente con motor eléctrico.	1.053
8704905900	Los demás vehículos propulsados únicamente con motor eléctrico.	251
8703801000	Los demás vehículos, propulsados únicamente con motor eléctrico con tracción en las cuatro ruedas.	36
8704905100	Vehículos propulsados únicamente con motor eléctrico de peso total con carga máxima inferior a 4,537 t.	62
<b>Total</b>		<b>1.910</b>

Fuente: Declaraciones de Importación (F-500), Bodega de datos Coordinación de Estudios Económicos-SGAO - DIAN .

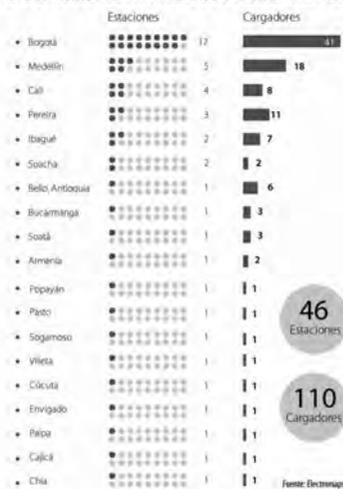
\*Producción DIAN y Certificación DANE a diciembre de 2020

Elaboró: Coordinación de Estudios Económicos

Es de anotar, que no se presentan registros en la base estadística de importaciones para las subpartidas arancelarias 8702.40.10.00 y 8702.40.90.10.

De acuerdo a la cifra entregada por el Ministerio de Ambiente y el Ministerio de Minas y energías, en colaboración de Electromaps hay a corte de octubre del año 2020 47 estaciones de carga y 114 conectores en todo el país, cifra que resulta bastante baja para la cantidad de vehículos híbridos y eléctricos que circulan en todo el territorio nacional.

**CIUDADES CON MÁS ELECTROLINERAS**



Finalmente, en cifras del Ministerio de Minas y energía el estado actual de las estaciones de carga de vehículos eléctricos en todo el territorio nacional se encuentra en el siguiente estado:

Con respecto a la implementación de estaciones de carga pública de vehículos eléctricos e híbridos enchufables, el Ministerio de Minas y Energía realizó un levantamiento de información entre los meses de mayo y agosto del 2020, en la cual se tuvieron sesiones de trabajo con entidades que han implementado infraestructura de carga pública como es el caso de ENEL,

EPM, CELSIA, EEP, EDEQ, ESSA, CHEC y TERPEL. A partir de estas sesiones de trabajo se identificaron en el país alrededor de 74 estaciones de carga rápida y semi-rápida, y de ellas las correspondientes a carga rápida son 17 estaciones, como se relaciona en las tablas a continuación:

Ciudad	Puntos de carga (Rápida y Semi-rápida)	Estaciones de carga (Rápida y Semi-rápida)
Antioquia	71	32
Bogotá	57	14
Valle del Cauca	15	5
Risaralda	3	2
Quindío	12	3
Tolima	6	2
Santander	7	2
Caldas	6	2
Bolívar	3	1
Corredores intermunicipales	22	11
<b>Total</b>	<b>202</b>	<b>74</b>

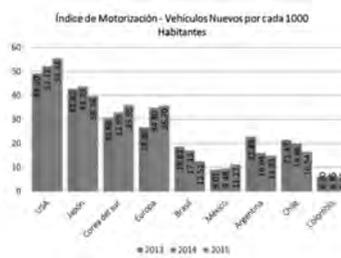
Ciudad	Puntos de carga rápida	Estaciones de carga rápida
Bogotá	39	5
Antioquia	10	5
Tolima	3	1
Risaralda	2	1
Santander	3	1
Caldas	2	1
Corredores intermunicipales	3	3
<b>Total</b>	<b>62</b>	<b>17</b>

**4.2. Caracterización del parque automotor colombiano**

Latinoamérica se cataloga como la región con más bajo crecimiento en relación con la compra de vehículos nuevos con respecto de las otras regiones en el mundo, entre el 2014 y el 2015 se dio un crecimiento negativo de -14.2%. Y comparando a

Colombia con los otros países de la región, este registra uno de los porcentajes más bajos de la región en relación con la evolución de las ventas de carros nuevos (cero kilómetros) por cada mil habitantes, de solo el 5.9 vehículos por cada 1000 habitantes

El promedio mundial de motorización es de 12.6 vehículos por cada 1000 habitantes, mientras que en Latinoamérica es de tan sólo 10.1 vehículos por cada 1000 habitantes. Los países con mayores índices de motorización son Chile y Uruguay con 16.5 vehículos por cada 1000 habitantes, seguido de Brasil y Argentina con 12.5 y 11.2 vehículos por cada 1000 habitantes respectivamente, mientras que Colombia tiene en promedio 5.9 vehículos por cada 1000 habitantes (Andemos, 2016). Lo anterior, demuestra que el porcentaje de carros nuevos que se compran en Colombia está muy por debajo tanto del promedio mundial como del promedio de la región.



Fuente: ANDEMOS.

En 2008, circulaban a diario 5,300.000 vehículos, de los cuales 20% se encuentra matriculado en Bogotá, el 10% en Cali y Medellín y el 3% en Barranquilla, lo que supone que aproximadamente el 40% del total de vehículos matriculados en Colombia se encuentra concentrado en las cuatro principales ciudades, esto quiere decir, que por cada 100 vehículos que ingresan al mercado, 20 se registran en

Bogotá, 5 en Cali, 5 en Medellín y aproximadamente 3 en Barranquilla, esto debido a la penetración del mercado automotor en ciudades intermedias producto de la disminución del vehículo en función de la renta media de los colombianos (Molina et al, 2009)

Solamente en Bogotá en el año 2019, circulan cerca de 2'400.000 de vehículos, de los cuales el 50% son automóviles, el 20% son motocicletas y el 14% camionetas, lo que significa que por cada 3 habitantes hay un vehículo automotor y por cada motocicleta 4 carros (Bogotá como vamos, 2019)

Si bien ha existido un crecimiento acelerado de las tasas de motorización en Colombia, y principalmente en las cuatro ciudades más importantes, esta sigue siendo relativamente baja en comparación con las tasas presentadas en otros países más desarrollados, lo que quiere decir que el problema de movilidad en ciudades colombianas no se debe solamente al ingreso de vehículos particulares, sino, otros factores relacionados con la administración de transporte, la calidad del transporte público y la inversión en infraestructura urbana (Molina et al, 2009)

El crecimiento del parque automotor depende de diversos factores inherentes a los individuos, que determinan la capacidad de adquirir un vehículo. Dentro de estos factores se encuentra: la edad, el nivel de ingreso, las capacidades físicas, entre otras (Scorcía, 2009).

En primer lugar, la edad, la ley impone un límite inferior la cual reconoce que la edad mínima para obtener una licencia de conducción es de 16 años, lo que supone una restricción a la demanda de vehículos. Asimismo, se establece que el límite superior es de 70 años, porque se supone que la mayoría de personas por encima de esta edad no se encuentra en condiciones para conducir un vehículo por la reducción de las capacidades físicas como la visión, los reflejos, entre otros (Scorcía, 2009)

En segundo lugar, se requiere un mínimo nivel de ingreso para adquirir un vehículo, dadas las características del mercado y el precio relativamente elevado de estos bienes, por lo que la distribución del ingreso resulta fundamental en el cálculo del crecimiento del parque automotor, puesto que influye en la posibilidad de un hogar

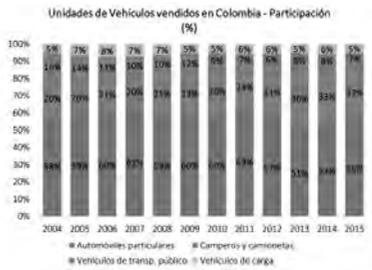
de acceder a un vehículo (Scorcía, 2009). En tercer lugar, las capacidades físicas de la persona afectan su decisión de adquirir un vehículo, pues hay que tener en cuenta la población en situación de discapacidad que no puede manejar un vehículo, lo que afecta el valor estimado del parque automotor (Scorcía, 2009)

Por otro lado, las ventas de vehículos han sufrido tanto crecimientos como fuertes caídas dependiendo de los ciclos económicos. Las ventas de vehículos crecieron entre el 2003 y el 2007 con 94mil vehículos vendidos, para luego caer durante el 2009 por la crisis económica mundial, y que durante el 2011 volvieron a crecer a 325mil, alcanzando un nivel histórico con 326mil unidades en 2014, pero que volvió a caer hasta 250mil en 2016 (Andemos, 2016). Asimismo, según un estudio de FEDESARROLLO (2014), los vehículos más vendidos en el año 2013 fueron 147.217 automóviles, 74.745 utilitarios, 20.364 pick ups, 18.294 vehículos comerciales de carga, 17.325 taxis, 12.192 vans y furgonetas, y 3.716 vehículos comerciales de pasajero.

La participación en el valor de las ventas de vehículos nuevos de producción nacional descendió en la última década de 64% en el 2002 a 32,7% en 2014, mientras que la participación de vehículos importados pasó de 36% a 67.3% (FEDESARROLLO, 2013).

En relación con los vehículos particulares, estos cuentan con la mayor participación dentro de las ventas totales de los vehículos en Colombia, con un promedio del 58% y que registró la tasa más alta en 2011 con un 63% de los vehículos totales. A esto le sigue los camperos y camionetas, cuya participación ha sido en promedio del 27% de los vehículos totales (Andemos, 2016)

El sector automotor tuvo una caída en la venta de vehículos y motos nuevos en 2017, del 6,1% y 11,8% respectivamente, además el crecimiento en los precios de los vehículos se ha desacelerado, pasando de 5,7% en 2016 a -0,2% en el 2017 (BBVA, 2018)



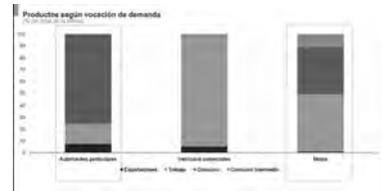
En relación con la tasa de obsolescencia, el 49% de los vehículos tiene menos de 10 años, el 17% tiene entre 11 y 20 años y un tercio tiene más de 20 años. Según los cálculos de Andemos para 2016, se estima que el 33.8% del parque automotor tiene una edad de más de 20 años, pero es un porcentaje que varía por ciudad.

**4.2.1 Composición y dinámicas del parque automotor en Colombia.**

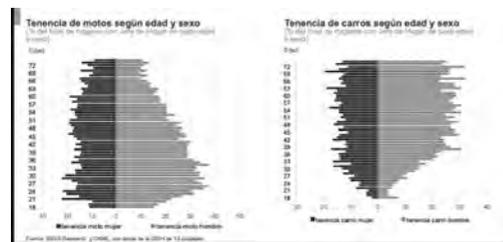
Según un estudio del BBVA (2018), se estableció que para el 2018 el parque automotor colombiano era de 13mil vehículos, de los cuales, 7,1 millones corresponden a motocicletas (140 motos por cada 1000 habitantes), mientras que el de carros está en 5,9 millones (120 carros por cada 1000 habitantes).



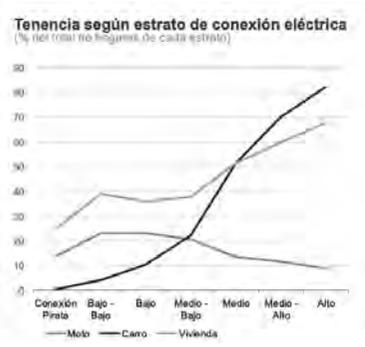
Los vehículos particulares y las motos son demandados más como bienes de consumo que como bienes de instrumentos de trabajo, el 20% de los automóviles particulares se utilizan como bien de trabajo, mientras que para las motos esta cifra llega casi el 50% (BBVA, 2018)



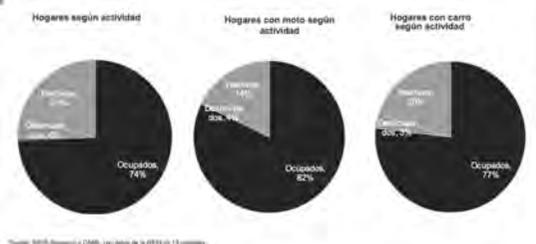
En relación con las dinámicas de género en relación con la tenencia de carros, los hogares cuyo jefe de hogar es un hombre, tienden a tener relativamente más carros y motos que los hogares cuya cabeza de hogar son las mujeres, según esto, la tenencia de motos es alta entre los hombres cabeza de hogar de hasta 35 años, mientras que la de carros entre los 35 años y más (BBVA, 2018)



La tenencia de carros también se ve afectada por con el ingreso y la riqueza de los hogares, aquellos que se encuentran en niveles medio-alto de ingresos la tenencia de los vehículos aumenta, lo que implica una sustitución de los carros por las motos, mientras que, en hogares de estratos medio-bajos, la tendencia se invierte y la probabilidad de tener motos aumenta, pero conforme se aumenta el ingreso esta se va aplanando (BBVA, 2018)

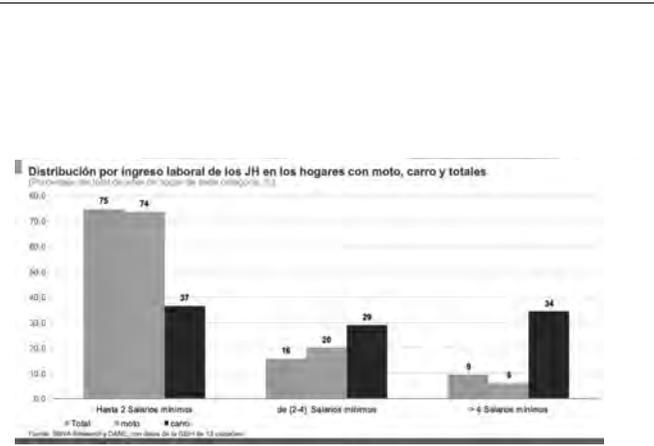


Composición de las actividades económicas de los hogares según el tipo de vehículo. En este sentido, el 82% de los hogares con moto tiene un jefe de hogar ocupado y de 77% en los hogares con carro (BBVA, 2018)



**¿Qué factores inciden en la probabilidad de que un hogar tenga carro?** Las probabilidades de tener un carro aumentan según las siguientes características:

- \*Características socio demográficas de los hogares: tener un hogar con casa propia, cabeza de hogar hombre, y/o cabeza de hogar ocupada.
  - \*Composición del hogar: ser un hogar de más de un miembro.
  - \*Nivel de ingreso del hogar: la probabilidad de tener carro de un hogar en el 20% más rico es 8,1 veces mayor a la de uno en el 20% más pobre.
  - \*Estado socio económico del hogar: Un hogar estrato 1 tiene menos de la mitad de probabilidad de tener un carro que uno en estrato 2, mientras que un hogar estrato 6 tiene dos veces la probabilidad de tener un carro en estrato 5.
- El 36% de los jefes de hogar de los hogares con motos percibe un ingreso de 1-1.5 salarios mínimos, mientras que el 24% de los jefes de hogar con carro tiene un ingreso superior a 5 SMLV



Para el año 2017, en Colombia se registró la venta de 30,7 vehículos por cada 1000 habitantes, dentro de los cuales el 4,8 corresponde a vehículos nuevos por cada 1000 habitantes, mientras que el 15,7 a vehículos usados por cada 1000 habitantes, así como 10,2 motos por cada 1000 habitantes (BBVA, 2018)



**4.3. Iniciativas mundiales**

Dentro de la política comparada, es evidente que el mundo va hacia la implementación de las energías limpias y renovables, es por ello que varios países han decidido prohibir la venta de vehículos a combustión dentro de los siguientes años:

- Holanda: 2025
- Noruega: 2025
- India: 2030
- Alemania: 2030
- Francia: 2040
- Reino Unido: 2040

Ahora bien, en el reciente informe del Banco Mundial reunió algunas de las ideas y compromisos de los países y ciudades para emprender el camino hacia la movilidad eléctrica.

Iniciando por Polonia, país que pretende tener un millón de autos eléctricos en sus carreteras para el 2025. Por su Sudáfrica está apuntando a una reducción del 5 por ciento en las emisiones de gases de efecto invernadero del sector del transporte para 2050.

La capital de Ecuador, Quito, está apostando a las flotas de autobuses eléctricos. El gobierno de Corea del Sur planea suministrar 1 millón de vehículos eléctricos en los próximos dos años e India está discutiendo la posibilidad de que el 15 por ciento de sus autos sean eléctricos para 2023.<sup>7</sup>

De los honorables congresistas,

<sup>7</sup> Conferencia de Cambio Climático de las Naciones Unidas Katowice COP24. "Driving Change Together" (2018)



**4.2.2. Situación actual de la venta de carros.**

Según ANDEMOS (2021), para el año 2021, el mercado de vehículos nuevos inició el año con 14.349 registros, lo que representa una caída del 22,1% frente al mismo mes del año anterior. Renault inicia el año liderando el mercado con 3.335 unidades, Chevrolet con 2.985 y Mazda con 1.416, mientras que las marcas Premium abrieron el 2021 con 578 unidades registradas, BMW con 274 unidades, Mercedes Benz con 183 unidades y Volvo con 45 registro. En relación con el mercado de motos, se registró 45,615 registros en el mes de enero, lo que representa una variación negativa de 13,5% con respecto al mismo mes del año anterior.

Lo anterior obedece al fuerte choque que sufrió la economía colombiana y mundial a causa de la emergencia sanitaria en 2020, las restricciones del gobierno nacional y local como las cuarentenas, pico y cédula, pico y placa, toques de queda, entre otros.

En relación con los carros híbridos y eléctricos, para el año 2020 solo se vendieron 695 automóviles hasta el mes de octubre, lo que significa una reducción del 2,1% frente al año anterior. Mientras que, en el mismo mes en el 2019, se registraba 710 unidades. Asimismo, los precios de estos carros oscilan entre los 47.000.000 (Renault Twizy) y los 366.900.000 (Jaguar I-Pace) (El carro colombiano, 2020)

**EDWARD D. RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**  
H. Representante a la Cámara  
Partido Centro Democrático

**GERMÁN NAVAS TALERO**  
H. Representante a la Cámara  
Partido Polo Democrático Alternativo

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 578 DE 2021 CÁMARA**

*por medio del cual se instituye permanentemente el Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, se dictan disposiciones en relación con la gobernanza de empresas de servicios públicos domiciliarios en toma de posesión y se establecen mecanismos que prevengan la intervención del Estado en este tipo de empresas.*

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La garantía de continuidad en la prestación de los servicios públicos domiciliarios, consagrada tanto a nivel constitucional como legal, tiene especial prevalencia en el ordenamiento jurídico colombiano. Así, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (la "Superintendencia"), en ejercicio de sus facultades de inspección, vigilancia y control a las empresas a cargo de la prestación de dichos servicios, tiene la potestad de tomar en posesión a los prestadores de servicios públicos domiciliarios que estén incursos en cualquiera de las causales contenidas en el artículo 59 de la Ley 142 de 1994, cuando lo estime necesario. En ese sentido, esta iniciativa busca fortalecer las herramientas de la Superintendencia para propender por la prestación eficiente y continua de los servicios públicos domiciliarios.

A través de la del artículo 132 de la Ley 812 de 2003 – artículo 132 -, el Congreso de la República creó el Fondo Empresarial, como un patrimonio autónomo dotado de recursos para fortalecer los procesos de toma de posesión y el financiamiento de las empresas de servicios públicos domiciliarios en situación de toma de posesión. No obstante, desde su entrada en vigencia, la Ley 812 de 2003 ha sido prorrogada cada cuatro años.

El artículo 103 de la Ley 1151 de 2007 estableció como una de las fuentes de recursos del Fondo Empresarial las multas que imponga la Superintendencia en ejercicio de sus funciones y mediante el artículo 227 de la Ley 1753 de 2015 el Congreso de la República amplió el alcance de éste mismo permitiendo celebrara –o apoyara con el pago– contratos de prestación de los servicios requeridos por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para adelantar los estudios previos requeridos para determinar la necesidad de intervenir a un prestador de servicios públicos domiciliarios determinado. Posteriormente, el artículo 227 de la Ley 1753 de 2015 estableció que, sin determinados casos, los recursos que se hayan otorgado por el Fondo Empresarial para financiar a prestadores de los servicios de acueducto y saneamiento básico en situación de toma de posesión, puedan ser considerados como aporte al esquema de solución, de forma excepcional y por una sola vez. Esta norma permitió mejorar los esquemas de solución empresarial para los prestadores de acueducto de Carmen de Bolívar y Quibdó, en donde los análisis financieros determinaban que los ingresos no eran suficientes para cubrir las financiaciones que se habían otorgado para garantizar la prestación del servicio.

El Fondo Empresarial se ha fortalecido con nuevas fuentes de recursos y otras herramientas para atender con mayor celeridad y eficiencia las necesidades de los prestadores de servicios públicos en situación de toma de posesión y con necesidades de financiación. En primer lugar, por medio del Decreto 1924 de 2016 le fue autorizado al Fondo Empresarial acceder a recursos provenientes de operaciones de crédito interno o externo con el propósito de que pueda acceder a otras fuentes de recursos y mediante la Resolución 097 de 2016 de la CREG se reconoció las garantías emitidas por el Fondo Empresarial como garantías admisibles para la compra de energía de las empresas que tienen a su cargo la distribución de energía eléctrica.

Por otro lado hay que anotar que: (i) todas las intervenciones a las empresas de servicios públicos domiciliarios se han adelantado luego de que la Superintendencia agota los mecanismos ordinarios creados para evitar la ocurrencia de las causales a las que se refiere el artículo 59 de la Ley 142 de 1994 y (ii) en términos generales, todas las empresas de servicios públicos domiciliarios sobre las que la Superintendencia ha ejercido toma de posesión se han caracterizado por tener problemas de financiación que no han podido ser atendidos por el Estado a tiempo por la inexistencia de las herramientas propicias.

En razón a lo anterior, el Estado tiene que garantizar que mientras dure el proceso toma de posesión, cada una de las empresas intervenidas disponga del flujo de caja suficiente para poder prestar el servicio a su cargo y hacer las inversiones que sean imprescindibles. Esto implica además un riesgo para los recursos públicos pues deben ir a financiar operaciones de empresas que no tienen viabilidad financiera y que operan en activos muy deteriorado.

El Fondo Empresarial ha servido como una herramienta para que la Superintendencia pueda adelantar de manera más eficiente los procesos de intervención, ya que –por regla general– las empresas en toma de posesión tienen graves problemas de financiación que les impiden tener el flujo de cada necesario para prestar adecuadamente los servicios públicos a su cargo y hacer las inversiones que son críticas para estos efectos. Estos apoyos que otorga el Fondo Empresarial tienen como único destinatario a las empresas en toma de posesión, y su único objetivo es garantizar que se presenten los servicios públicos bajo los parámetros legales y constitucionales durante los procesos de intervención.

Para ejemplificar lo anterior, es posible hacer referencia a los procesos de intervención de Empresas Públicas de Quibdó EPS - EPQ en liquidación y Empresa de Acueducto y Alcantarillado del Carmen de Bolívar S.A. E.S.P., en los que el Fondo Empresarial ha sido esencial para garantizar que en las comunidades atendidas por dichas empresas se siga prestando el servicio de agua potable. Esto se logró, principalmente, a través de la financiación de la operación de estas empresas mientras se ejecutaban las inversiones con recursos de la Nación y las respectivas entidades territoriales. En el caso de Quibdó, el Fondo Empresarial otorgó garantías y mutuos por \$65 mil millones de pesos para garantizar la operación de Empresas Públicas de Quibdó ESP - en liquidación ("EPQ"), lo que permitió que los aportes del Gobierno Nacional y el Departamento del Chocó se destinaran a inversiones prioritarias de nuevas redes de acueducto en el municipio. Con estos recursos EPQ presta el servicio de acueducto a veinticinco mil hogares, cifra que se estimaba que para el año 2019 subiría a cuarenta y cinco mil, una vez se culminara el proceso de conexión de usuarios a las nuevas redes de acueducto.

Otro caso y quizá en el que ha sido más relevante el rol del Fondo Empresarial es el de la intervención que hizo la Superintendencia a la Electricidad del Caribe S.A. ESP – en intervención ("Electricaribe"). El Fondo Empresarial ha sido el vehículo a través del cual se han canalizado las garantías y los mutuos que han entregado la Nación, entidades financieras y entidades multilaterales destinados a garantizar la prestación del servicio de energía eléctrica en la costa caribe a más de tres millones de usuarios. El Fondo Empresarial ha apoyado a Electricaribe con recursos que, a noviembre de 2018, ascendían a \$819 mil millones y se otorgaron garantías a favor de generadores de energía y XM para la compra de energía, por un monto de \$499 mil millones, de las cuales todavía hay garantías vigentes por valor de \$349.122. Adicionalmente, se han otorgaron créditos y garantías por la suma de \$322.500 mil millones para ser destinados a inversiones. Para llevar a cabo estas operaciones, el Fondo Empresarial usó recursos propios y canalizó recursos de la Nación, entidades financieras y entidades multilateral es en

operaciones que han sido aprobadas por los documentos CONPES 3875 de 2016 y CONPES 3910 de 2017.

Con el fin de asegurar el éxito de una solución empresarial para Electricaribe en la que exista interés de inversionistas privados en prestar, bajo parámetros de continuidad y calidad, el servicio público de energía a tres millones de usuarios, el 5 de julio de 2018 el CONPES 3933 autorizó una nueva operación de crédito a favor de Electricaribe para asegurar las inversiones requeridas durante el primer año del expediente tarifario establecido en la Resolución 015 de 2018 de la CREG, para lo cual el Fondo Empresarial adelantó una convocatoria a entidades del sector financiero para la presentación de ofertas de crédito hasta por la suma de \$735 mil millones. La ejecución de estos recursos, sin embargo, no estuvo sujeta a polémicas. El régimen de intervención en empresas de servicios públicos domiciliarios tiene una institucionalidad muy débil: no hay ningún control sobre el agente especial ni sobre la ejecución de los recursos pues:

- a. El Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios no puede coadministrar la empresa por expresa prohibición legal.
- b. Los derechos de los accionistas, así como las instancias de gobierno corporativo están suspendidas.
- c. Solamente el agente especial es administrador de funciones públicas pero el presupuesto no debe ejecutarlo siguiendo parámetros de Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007.
- d. No existe ninguna norma que obligue a ejecutar con austeridad esos gastos.

Para continuar garantizando la prestación del servicio de energía en la costa caribe, así como para garantizar la adecuada ejecución de los demás procesos de intervención, es fundamental asegurar el funcionamiento del Fondo Empresarial de forma permanente, pues no existe ningún otro mecanismo para proveer financiación y apoyo a la Superintendencia y a las empresas intervenidas en situación de toma de posesión.

Por último, y teniendo en cuenta que las situaciones de toma de posesión son –en todos los casos– la medida más drástica que la Superintendencia puede tomar en relación con una empresa de servicios públicos domiciliarios, es necesario dotar a la Superintendencia de facultades preventivas frente a sus vigilados para prevenir las intervenciones. Si bien las empresas de servicios públicos domiciliarios son en su mayoría empresas privadas y se rigen por lógicas de mercado, el Estado tiene la obligación constitucional de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios públicos domiciliarios, razón por la cual es necesario establecer normas para asegurar la correcta ejecución de los recursos públicos y para prevenir las tomas de posesión. Una de las conclusiones de la experiencia en las intervenciones de empresas de servicios públicos, y en particular, la nefasta experiencia con Electricaribe, es que el riesgo moral de que una empresa colapse y no pueda seguir prestando el servicio está en cabeza del Estado, pues a partir del momento en que se toma posesión de la empresa los accionistas y los acreedores de la empresa abandonan por completo la administración de la empresa, por lo que es necesario fortalecer las facultades que tiene la Superintendencia para prevenir que se den más intervenciones.

Por lo anterior, resulta necesario facultar a la Superintendencia para que ésta pueda ordenar la recapitalización de las empresas de servicios públicos como medida preventiva a la toma de posesión,

como ocurre actualmente en la Superintendencia Financiera. La recapitalización es una herramienta que existe desde hace varias décadas como mecanismo para prevenir la intervención en entidades financieras, y tiene por efecto para garantizar la estabilización de la estructura de capital de la respectiva empresa –y de esa manera del servicio público correspondiente–, así como una mayor solvencia que le permita asumir las obligaciones frente a sus acreedores, ejecutar las inversiones prioritarias y continuar prestando el servicio.

**PROYECTO DE LEY NO. \_\_\_\_ DE 2021 CÁMARA**

**"Por medio del cual se instituye permanentemente el Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, se dictan disposiciones en relación con la gobernanza de empresas de servicios públicos domiciliarios en toma de posesión y se establecen mecanismos que prevengan la intervención del Estado en este tipo de empresas."**

**El Congreso de Colombia**

**DECRETA:**

**Artículo 1º. Objeto.** La presente ley crea un esquema institucional que tiene por objeto:

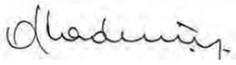
1. Prevenir que el Estado tenga que tomar posesión de las empresas de servicios públicos domiciliarios.
2. Garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios públicos que están a cargo de aquellas empresas sobre las que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios ha tomado posesión.
3. Garantizar la protección de los recursos públicos que el Estado dispone para garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios públicos que están a cargo de aquellas empresas sobre las que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios ha tomado posesión.

**Artículo 2º. Creación del Fondo Empresarial.** Por medio de la presente ley se instituye de manera definitiva y con vocación de permanencia el Fondo Empresarial creado por la Ley 812 del 2003.

**Artículo 3º. Naturaleza del Fondo Empresarial.** El Fondo Empresarial seguirá funcionando a través un patrimonio autónomo cuyo ordenador del gasto será el Superintendente de Servicios Públicos

<p>Domiciliarios. El Fondo Empresarial será administrado por la entidad fiduciaria que el Gobierno Nacional designe para estos efectos.</p> <p><b>Artículo 4º. Objeto del Fondo Empresarial.</b> Este Fondo podrá financiar a las empresas en toma de posesión para: 1) asegurar la satisfacción de los derechos de los trabajadores que se acojan a los planes de retiro voluntario y en general las obligaciones laborales y, 2) salvaguardar la prestación del servicio.</p> <p>Igualmente, podrá contratar y/o apoyar el pago de las actividades profesionales en áreas financieras, técnicas, legales y logísticas que requieran la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios o la empresa objeto de toma de posesión, así como los estudios necesarios para determinar la procedencia de dicha medida y las medidas preventivas de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.</p> <p><b>Artículo 5º. Recursos del Fondo Empresarial.</b> Los recursos del Fondo Empresarial estarán conformados por las siguientes fuentes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Los excedentes de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), de la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG);</li> <li>2. El producto de las multas que imponga esta Superintendencia;</li> <li>3. Los rendimientos que genere el Fondo Empresarial y que se obtengan por la inversión de los recursos que integran su patrimonio;</li> <li>4. Los recursos que obtenga a través de las operaciones de crédito interno o externo que se celebren a su nombre, y los que reciba por operaciones de tesorería;</li> <li>5. Los rendimientos derivados de las acciones que posea el Fondo o su enajenación los cuales no estarán sometidos al impuesto sobre la renta y complementarios; y,</li> <li>6. Los demás que obtenga a cualquier título.</li> </ol> <p><b>Artículo 6º. Financiamiento a empresas en toma de posesión.</b> De forma excepcional, el Fondo Empresarial podrá apoyar con recursos a las empresas prestadoras de servicios públicos objeto de la medida de toma de posesión para asegurar la viabilidad de los respectivos esquemas de solución a largo plazo sin importar el resultado en el balance del Fondo de la respectiva operación, siempre y cuando así lo soliciten ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y acrediten:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Incapacidad presente y futura de pago de los recursos entregados previamente a título de financiación, con cargo a los recursos del Fondo Empresarial soportada con las modelaciones financieras y demás elementos que lo demuestren.</li> <li>2. Contar con un esquema de solución de largo plazo que cumpla con los criterios que para el efecto establezca la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.</li> <li>3. El esquema de solución de largo plazo a que hace referencia el numeral anterior solo pueda ser viable con la entrega de los recursos mencionados por parte del Fondo, los cuales se</li> </ol>	<p>considerarán como un ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional para las empresas en toma de posesión.</p> <p><b>Artículo 7º. Requisitos para el financiamiento de empresas de servicios públicos en toma de posesión.</b> El financiamiento por parte del Fondo Empresarial a las empresas intervenidas podrá instrumentarse a través de contratos de mutuo, otorgamiento de garantías a favor de terceros, o cualquier otro mecanismo de carácter financiero que permita o facilite el cumplimiento del objeto del Fondo Empresarial.</p> <p>En el evento previsto en que una empresa en toma de posesión solicite financiación por parte del Fondo Empresarial, se conformará un comité de viabilización que estará integrado por un funcionario designado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, un funcionario designado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, un funcionario designado por el Departamento Nacional de Planeación y un funcionario designado por la Superintendencia de Servicios Públicos, quienes analizarán la solicitud de aplicación que realice la empresa intervenida de que se trate y emitirá su concepto al Superintendente sobre la viabilidad de la operación.</p> <p>Para emitir la viabilidad de la operación el comité deberá verificar que la empresa solicitante cumple con todos los requisitos a los que se refiere la presente ley.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Para las operaciones pasivas de crédito interno o externo se requerirá además el cumplimiento de los requisitos legales ordinarios establecidos para las operaciones de crédito; cuando dichas operaciones de crédito estén dirigidas al desarrollo del giro ordinario de las actividades propias del objeto del Fondo Empresarial para el otorgamiento de la garantía de la Nación no será necesario la constitución de las contragarantías a favor de la Nación normalmente exigidas, ni los aportes al Fondo de Contingencias; para los créditos otorgados directamente por la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público no será necesario el otorgamiento de garantías a su favor.</p> <p><b>Artículo 8º. Compromiso de integridad.</b> Como condición sinequanon para que el Fondo Empresarial apoye con recursos a las empresas prestadoras de servicios públicos objeto de la medida de toma de posesión, el respectivo agente especial estará en la obligación de suscribir e implementar un compromiso de integridad a favor del Fondo Empresarial, que tendrá como mínimo, el siguiente compromiso:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La respectiva empresa de servicios públicos objeto de toma de posesión, su agente especial, altos cargos de segundo y tercer nivel, sus asesores, y los miembros de su comité de contratación – o quienes cumplan estas funciones– se cumplirán y actuarán de manera consistente con todas las leyes, regulaciones, decretos y/u órdenes gubernamentales oficiales del gobierno de Colombia y de otras jurisdicciones aplicables según el origen de los recursos que se otorgarán en garantía o préstamo, en relación con la lucha contra el soborno, el lavado de activos y la evasión fiscal. En particular, afirman expresamente cumplir con lo previsto en el Código Penal de Colombia, Estatuto Anticorrupción (Ley 1474 de 2011), Ley de Sobornos Transnacionales (Ley 1778 de 2016), Ley federal de Estados Unidos de Prácticas Anticorrupción (US Foreign Corrupt</li> </ol>
<p>Practices Act - FCPA) de 1997, y el United Kingdom Bribery Act, expedido por el Parlamento del Reino Unido el 28 de abril de 2010.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. La respectiva empresa de servicios públicos objeto de toma de posesión, su agente especial, altos cargos de segundo y tercer nivel, sus asesores, y los miembros de su comité de contratación – o quienes cumplan estas funciones– se comprometen a no recibir cualquier tipo de pagos, dádivas u otros favores ofrecidos o concedidos, de manera directa o a través de terceros, en relación con cualquier función o actividad relacionada con la empresa de servicios públicos, y que tenga por propósito dar ventajas de cualquier clase a contratistas, proponentes o interesados en la contratación de la empresa, la aprobación o consideración de cualquier tipo de resultado en cualquier gestión que adelante la empresa, impedir, obstaculizar o dilatar la labor de monitoreo y control de los recursos de la empresa, evadir impuestos, derechos, licencias o cualquier otra obligación legal, inducir a un funcionario o contratista a quebrantar sus deberes éticos, o cualquier otro propósito indebido.</li> </ol> <p><b>Artículo 9º. Juntas Consultivas.</b> Para apoyar con recursos a las empresas prestadoras de servicios públicos objeto de la medida de toma de posesión, el Fondo Empresarial tendrá la obligación de conformar una Junta Consultiva que estará integrada por cinco (5) miembros. Tres (3) de estos miembros serán funcionarios públicos designados, respectivamente, por el Ministro de Minas y Energía (un miembro), el Director de Planeación Nacional (un miembro) y el Ministro de Hacienda y Crédito Público (un miembro), mientras que los dos (2) restantes serán personas naturales –que no necesariamente deben ser funcionarios públicos– designadas por el Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios, en su calidad de ordenador del gasto del Fondo Empresarial.</p> <p>Los miembros de la junta consultiva prestarán sus servicios con total autonomía, sin que medie subordinación o dependencia alguna entre estos y la respectiva empresa de servicios públicos en toma de posesión. De tal manera, la designación de una persona como miembro de la junta consultiva no configurará ningún tipo de vinculación laboral entre dicha persona y la empresa intervenida o del Fondo Empresarial, ni podrá ser demandante o apoderado en demandas que se sigan en contra de la empresa intervenida o del Fondo Empresarial.</p> <p>La Junta Consultiva hará recomendaciones a la empresa consultiva sobre cualquier asunto, tales como gobierno corporativo, mejores prácticas en contratación, correcta administración de la política de contratación con terceros y la adecuada ejecución de las inversiones de la empresa, entre otros. La junta no está instituida para opinar o para hacer recomendaciones sobre cada uno de los procesos de contratación y de ejecución de inversiones de la respectiva empresa, sino que deberá adelantar sus tareas de forma selectiva y podrá elegir autónomamente los asuntos generales o de carácter concreto en relación con los cuales decida desempeñarse.</p> <p>Las recomendaciones y opiniones de la junta consultiva no son de obligatorio cumplimiento para la empresa de servicios públicos objeto de toma de posesión, sino que serán apreciadas por la respectiva empresa como opiniones profesionales de expertos en la materia, motivo por el cual se entiende que sus miembros no sustituyen ni reemplazan a ningún directivo, funcionario, empleado u órgano de dirección de la empresa objeto de toma de posesión en las funciones que a éstos les corresponde desempeñar. Por esta razón, bajo ninguna circunstancia se considerará que al emitir recomendaciones</p>	<p>u opiniones la junta consultiva o la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios está coadministrando.</p> <p><b>Parágrafo.</b> A partir de la entrada en vigor de esta ley, el Fondo Empresarial no está autorizado a hacer ningún desembolso a empresas en toma de posesión en donde no se haya posesionado la junta consultiva a la que se refiere este artículo.</p> <p><b>Artículo 10º. Remuneración de los miembros de la junta consultiva.</b> Los miembros de la junta consultiva serán designados por término indefinido. La remuneración de cada uno de sus miembros será por cada sesión a la que asista y deberá ser pagada por la respectiva empresa.</p> <p>Los gastos tales como tickets, manutención, viáticos por concepto de viajes y similares en que incurran los miembros de la junta consultiva con ocasión de sus funciones, les serán reembolsados hasta por un monto de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes</p> <p><b>Artículo 11º. Secretarías técnicas de las Juntas Consultivas.</b> La comunicación entre la junta consultiva y la empresa objeto de toma de posesión se instrumentará entre la secretaría técnica y el respectivo agente especial. Excepcionalmente la junta consultiva podrá pedir que cualquier empleado o contratista de la empresa objeto de toma de posesión participe en una de sus sesiones cuando lo considere necesario.</p> <p>Por esta razón, y como requisito sinequanon para que el Fondo Empresarial apoye con recursos a las empresas prestadoras de servicios públicos objeto de la medida de toma de posesión, el Fondo Empresarial tendrá la obligación de contratar una secretaría técnica para la junta consultiva. El costo de la contratación de la secretaría técnica será asumido por la respectiva empresa intervenida.</p> <p>La secretaría técnica tendrá la función de propender porque la junta consultiva disponga de información objetiva, completa y suficiente para el cumplimiento de sus objetivos, y de coordinar, recopilar, almacenar las solicitudes de información, insumos y documentación que haga la junta consultiva a los directivos, funcionarios o empleados de la empresa intervenida.</p> <p>La empresa intervenida asume frente al Fondo Empresarial la obligación de suministrar a la secretaría técnica todos los documentos y explicaciones que la junta consultiva le pida para el cumplimiento de sus tareas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a cada solicitud. Así mismo, tiene la obligación de permitir el ingreso de la secretaría técnica, o de sus funcionarios, a sus instalaciones y entregarle en un tiempo razonable toda la información que requiera éste en nombre de la junta consultiva. Para estos efectos, deberá instruir a sus funcionarios para que atiendan debidamente estos requerimientos</p> <p><b>Parágrafo.</b> A partir de la entrada en vigor de esta ley, el Fondo Empresarial no está autorizado a hacer ningún desembolso a empresas en toma de posesión hasta tanto no esté funcionado la secretaría técnica a la que se refiere este artículo.</p> <p><b>Artículo 12º. Confidencialidad de la información.</b> Los miembros de la junta consultiva y los funcionarios de la secretaría técnica se comprometerán a mantener confidencialidad de aquellos datos</p>

<p>concretos que por su naturaleza sean reservados, tales como los precios de compras de energía, pero la empresa de servicios públicos objeto de toma de posesión tendrá la obligación de publicar todas las actas de las reuniones de la junta consultiva un día después de que esta sea enviada por el respectivo secretario técnico.</p> <p><b>Artículo 13°. Cuestionarios de información financiera.</b> Como requisito sinequanon para que el Fondo Empresarial apoye con recursos a las empresas prestadoras de servicios públicos objeto de la medida de toma de posesión, la empresa intervenida tendrá obligación de reportar al Fondo Empresarial los cuestionarios de información financiera de los siguientes funcionarios:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El agente especial;</li> <li>2. El gerente de planificación, o quien haga sus veces;</li> <li>3. El gerente administrativo, o quien haga sus veces;</li> <li>4. El gerente financiero, o quien haga sus veces;</li> <li>5. Los miembros del comité de contratación al que se refiere esta ley;</li> </ol> <p><b>Parágrafo 1:</b> Cada cuestionario de información financiera contendrá, como mínimo, las mismas preguntas y respuestas que están en el cuestionario de ingresos que responden los funcionarios públicos preparado por el Departamento Administrativo de la Función Pública, sin perjuicio de que el Fondo Empresarial requiera que se entregue información adicional.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Los cuestionarios deberán ser entregados con la firma del respectivo contrato de apoyo financiero y actualizados cada seis (6) meses. El incumplimiento de esta obligación implicará que el Fondo Empresarial no puede hacer ningún tipo de desembolso ni otorgar ningún tipo de garantía a favor de la empresa de servicios públicos en toma de posesión.</p> <p>Si alguna de las preguntas de cualquiera de los cuestionarios no es clara o no está respondida se entenderá que no se cumplió con la obligación por lo que el Fondo Empresarial no podrá hacer ningún tipo de desembolso ni otorgar ningún tipo de garantía a favor de la empresa de servicios públicos en toma de posesión hasta tanto no se subsane esta obligación.</p> <p><b>Artículo 14°. Principios de contratación de las empresas de servicios públicos objeto de la toma de posesión.</b> Como requisito sinequanon para que el Fondo Empresarial apoye con recursos a las empresas prestadoras de servicios públicos objeto de la medida de toma de posesión, cada empresa que desee ser beneficiaria de estos recursos deberá implementar los siguientes principios en su respectivo manual de contratación:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Principio de Transparencia. La respectiva empresa de servicios públicos domiciliarios deberá publicar en su página web su norma de contratación vigente actualizada al último día de cada mes, el procedimiento para homologación de nuevos oferentes incluyendo el trámite que debe</li> </ol>	<p>surtir un interesado en ser proveedor para solicitar que se le homologue (en caso de que aplique), plan de compras vigente actualizado al último día de cada mes, aviso público en el que se invita a posibles interesados a participar de proceso de contratación que tengan un valor superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p>Durante toda la vigencia del respectivo contrato de apoyo la empresa intervenida garantiza que mantendrá publicada en su página web, y que podrá ser consultada por cualquier ciudadano, la siguiente información de todos los contratos que tengan valor superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes: (i) pliegos de condiciones o términos de referencia de cada proceso de contratación (incluyendo sus modificaciones y aclaraciones); (ii) propuestas de adjudicación; (iii) invitación, registro y actas de todas las reuniones individuales o colectivas que se lleven a cabo con interesados; (iv) contratos definitivos con sus respectivas modificaciones, (v) e informes de seguimiento.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. Principio de Selección Objetiva. Todas las decisiones relacionadas con la estructuración de los procesos de contratación y con el desarrollo de los mismos serán tomadas por la empresa objeto de la toma de posesión de forma objetiva e imparcial, con el único interés de satisfacer de manera justa y equitativa los intereses de la empresa y de garantizar la continuidad del servicio público a su cargo.</li> </ol> <p>En todos los procesos que inicie la empresa objeto de la toma de posesión con el fin de celebrar cualquier clase de contrato, su personal propenderá activamente por fomentar la competencia entre los posibles oferentes, para lo cual evitará establecer barreras u obstáculos innecesarios para participar en los mismos, o hacer exigencias sobre experiencia o sobre requisitos que no se justifiquen, o exigir documentos como condición para participar en los respectivos concursos que no sean indispensables para la selección objetiva de los contratistas.</p> <p>Cuando por las circunstancias especiales del caso la empresa objeto de la toma de posesión deba celebrar un contrato para adquirir cualquier bien o servicio sin que medie un concurso para seleccionar al correspondiente proveedor, deberá justificar lo pertinente en la respectiva propuesta de adjudicación, que en cualquier caso deberá ser publicada en su página web.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>3. Principio de austeridad. Los procesos de contratación de la Empresa deberán maximizar los recursos disponibles, por lo que no contratará ningún bien o servicio que no sea estrictamente necesario para garantizar la prestación del servicio público a su cargo.</li> <li>4. Principio de planeación. Los contratos cuyos valores a contratar sean superiores a cincuenta (50) de pesos moneda corriente que celebre la empresa objeto de toma de posesión deberán estar precedidos por estrategia de compras que incluirá como mínimo el objeto, vigencia, valor, análisis de mercado, proveedores convocados y cronograma dirigidos a garantizar la prestación del servicio público a cargo de la empresa.</li> <li>5. Principio de igualdad. La empresa no dará a ninguna persona prerrogativas o privilegios especiales para competir por sus contratos, ni preferencias en relación con el orden o las condiciones de los pagos que haga a cada contratista o grupo de contratistas, o con el tratamiento que les dé a los mismos, o con las decisiones que tome en relación con la ejecución de sus contratos.</li> </ol>
<p>A todos los interesados en participar en los procesos de contratación de la empresa que cumplan con las condiciones necesarias para ser considerados en el respectivo proceso, la empresa les ofrecerá las mismas condiciones y oportunidades para competir, sin restringir arbitrariamente la participación de ninguno.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>6. Principio de trazabilidad y rendición de cuentas. Todas las actuaciones de la empresa en relación con la estructuración de los procesos de selección de contratistas, el desarrollo de los mismos, o la suscripción y ejecución de sus contratos, deberán quedar registradas por escrito y de manera digital en los expedientes correspondientes.</li> </ol> <p>Para cada uno de los procesos de contratación, la empresa llevará un expediente del proceso en donde consignará todos los documentos, actuaciones, comunicaciones y demás elementos relacionados con el respectivo proceso de contratación hasta la adjudicación del contrato. Así mismo, la empresa llevará un expediente en donde estarán todos los documentos, actuaciones, comunicaciones y demás elementos relacionados con cada uno de los contratos que suscriba, desde la adjudicación del contrato hasta la liquidación del mismo.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>7. Principio de integridad. La empresa tendrá la obligación de tomar las medidas necesarias, tanto en los términos de referencia de los procesos de contratación en que intervengan, como en los demás documentos pertinentes, para asegurar que todas las partes involucradas en los procesos de contratación y de pagos y en las inversiones de la empresa colaborarán con los agentes encargados de su vigilancia y control, con el fin de facilitar el control de estos procesos y las investigaciones que los agentes encargados decidan adelantar al respecto.</li> </ol> <p>Igualmente, se deberán incluir en los respectivos términos de referencia o invitaciones a participar de los procesos de selección -según corresponda- procedimientos y controles dirigidos a evitar que los proponentes incurran en cualquiera de las siguientes prácticas: (i) Ofrecer, solicitar, acordar o transar cualquier clase de ventaja o de beneficio ilícito a cualquier funcionario de la empresa, o a sus proponentes o contratistas, con ocasión del proceso de contratación y de la ejecución de sus recursos y pagos; (ii) Influir indebidamente en la conducta de cualquier persona en relación con los procesos de contratación o en la ejecución de los recursos y los pagos de la empresa; (iii) Destruir, alterar, modificar u ocultar información o documentos de cualquier forma, o llevar a cabo cualquier otro acto que pueda obstruir las investigaciones que adelanten los agentes encargados de controlar los procesos de contratación y pagos de la empresa, o que tenga el propósito de hacerlo.</p> <p>En todo caso, en las minutas de los contratos que celebre la empresa siempre se deberá pactar que el contratista acepta las pautas establecidas el compromiso de integridad al que se refiere el artículo 6° de esta ley. Así mismo se expresará que si el respectivo contratista, en su calidad de participante en el proceso de contratación que se surtió para la celebración del correspondiente contrato, incurrió en cualquiera de las prácticas mencionadas en este numeral, o en cualquier otra conducta delictiva, anticompetitiva o fraudulenta relacionada con la contratación de la empresa, o prometió o hizo pagos a cualquier funcionario de la empresa, directa o indirectamente, relacionados en cualquier medida o concepto con el proceso de contratación, o si prometió o hizo pagos por concepto de <i>lobby</i> o <i>cabildeo</i> para ese mismo fin, esto constituirá causal de terminación del contrato en cuestión por justa causa a favor de la empresa.</p>	<p><b>Parágrafo 1:</b> El fraccionamiento de contratos para efectos de eludir el cumplimiento de lo previsto en este artículo constituirá un incumplimiento grave de las obligaciones a cargo de la empresa objeto de toma de posesión en su respectivo contrato con el Fondo Empresarial.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Lo previsto en este artículo para efectos de transparencia no aplicará para los contratos de compra de energía en bloque.</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> A partir de la entrada en vigor de esta ley, el Fondo Empresarial no está autorizado a hacer ningún desembolso a empresas en toma de posesión hasta tanto no esté implementado un sistema de contratación que cumpla con los principios a los que se refiere este artículo.</p> <p><b>Artículo 15°. Comité de contratación.</b> La empresa está en la obligación de conformar un comité interno de contratación que tendrá las siguientes obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Verificar que en los procesos de compras, contrataciones o inversiones de la empresa se cumplan los principios a los que se refiere la presente ley.</li> <li>2. Expedir los lineamientos para la estructuración de estudios previos o estrategias de compras de forma que se implementen mecanismos que fomenten la competencia en la adquisición de bienes y servicios por parte de la empresa.</li> <li>3. Emitir su concepto respecto de los estudios que soportan la selección de proveedores y contratistas que presente cualquier área de la empresa que participe en los procesos de compras, contrataciones o inversiones.</li> <li>4. Evaluar todas las modificaciones, en los contratos que celebre la empresa, y pronunciarse sobre los proyectos de modificación de los contratos de la empresa, antes de que las modificaciones respectivas sean acordadas.</li> <li>5. Hacer informes en los que expondrá su concepto, y podrá requerir cualquier documento relacionado con el proceso de planeación, celebración, ejecución y/o liquidación de los contratos de la empresa.</li> <li>6. Analizar y emitir recomendaciones sobre los asuntos en relación con los cuales el Agente Especial o el Fondo Empresarial, pidan su intervención.</li> <li>7. Llevar registro de todas sus reuniones y enviar todas las actas e informes de manera inmediata a la junta consultiva.</li> </ol> <p><b>Artículo 16°. Multas.</b> El Fondo Empresarial deberá establecer y aplicar multas pecuniarias a las empresas de servicios públicos domiciliarios, por cada día de incumplimiento en cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente ley o en los contratos que suscriba con empresas en toma de posesión. Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades individuales que asumen por ley los diferentes funcionarios frente a los órganos de control e investigación del Estado en relación con la buena administración de los recursos de los contribuyentes.</p>

<p><b>Artículo 17º. Régimen de transición.</b> Lo establecido en esta ley también será aplicable a las empresas que a la entrada en vigencia de la presente Ley se encuentren en toma de posesión. Para estos efectos el Fondo Empresarial y los respectivos agentes especiales tendrán dos (2) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para cumplir con las obligaciones legales a las que se refieren estos artículos. Vencido este término el Fondo Empresarial no estará autorizado a hacer ningún desembolso o a otorgar ninguna garantía a empresas que no cumplan con lo establecido en esta ley.</p> <p><b>Artículo 18º. Mecanismos para prevenir la toma de posesión de empresas de servicios públicos domiciliarios.</b> Inclúyase en la Ley 142 de 1994 el artículo 60A que tendrá el siguiente texto:</p> <p>"El Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios podrá pedir a cualquier empresa de servicios públicos domiciliarios que de las explicaciones del caso cuando cuente con información que razonablemente pueda conducir a considerar:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que determinada empresa de servicios públicos no quiere o no puede prestar el servicio público con la continuidad y calidad debidas, siempre que la prestación sea indispensable para preservar el orden público o el orden económico, o para evitar perjuicios graves e indebidos a los usuarios o a terceros.</li> <li>2. Que, en forma grave, determinada empresa ha suspendido, o se tema que pueda suspender, el pago de sus obligaciones mercantiles.</li> </ol> <p>Si el Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios no considera que las explicaciones a las que se refiere el primer inciso del presente artículo son satisfactorias, podrá ordenar a sus accionistas que capitalicen la respectiva empresa, como medida cautelar para evitar que incurra en causal de toma de posesión, o para subsanarla.</p> <p><b>Parágrafo:</b> Igualmente, en la medida en que no sea cumplida la orden de capitalización que imparta el Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios en desarrollo de lo establecido en el presente artículo, dicho Superintendente podrá ordenar a la asamblea de la respectiva empresa que ofrezca una emisión de acciones en el mercado, bajo el trámite y en las condiciones previstas en el artículo 19.10 de la presente ley, en las condiciones necesarias para prevenir o subsanar las situaciones a las que aluden los numerales 1 y 2 del presente artículo.</p> <p>El Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios podrá impartir la orden a la que se refiere el primer inciso de este parágrafo, o impartir una nueva orden si la oferta de acciones a la que se refiere el inciso anterior no hubiese sido suscrita de manera completa, aun después de la fecha de toma de posesión de la empresa de servicios públicos en cuestión. En este caso se entenderá que el respectivo agente especial tendrá para estos efectos las funciones de la asamblea de accionistas de la empresa y su junta directiva, además de las que tiene en su calidad de auxiliar de la justicia.</p>	<p>El porcentaje que del capital de la respectiva empresa representarán las acciones suscritas bajo las ofertas públicas a la que se refiere el presente parágrafo será establecido con base en un estudio técnico, elaborado por una banca de inversión experta, que refleje el valor real de mercado de la misma antes de la nueva capitalización. La Nación podrá celebrar convenios con el Fondo Empresarial para la contratación de estos estudios con recursos públicos, y estará autorizada para otorgar las garantías y asumir los compromisos que fueren necesarios con el fin de facilitar dicha contratación".</p> <p><b>Artículo 20º. Vigencia.</b> La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>Cordialmente,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: center;"> <div style="text-align: center;">  <p><b>GABRIEL SANTOS GARCÍA</b> Representante a la Cámara por Bogotá</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p><b>CÉSAR LORDUY MALDONADO</b> Representante a la Cámara por Atlántico</p> </div> </div>
---	---

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 579 DE 2021 CÁMARA**  
*por medio del cual se crea la renta vida.*

<p>EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p>DECRETA</p> <p><b>Artículo 1. Objeto.</b> Se crea como política de Estado la Renta Vida como derecho de todo ciudadano colombiano mayor de edad residente en el territorio nacional, que consistirá en una renta monetaria mensual otorgada por el Gobierno Nacional, que será de carácter individual, incondicional, inalienable, imprescriptible e inembargable, y que a partir de la vigencia de la presente Ley será eje articulador de la política de gasto público social del Gobierno Nacional.</p> <p><b>Artículo 2. Principios.</b> La renta vida se fundamenta en los siguientes principios:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. Individualidad:</b> Será otorgada de manera individual y vitalicia.</li> <li><b>2. Incondicionalidad:</b> Será otorgada independientemente del nivel de ingresos o de la condición laboral del ciudadano beneficiario.</li> <li><b>3. Universalidad:</b> Será asignada de manera universal a todos los ciudadanos colombianos mayores de edad, residentes en el país.</li> <li><b>4. Inalienabilidad e inembargabilidad:</b> No se podrá transferir, ceder, vender ni embargar.</li> </ol> <p><b>Artículo 3.</b> Es facultad del Gobierno Nacional establecer el monto de la Renta Vida, que deberá ser por lo menos equivalente al umbral internacional de pobreza determinado por el Banco Mundial en el año de expedición de la presente Ley.</p> <p><b>Artículo 4.</b> Es facultad del Gobierno Nacional establecer los Departamentos y Municipios o sectores sociales en los cuales iniciará la Renta Vida, al igual que las pautas, criterios y mecanismos que permitan su implementación de manera progresiva en todo el territorio nacional hasta alcanzar cobertura universal.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> En el proceso de implementación de la Renta Vida el Gobierno Nacional priorizará la población registrada en el SISBEN.</p> <p><b>Parágrafo Transitorio:</b> El Gobierno Nacional deberá iniciar el proceso de implementación de la Renta Vida desde la sanción de la presente Ley hasta garantizar la cobertura del 100% de la ciudadanía y del territorio nacional un término no superior a 12 años.</p> <p><b>Artículo 5.</b> La Renta Vida será considerada como un ingreso gravable para efectos del Impuesto a la Renta de Personas Naturales, en las condiciones que establezca la Ley y el Ministerio de Hacienda.</p> <p><b>Artículo 6.</b> Vigencia. La presente ley regirá desde su publicación y derogará las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>Cordialmente,</p> <div style="text-align: center;">  <p><b>Alejandro Carlos Chacón Camargo</b> Representante a la Cámara</p> </div>
---

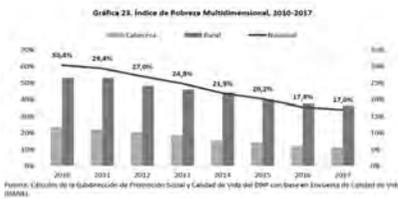
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Introducción

La lucha contra la pobreza es uno de los más urgentes escenarios de trabajo en cualquier gobierno del mundo. La pobreza genera inestabilidad social y riesgos para el desarrollo de cualquier plan de gobierno.

En Colombia, las diversas formas de la pobreza, entendida como un fenómeno multidimensional, tienen una expresión crítica en la realidad de los ciudadanos que habitan tanto zonas urbanas como rurales en sus distintas conformaciones, desde zonas rurales aisladas (Caquetá, Guajira, Choco, Arauca, Vichada, Guainía) pasando por pequeños centros poblados hasta llegar a grandes ciudades (Bogotá, Cali, Medellín).

Un elemento diferenciador importante en este aspecto es la disparidad entre centros poblados y zonas rurales. Para 2010 el Índice de Pobreza Multidimensional (IPM) rural era el doble del de las cabeceras y en 2017 era tres veces más. (Departamento Nacional de Planeación, 2018. Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022).



Tomado de: Departamento Nacional de Planeación, 2018. Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022

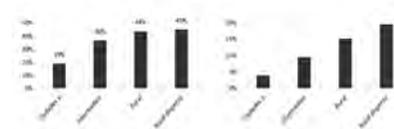
Además de ello, en el caso del IPM también se observan amplias diferencias por categoría de ruralidad, en el que el IPM del rural disperso es un poco más de 3 veces mayor al de ciudades y aglomeraciones.



Tomado de: Departamento Nacional de Planeación, 2018. Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022

Otras categorías al interior del IPM que permiten observar en mayor detalle las diferencias urbanorurales y la notoriedad que adquieren en el panorama nacional de pobreza multidimensional son la Pobreza Monetaria y Monetaria Extrema, las cuales al examinarlas por categorías de ruralidad dejan ver que, en 2017, la pobreza monetaria en el rural disperso fue 2,3 veces la de las ciudades y aglomeraciones y en el caso de la pobreza monetaria extrema 5 veces más. (PND 2018, Pág. 146).

Gráfica 21. Pobreza monetaria (izquierda) y monetaria extrema (derecha) por categoría de ruralidad, 2017



Tomado de: Departamento Nacional de Planeación, 2018. Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022

Tal como se hace evidente, la principal escisión que se da en Colombia en este aspecto surge entre lo rural y lo urbano, con particularidades propias a cada grupo, pero con efectos por igualmente preocupantes, tan acentuados que incluso encontramos sus consecuencias en la población catalogada como no pobre en ambos casos, como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 15. Privaciones del IPM para pobres y no pobres, 2010-2017

Table with 4 columns: Privación, 2010 (Pobres, No pobres), 2017 (Pobres, No pobres). Lists various deprivations like 'Bajo logro educativo', 'Analfabetismo', 'Resago escolar', etc.

Figura: Cálculo de la Substracción de Promoción Social y Calidad de Vida del IPM con base en Encuesta de Calidad de Vida (ECAVI).

Tomado de: Departamento Nacional de Planeación, 2018. Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022

Hay privaciones que son particularmente críticas entre los pobres pero que además también son altas entre los no pobres, como el bajo logro educativo, el rezago escolar y el empleo informal.

También se observa que entre 2010 y 2017 las privaciones de empleo informal, bajo logro educativo, analfabetismo y trabajo infantil no presentaron disminuciones entre los pobres y que, de estas cuatro, las primeras dos contribuyeron con casi la mitad (46,7%) del IPM. (PND 2018, Pág. 151)

Por supuesto que este problema está lejos de ser homogéneo en términos administrativos y geográficos, pues en definitiva hay algunos departamentos en los que dichas dificultades saltan a la vista, como en Chocó y La Guajira.



Tomado de: Departamento Nacional de Planeación, 2018. Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022

Estos departamentos resaltan porque su brecha frente al promedio nacional fue la que más aumentó entre 2002 y 2017, especialmente en pobreza extrema. A 2017, Chocó tuvo 4,4 veces más pobres extremos frente al promedio nacional y La Guajira 3,6 veces más. En 2002 estas cifras fueron de 1,8 para los dos departamentos. Esto viene acompañado del rezago en otros indicadores sociales, en particular, en mortalidad y desnutrición infantil (La Guajira, en particular, tiene la tasa más alta del país en ambos indicadores). (PND 2018, Pág. 147)

Así pues, la pobreza es un problema que repercute en todos los ámbitos de la sociedad, puesto que sus manifestaciones alteran todo el escenario político y económico. En palabras de Eduardo Matarazzo Suplicy, economista y Ex senador de la República Federativa del Brasil "el hambre tal vez sea la más peligrosa de las fuerzas políticas, y la miseria, la causa fundamental de tantas revueltas" (Matarazzo Suplicy, 2002, pág. 4). Teniendo en cuenta este llamado se hace aún más relevante desarrollar una política pública que reduzca la pobreza y la desigualdad al tiempo que evite repetir los errores en la entrega de recursos a la población más desfavorecida.

La organización de los subsidios de política social que en Colombia incluyen algunos programas de transferencias monetarias condicionadas, no cuenta con lineamientos que orienten su creación y funcionamiento, y en consecuencia no existe una lógica intersectorial de concurrencia, complementariedad y pertinencia en su formulación. (PND 2018, Pág. 154)

Así, parte de la inexistencia de lineamientos se origina por la ausencia de información consolidada y de calidad que permita hacer seguimiento a su implementación, por la falta de definición de esquemas de evaluación que identifiquen los impactos y pertinencia. Sus procesos de focalización requieren depuración debido a que existe población no pobre beneficiaria de subsidios y, en algunos casos no hay acuerdos explícitos con los ciudadanos que aclaren las condiciones del subsidio, entre otros, los criterios de entrada, permanencia y salida, haciendo énfasis en que son ayudas temporales y no permanentes. (PND 2018, Pág. 154)

En el documento "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022" el Departamento Nacional de Planeación reconoce que si bien programas para la reducción de la pobreza como Familias en Acción y Jóvenes en Acción han dado resultado importantes como el crecimiento del capital humano al interior de la población que es beneficiaria, no escapan de desfases en el momento de escoger con rigor a los ciudadanos que realmente necesitan ser su foco, dando lugar a subsidiar personas que no necesitan dichas ayudas, además de estar permeados por dinámicas clientelares. Esta situación se da principalmente porque no hay un inventario único de los subsidios sociales del Estado por lo cual no existe un costo del gasto total destinado a ellos, volviéndose difuso, inexacto y por lo tanto difícil de fiscalizar. Así pues, la dinámica y cambio social que el país ha demostrado en los últimos años hace necesario rediseñar y ajustar estas intervenciones.

Problema: los subsidios sociales no son progresivos

Varios subsidios sociales se encuentran mal focalizados

Table showing the distribution of social subsidies by income quintile in 2015. Columns include 'Sector', 'Población (Miles de personas)', and 'Distribución (%) del subsidio por quintil socioeconómico' (1-5).

Tomado de: Departamento Nacional de Planeación, 2018. Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022

Del cuadro anterior, publicado por el DNP, podemos sacar algunas conclusiones: la mayor parte de los 41 billones destinados a pago de pensiones en el Presupuesto de la Nación, van a parar mayoritariamente al quintil de ingresos más alto de la población, que recibe el 50,8% de las pensiones mientras que el más bajo obtiene apenas el 4,3%. 74% de las pensiones públicas se quedan en los dos quintiles superiores, que además resultan beneficiados del 39% de la asignación total de subsidios, si agregamos rubros correspondientes a educación, pensiones, salud, servicios públicos, vivienda e incluso atención a la pobreza y a la primera infancia. El 66.5% de los subsidios de vivienda los reciben los tres quintiles superiores.

El sistema de asignación de gasto público social en Colombia es inoperante en la medida en que no redistribuye nada, puesto que la distribución del gasto acaba siendo igual para cada quintil que agrupa 20% de la población: 22,4% para el primer quintil, 19,9% para el segundo, para el tercero y el cuarto 18,8% cada uno, y 20,2% para el quinto. El resultado obvio es que en Colombia el índice de Gini es el mismo antes y después de la entrega de subsidios, pasando de 0.53 a 0.52, cuando en Reino Unido la variación es 0.56 a 0.32. En otras palabras, nuestro sistema no sirve sino para hacer favores clientelistas en la asignación del gasto, y aún más favores clientelistas mediante el reparto de cargos en la enorme burocracia de los programas sociales, que, considerados en su conjunto, sacan dinero de un bolsillo para pasarlo al otro, y cobran decenas de billones por esa intermediación inútil.

Por lo pronto, el DNP insta al Gobierno Nacional a orientar la elaboración de un protocolo que sirva como herramienta para orientar y estandarizar la formulación de los subsidios sociales existentes y en proceso de creación, así como establecer los mecanismos para su seguimiento y evaluación. Dicho protocolo debe iniciar por construir el inventario de subsidios sociales y definir el mecanismo para evaluar la pertinencia e impacto de los subsidios existentes. (PND 2018, Pág. 15923)

En todo caso, si bien es cierto que todos los esfuerzos que apunten a la reducción y eliminación todas las formas de pobreza son plausibles, también es necesario entender que hay unos más eficaces, e incluso eficientes si se consideran los fallos en el actual esquema nacional.

Como instrumento para llevar a cabo esta tarea, la Renta Básica Universal (RBU) se ha posicionado como una de las mejores iniciativas para la reducción de la pobreza en el ámbito mundial y una alternativa mucho mejor que los esfuerzos por mejorar los sistemas de focalización de subsidios, reemplazando criterios particularistas propios de la focalización, por el criterio de reparto universal, como garantía de acceso a un derecho a participar de la riqueza nacional que se asume a la vez como condición y como derecho de ciudadanía, en una categoría idéntica a como se distribuye el derecho universal al sufragio, que es propio también de la condición de ciudadanía. Según este criterio, lo recomendable no es afinar los métodos de focalización, como recomienda el DNP, sino lentamente eliminar los criterios particularistas de focalización y reemplazarlos por la asignación

universalista de la Renta Vida.

Se trabajó en esta propuesta reconociendo que esta problemática reviste un carácter multidimensional. Así, "si el objetivo es erradicar el hambre y la miseria, es preciso comprender que la persona pobre necesita algo más que matar el hambre.

Si está haciendo frío, necesita comprar un abrigo o un cobertor. Si las tejas o la puerta de la casa están dañadas, es necesario repararlas. Si un hijo cayó enfermo hay que comprar un remedio urgentemente" (Suplicy, 2002: 23). Se deben resolver ciertas necesidades fundamentales básicas que no siempre se solucionan con la entrega de un bono, sino que requieren dinero en efectivo, para que cada quien, de manera libre, tenga una capacidad básica para ir al mercado en procura del bien que satisfaga su necesidad, que cada ciudadano conoce sin que el Estado se la predetermine.

**2. Definición de la Renta Básica Universal**

La renta básica es definida por algunos autores y por la Red Renta Básica como "un ingreso pagado por el Estado a cada miembro de pleno derecho de la sociedad, incluso si no quiere trabajar de forma remunerada, sin tomar en consideración si es rico o pobre o, dicho de otra forma, independientemente de cuales sean las otras posibles fuentes de renta, y sin importar con quien conviva" (Raventós, 2002, pág. 225).

Programas basados en estas propuestas han sido implantados parcialmente en países cercanos como Argentina y Brasil. Por otro lado, países como Canadá garantizan una renta universal para la población que supere los 65 años, igual que el Distrito Federal de México.

Este programa también tiene un impacto en la redistribución de la riqueza, ya que la RBU es también "un mecanismo de distribución de la renta por el cual se proporciona a cada persona, por derecho de ciudadanía, una renta suficiente para cubrir sus necesidades básicas, y sin necesidad de estar condicionada por el mercado de trabajo, ni por el volumen de ingresos" (Iglesias, 2003: 15).

Teniendo en cuenta estas definiciones, la presente exposición de motivos busca ubicar tres elementos fundamentales para la consideración del proyecto de ley adjunto: el primero de éstos es una base económica bajo la cual se expone que la creación y puesta en funcionamiento de la RV puede ayudar a reducir la pobreza y la desigualdad sin repetir errores derivados de la entrega de subsidios que fomenten dinámicas clientelares, al tiempo que estimula el mercado interno y fomenta un fortalecimiento de las dinámicas de consumo.

En segundo lugar, se realiza una presentación sobre los principios políticos y éticos que se asumen en la ejecución de esta política, y finalmente se ubican una serie de compromisos internacionales que pueden verse cumplidos con la puesta en marcha de la política, en tanto que ésta puede ayudar a cumplir los objetivos allí definidos.

**3. Impacto económico**

Así pues, en términos del impacto económico de la propuesta, es claro que la construcción y puesta en práctica de la Renta Vida puede considerarse como una prioridad teniendo en cuenta que en Colombia existe una dinámica de desigualdad económica patente. Como muestra de lo anterior, el coeficiente de Gini está en 0,53, lo cual ubica al país como el segundo más inequitativo de América Latina después de Honduras (0.537), y el séptimo en el mundo, de acuerdo con cifras del Banco Mundial.

La desigualdad no es solo un problema de enunciación, también tiene consecuencias económicas. Como afirma la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) "Se estima que el aumento de la desigualdad ha reducido más de 10 puntos porcentuales de crecimiento en México y Nueva Zelanda en las últimas dos décadas hasta la Gran Recesión (2008-2010). En Italia, el Reino Unido y los Estados Unidos, la tasa de crecimiento acumulativo habría sido de seis a nueve puntos porcentuales mayor si no se hubieran ensanchado las disparidades de los ingresos. Por otro lado, una mayor igualdad ayudó a incrementar el PIB per cápita en España, Francia e Irlanda antes de la crisis." (OCDE, 2014).

Según la OCDE, mientras que en 2014 el recaudo tributario en Colombia era 20,3% del PIB, la tasa latinoamericana promedio era 21,7% y en los países de la OCDE, 34,4%. Sin duda hay que aumentar el recaudo y hay mucho espacio para hacerlo. En el 2017 el PIB fue de \$714 billones y recaudo solo de \$142 billones, lo que corresponde al 20% del PIB. Con la propuesta de aumentar tan solo 5% este recaudo, se elevará a \$178 billones, unos \$36 billones adicionales, y todavía estaríamos lejos del promedio OCDE.

La estabilidad financiera del proyecto también puede garantizarse a partir de una implantación gradual de la RV. Bajo esta lógica, el proyecto se implementaría primero en las zonas más apartadas del país, allí donde se detecten mayor cantidad de población afectada por la pobreza.

De acuerdo a ello se debe reconocer cuales son los departamentos con una mayor afectación de Pobreza Monetaria entre sus habitantes y la cantidad de ciudadanos beneficiarios mayores de edad.



Datos tomados de: DANE "Pobreza Monetaria y Multidimensional en Colombia 2017". 13 Cuadro elaboración propia.

Como se muestra en la anterior tabla, son estos los 14 departamentos más pobres del país, donde la pobreza es superior al promedio nacional de 26,9%, en algunos de los cuales la RV podría iniciar su implementación a manera de plan piloto, como por ejemplo en Cauquetá, Chocó, Sucre y La Guajira, en donde habita la menor cantidad de habitantes mayores de 18 años, característica que los hace ideales si se considera el monto de la inversión inicial por parte del Estado<sup>2</sup>. De esta manera en la medida en la que se definan los recursos para el desarrollo del programa, el mismo se irá ampliando para cubrir una mayor población.

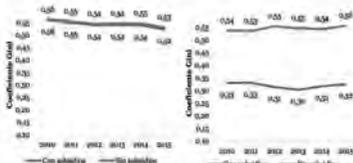
**4. Impacto social y político**

En términos sociales y políticos la puesta en marcha de la RBU representaría un avance inmenso en materia de reconocimiento de derechos de ciudadanía. Es un cambio en el nivel más básico de tratamiento a los ciudadanos colombianos. El principio que sustenta esta propuesta es el reconocimiento de un elemento ético: "lo que se ha de legitimar es el derecho a la existencia, no el derecho al trabajo, porque (...) en tanto que individuos, no nacemos con derecho a trabajar, sino con el derecho a la existencia" (Raventós, 2002, pág. 232).

Bajo esta idea, la RBU es vista por algunos autores como un desarrollo de ideas internacionales ampliamente reconocidas y con las que el Estado colombiano se ha comprometido en varias

<sup>2</sup> Si atendemos a toda la población adulta de los 14 departamentos más pobres, con una RBU mensual de \$183,180 se necesitarían \$26 billones de pesos anuales de 2018 aproximadamente.

**Impacto del gasto público destinado a subsidios en la modificación del coeficiente de Gini. Colombia (figura izquierda), Reino Unido (derecha)**



Fuente: Gonzáles, Jorge Iván. "Los subsidios sociales en Colombia" Razón Pública. 2017.

El gráfico anterior muestra con claridad la ineficacia de los subsidios en Colombia. Antes y después de entregados, la desigualdad es idéntica. En cambio, en Reino Unido, después de la asignación de subsidios el índice de Gini varía significativamente, pasando de 0,56 a 0,32, registrando una variación de 0,24.

La propuesta de construcción de una RV podría reducir la desigualdad por medio del establecimiento del mecanismo de entrega a cada adulto colombiano de un recurso mensual, equivalente al umbral internacional de pobreza del Banco Mundial (1,90 USD por día). La entrega de este recurso garantizaría que la población adulta se alejara de ese umbral, y que las familias pudieran mejorar su situación con base en este apoyo.

Esta renta se entregaría bajo criterios individuales (a cada adulto, no por familias), de universalidad e incondicionalidad. Así, se estaría también atacando una problemática que se ha generado con el establecimiento de subsidios en Colombia: el clientelismo. Debido a que esta propuesta contendría en su plena aplicación al total de población adulta del país, no habría espacio para la constitución de redes de favores políticos derivados del compromiso de algún empleado del Estado con intereses particulares. De esta forma, la RV también lograría distribuir de forma más equitativa los subsidios.

Se propone entregar este beneficio en dinero, ya que "propicia mucha más eficiencia, grado de libertad, menor posibilidad de desvíos y economía de tiempo para las personas" (Eduardo Suplicy, 2002, pág. 25).

La propuesta de constitución de una RV para Colombia tiene un amplio soporte académico y ha sido analizada por varios expertos que han concluido su viabilidad financiera.<sup>1</sup>

Varias fuentes de financiación podrían aumentar el recaudo para poner en práctica este proyecto de ley. En primer lugar, se debe reorientar el gasto actual. En segundo lugar, más adelante, a medida que así lo obligue la ampliación de la cobertura de la Renta Vida hasta alcanzar su universalidad, se debería realizar una reforma tributaria estructural encaminada a aumentar en un 5% el recaudo. Esta reforma definiría una serie de impuestos progresivos orientados a afectar a la población con mayor riqueza. Adicionalmente, se contaría con fondos provenientes del impuesto al patrimonio a personas naturales con mayor ingreso, así como de impuestos sobre dividendos y remesas al exterior. Además, según reza el artículo 5o del Proyecto de Ley, "la Renta Vida será considerada como un ingreso gravable para efectos del Impuesto a la Renta de Personas Naturales, en las condiciones que establezca la Ley y el Ministerio de Hacienda", lo que permitiría, si así lo decide el Gobierno Nacional, que los ciudadanos declarantes de mayores ingresos retornaran la RV al Fisco.

<sup>1</sup> Sobresalen, entre otros:

Hernández Lozada, Diego. (2005). La Universalidad como Fundamento para el Diseño de la Política Social. Universidad Nacional de Colombia. Facultad de Economía. Tesis de Doctorado.

César Ferrari, Jorge Iván González, Et. Al. (2017) "Sobre la Reforma Tributaria Estructural que se requiere en Colombia". Revista de Economía Institucional, vol. 19, No. 36, primer semestre/2017, pp. 149-174.

ocasiones, tales como las enunciadas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. De acuerdo con Raventós, "de esos derechos se desprende que la especie humana ha decidido que la vida es sagrada o, dicho en términos más laicos, que todos los miembros de la especie humana tienen un derecho incondicional a la vida. Si esto es así, entonces las estructuras sociopolíticas deberían garantizar esos derechos, porque todo derecho genera deberes correlativos. Y para garantizar ese derecho, parece claro que no se puede -si es un derecho incondicional- condicionar la asignación de recursos, al menos de una cierta cantidad de recursos necesarios para la vida, a ningún tipo de iniciativa, de acción o de prestación por parte del individuo" (Raventós, 2002, págs. 233-234).

Así pues, la RV contribuye a reconocer que en tanto que humanos tenemos derecho a existir, y que el Estado debe garantizar al menos el mínimo necesario para el desarrollo de este derecho. De esta forma, se cumple incluso con el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, que establece que "el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados".

En línea con lo anterior, la RV promueve la consideración del reconocimiento de la construcción colectiva de la riqueza, entendiendo que hay eslabones de la cadena de producción que no son remunerados, a pesar de que son trabajo. Este es el caso del trabajo doméstico, por ejemplo. Si se permite en la Constitución que una persona que posee un capital o patrimonio reciba en forma de alquileres, intereses o ganancias algún rendimiento a pesar de no haberlo trabajado, también se puede permitir que se asegure para la población más pobre un rendimiento por el trabajo que realiza, del cual surge también riqueza que no es aprovechada por ella.

Adicionalmente, la RBU da pie para la promoción de independencia socioeconómica. Es bien sabido que la dependencia económica tiene graves implicaciones en el desarrollo de la vida de los ciudadanos, y que de hecho es una de las principales disputas en el campo del reconocimiento de derechos y de garantías de igual trato en el ámbito de género. Por esta razón, garantizarle a toda la población adulta un ingreso fijo puede contribuir a debilitar esas relaciones de dependencia. En otros términos "la instauración de una renta básica, legalmente garantizada (y mejor aún, constitucionalmente), dotaría de un derecho de existencia que añadiría alcance e intensidad a la libertad como no-dominación" (Raventós, 2002, pág. 244).

En tercer lugar, las implicaciones sociales incluso trascienden al ámbito laboral. El establecimiento de una RBU fomentaría el trabajo a tiempo parcial, permitiendo reducir las tasas de desempleo y liberando tiempo que la población económica-mente activa puede utilizar en consumo, o en actividades de realización personal. Al mismo tiempo, permitiría que los trabajadores decidan con mayor libertad sobre qué puestos de trabajo aceptar. Además, el establecimiento de esta propuesta podría mejorar indirectamente las condiciones de empleabilidad ya que se les daría mayor fuerza negociadora a los trabajadores. (Raventós, 2002, pág. 249). La reducción del desempleo conllevaría en este escenario "una mayor demanda de trabajadores en el mercado de trabajo y, por tanto, mayor presión al alza sobre los salarios" (Suplicy, 2002, pág. 14).

**5. Cumplimiento frente a escenarios internacionales**

La puesta en práctica del modelo propuesto en este proyecto de ley puede contribuir al cumplimiento de varios compromisos y apuestas en los que el Estado colombiano se encuentra inmerso. Tal es el caso de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de Naciones Unidas, que son comprendidos como "un llamado universal a la adopción de medidas para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y garantizar que todas las personas gocen de paz y prosperidad." (Naciones Unidas, 2018).

Esta entidad ubicó un total de diecisiete (17) objetivos, en los que la puesta en marcha de la RV contribuiría con al menos cuatro (4) de forma directa: fin de la pobreza, hambre cero, trabajo decente y crecimiento económico, reducción de las desigualdades.

La adopción por parte del Congreso de la República de este proyecto de ley podría conllevar a la inclusión de la RV en los mecanismos que el Estado ha desarrollado para el cumplimiento de estos objetivos, como es el caso del CONPES 3918 "Estrategia para la Implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en Colombia". De esta forma, Colombia podría cumplir ante la

<p>ONU, que concluye que “reducir la pobreza y erradicarla es por tanto una obligación de todas las sociedades.” (Naciones Unidas, 2018).</p> <p>De acuerdo con lo planteado, la implementación de una RV en Colombia puede reportar un sin número de beneficios en el desarrollo de las políticas públicas, así como una mejora sustancial en la calidad de vida de la población más pobre del país, al tiempo que reconoce de forma activa derechos a un sector que ha sido invisibilizado históricamente y se generan condiciones para un desarrollo económico orientado hacia la igualdad y la sostenibilidad.</p> <p><b>6. Conclusión</b></p> <p>La implementación de la Renta Vida sería el punto de partida de la reorganización del gasto social colombiano. No reemplazaría el esfuerzo por universalizar la cobertura en salud y educación en todos los niveles, sino su complemento. La Renta Vida eliminaría subsidios mal focalizados por el clientelismo, pero no afectaría ayudas en especie a la primera infancia, como los PAE y programas del ICBF.</p> <p>Razones fiscales obligan a que la Renta Vida no pueda ser universal en su inicio, pero puede escalar de varias formas hasta tener cobertura plena. Por ejemplo, si tomamos Chocó, La Guajira y Caquetá, tres de los departamentos más pobres, e iniciamos en ellos la Renta Vida, nos costaría anualmente \$2,8 billones. Si aten- demos a toda la población adulta de los departamentos más pobres, los que se encuentran por debajo del promedio nacional de pobreza de 29.9%, la Renta Vida costaría cerca de \$26 billones de pesos anuales, menos los reintegros a través de los declarantes de renta. Mediante planes quinquenales podrían agregarse nuevos departamentos a la Renta Vida. Para otorgar Renta Vida a todas las mujeres colombianas adultas, se necesitarían \$39 billones de pesos menos los reintegros de RV a través de las declarantes de renta.</p> <p>Muchos dirán que el dinero no alcanza para financiar la Renta Vida. Eso es falso. Sí hay recursos, que hoy están mal focalizados y mal gastados. Claro que se necesita un moderado esfuerzo tributario progresivo. Mientras en 2014 el recaudo tributario en Colombia era 20.3% del PIB, la tasa latinoamericana era 21.7% y en los países OCDE 34.4%. En el 2017 el PIB fue de \$714 billones, y el recaudo de \$142 billones, lo que corresponde al 20% del PIB. Si lo aumentamos tan solo 5%, se elevaría a \$178 bill., unos \$36 bill. adicionales, y todavía estaríamos lejos del promedio OCDE. Eso, junto con la eliminación de programas y entidades que gas- tan nuestros impuestos de manera ineficiente y clientelista, más los reintegros al fisco que harían los declarantes de renta, nos bastarían para tener en Colombia la Renta Vida y ser pioneros en el mundo en desarrollo de una revolución en la asignación del gasto social que hará a los colombianos más libres, y al estado más pequeño y más eficiente.</p> <p>Premios Nobel de economía como Milton Friedman, James Tobin, Herbert Simon y Robert Solow han defendido ideas semejantes a la Renta Vida, porque han considerado que los aportes monetarios universales y no condicionados son preferibles a sistemas de subsidios focalizados e intermediados por una costosa burocracia pública, porque finalmente es cada persona, en uso de su libertad, la que debe tener garantizada la capacidad de ir al mercado con una Renta Vida que le permita adquirir con total libertad, la satisfacción de sus necesidades básicas.</p> <p>Cordialmente,</p> <div style="text-align: center;">  <p><b>Alejandro Carlos Chacón Camargo</b> Representante a la Cámara</p> </div>	<p><b>Bibliografía</b></p> <p>Eleconomista.es. (05 de Octubre de 2017). El experimento de la renta básica en Finlandia da sus frutos: primeros signos positivos. Obtenido de Eleconomista.es: <a href="https://www.eleconomista.es/economia/noticias/8346532/05/17/El-experimento-de-la-renta-basica-en-Finlandia-muestra-signos-positivos-sobre-los-parados.html">https://www.eleconomista.es/economia/noticias/8346532/05/17/El-experimento-de-la-renta-basica-en-Finlandia-muestra-signos-positivos-sobre-los-parados.html</a></p> <p>Forget, E. L. (Febrero de 2011). THE TOWN WITH NO POVERTY: Outcomes of a Canadian Guaranteed Annual Using Health Administration Data to Revisit Income Field Experiment . Obtenido de <a href="http://citeseerx.ist.psu.edu/viewdoc/download?sessionid=1E7D04D18907E70ECD24164758C9E795?doi=10.1.1.664.5350&amp;rep=rep1&amp;type=pdf">http://citeseerx.ist.psu.edu/viewdoc/download?sessionid=1E7D04D18907E70ECD24164758C9E795?doi=10.1.1.664.5350&amp;rep=rep1&amp;type=pdf</a></p> <p>Iglesias, J. (2003). Las rentas básicas. El modelo fuerte de implantación territorial. Barcelona: Fundación de Investigaciones Marxistas - El Viejo Topo.</p> <p>Matarazzo Suplicy, E. (2002). De la renta mínima a la renta básica en Brasil. En E. Matarazzo Suplicy, Renda de Cidadania: A saída é pela porta. Sao Paulo: Fundação Perseu Abramo - Cortez Editora.</p> <p>Mora Cortés, A. F. (mayo-agosto de 2012). Propuesta para la financiación de la educación superior en Colombia. Pensamiento Jurídico (31), 215-234.</p> <p>Naciones Unidas. (2018). Día Internacional para la Erradicación de la Pobreza. Obtenido de Página Web de la Organización de Naciones Unidas: <a href="http://www.un.org/es/events/povertyday/">http://www.un.org/es/events/povertyday/</a></p> <p>Naciones Unidas. (2018). Objetivos de Desarrollo Sostenible. Obtenido de Pagina Web de la Organización de Naciones Unidas: <a href="https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/poverty/">https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/poverty/</a></p> <p>Naciones Unidas. (2018). Objetivos de Desarrollo Sostenible. Obtenido de Página Web de Organización de Naciones Unidas: <a href="http://www.undp.org/content/undp/es/home/sustainable-development-goals.html">http://www.undp.org/content/undp/es/home/sustainable-development-goals.html</a></p> <p>OCDE. (09 de Diciembre de 2014). Inequality hurts economic growth, finds OECD research. Obtenido de Organisation for Economic Co-operation and Development Web Site: <a href="http://www.oecd.org/newsroom/inequality-hurts-economic-growth.htm">http://www.oecd.org/newsroom/inequality-hurts-economic-growth.htm</a></p> <p>Raventós, D. (2002). La renta básica en el Reino de España: breve historia, dos simposios y algunos debates. Madrid: s.e.</p>
---	---

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 580 DE 2021 CÁMARA**

*por medio de la cual se dispone que se entone o se escuche el Himno Nacional en las Ceremonias de Carácter Público.*

**“EL CONGRESO DE COLOMBIA,**

**DECRETA”**

**ARTÍCULO 1º. OBJETO.** La presente ley tiene por objeto establecer que se entone o se escuche el himno nacional en las ceremonias de carácter público, con el fin de contribuir al fortalecimiento de la identidad nacional.

**ARTÍCULO 2º. OBLIGATORIEDAD DE INTERPRETAR O ESCUCHAR EL HIMNO NACIONAL.** En las ceremonias de carácter público que se celebren en las oficinas de todas las Ramas, órganos y entidades del Poder Público y sus entidades adscritas y vinculadas, y las oficinas que representen al país en el exterior, se deberá interpretar o escuchar el coro y las primeras cuatro (4) estrofas del himno nacional.

**PARÁGRAFO.** Al comienzo de toda sesión plenaria y de comisión del Senado de la República, Cámara de Representantes, Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Juntas Administradoras Locales, se deberá escuchar las notas del himno nacional con la interpretación del coro y las primeras cuatro (4) estrofas.

**ARTÍCULO 3º. VIGENCIA.** Esta Ley rige a partir de su sanción y publicación en el Diario Oficial y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



**OSWALDO ARCOS BENAVIDES**  
Representante a la Cámara  
Departamento Valle del Cauca



**JOSE LUIS PÉREZ OYUELA**  
Senador de la República

<p style="text-align: center;"><b>EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</b></p> <p><b>1. OBJETO</b></p> <p>La presente ley tiene como objeto establecer que se entone o se escuche el himno nacional en las ceremonias de carácter público, con el fin de contribuir al fortalecimiento de la identidad nacional.</p> <p><b>2. ARTICULADO</b></p> <p>El proyecto de ley contiene 3 artículos incluyendo el que corresponde al de vigencias y derogatorias, delimitados de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 1º: Objeto          Artículo 2º: Obligtoriedad de interpretar o escuchar el himno nacional          Artículo 3º: Vigencia y derogatorias.</p> <p><b>3. CONTEXTO</b></p> <p>De acuerdo con el sitio web de la Presidencia de la República "El Himno nacional de la República de Colombia es la composición musical patriótica que representa al país y que, junto con la bandera y el escudo, tiene la categoría de símbolo patrio".<sup>i</sup></p> <p>También menciona que, "La letra del himno está compuesta por un coro y once estrofas, fue escrita por el presidente Rafael Núñez originalmente como una oda para celebrar la independencia de Cartagena. La música fue compuesta por el italiano Oreste Sindici a instancias del actor José Domingo Torres, durante la presidencia de Rafael Núñez y presentada al público por primera vez el 11 de noviembre de 1887"<sup>ii</sup></p> <p><b>4. LETRA DEL HIMNO NACIONAL<sup>iii</sup></b></p> <p>CORO</p> <p>¡Oh gloria inmarcesible!          ¡Oh júbilo inmortal!          ¡En surcos de Dolores          el bien germina ya!</p>	<p style="text-align: center;"><b>ESTROFAS</b></p> <p><b>I</b></p> <p>¡Cesó la horrible noche!          La libertad sublime          derrama las auroras          de su invencible luz.          La humanidad entera,          que entre cadenas gime,          comprende las palabras          del que murió en la cruz.</p> <p><b>II</b></p> <p>"¡Independencia!" grita          el mundo americano;          se baña en sangre de héroes          la tierra de Colón.          Pero este gran principio:          "El rey no es soberano",          Resuena, y los que sufren          Bendicen su pasión.</p> <p><b>III</b></p> <p>Del Orinoco el cauce          se colma de despojos;          de sangre y llanto un río          se mira allí correr.          En Bárbula no saben          las almas ni los ojos,          si admiración o espanto          sentir o padecer.</p> <p><b>IV</b></p> <p>A orillas del Caribe          hambriento un pueblo lucha,          horrores prefiriendo          a pérdida salud.          ¡Oh, sí! De Cartagena          la abnegación es mucha,          y escombros de la muerte          desprecia su virtud.</p>
<p><b>V</b></p> <p>De Boyacá en los campos          el genio de la gloria          con cada espiga un héroe          invicto coronó.          Soldados sin coraza          ganaron la victoria;          su varonil aliento          de escudo les sirvió.</p> <p><b>VI</b></p> <p>Bolívar cruza el Ande          que riega dos océanos;          espadas cual centellas          fulguran en Junín.          Centauros indomables          descienden a los Llanos,          y empieza a presentirse          de la epopeya el fin.</p> <p><b>VII</b></p> <p>La trompa victoriosa          en Ayacucho truena;          y en cada triunfo crece          su formidable son.          En su expansivo empuje          la libertad se estrena,          del cielo americano          formando un pabellón.</p> <p><b>VIII</b></p> <p>La Virgen sus cabellos          arranca en agonía          y de su amor viuda          los cuelga del ciprés.          Lamenta su esperanza          que cubre losa fría,          pero glorioso orgullo          circunda su alba tez.</p> <p><b>IX</b></p>	<p>La patria así se forma,          Termópilas brotando;          constelación de ciclopes          su noche iluminó.          La flor estremecida,          mortal el viento hallando,          debajo los laureles          seguridad buscó.</p> <p><b>X</b></p> <p>Mas no es completa gloria          vencer en la batalla,          que el brazo que combate          lo anima la verdad.          La independencia sola          al gran clamor no acalla;          si el sol alumbró a todos,          justicia es libertad.</p> <p><b>XI</b></p> <p>Del hombre los derechos          Nariño predicando,          el alma de la lucha          Profético enseñó.          Ricaurte en San Mateo          en átomos volando,          "Deber antes que vida",          con llamas escribió.</p> <p><b>IV. SIGNIFICADO DEL HIMNO NACIONAL</b></p> <p>Andrea Imaginario, Especialista en Artes, Literatura Comparada e Historia, en el block –Cultura Genial-, trae la siguiente explicación del coro y las estrofas de nuestro himno nacional<sup>iv</sup>:</p> <p>Coro</p> <p>El coro del himno proclama la gloria inagotable de la libertad que brota tras la lucha.</p>

<p>I estrofa</p> <p>En la primera estrofa, compara la libertad con la luz que se abre paso en la penumbra, evocando la familiaridad con las palabras liberadoras que Jesucristo ofreció a los condenados de la Tierra. La referencia religiosa atiende a una época en la cual el cristianismo juega un papel cultural importante.</p> <p>II estrofa</p> <p>La segunda estrofa hace referencia a la gesta independentista que se llevó a cabo en toda América, animada por el deseo de formar repúblicas modernas, es decir, con separación de poderes.</p> <p>III estrofa</p> <p>La tercera estrofa evoca las batallas que enfrentaron los héroes de la causa, haciendo mención especial de Bárbula, donde murió EL neogranadino Girardot. La vasta naturaleza es testigo del sacrificio inquantificable de los héroes de la patria, que murieron en el cruce del río Orinoco.</p> <p>IV estrofa</p> <p>La cuarta estrofa representa el difícil momento del asedio español a Cartagena, llevado a cabo entre el 26 de agosto y el 06 de diciembre de 1815, bajo la comandancia de Pablo Morillo. En una situación de pobreza extrema y enfermedad, el pueblo resistió el asedio por 106 días hasta verse obligado a la rendición.</p> <p>V estrofa</p> <p>La quinta estrofa alude a la batalla de Boyacá realizada el 7 de agosto de 1819 en el cruce del río Teatinos, Tunja, cuya victoria selló el triunfo de la llamada Campaña Libertadora de Nueva Granada.</p> <p>VI estrofa</p> <p>La sexta estrofa versa sobre el papel de Simón Bolívar en la Campaña Libertadora de Nueva Granada y describe de forma suscita las batallas que fue ganando en el continente, entre ellas las de Junín. La expresión centauro, seres mitológicos mitad hombres, mitad caballos, se usa para referir el heroísmo de la caballería independentista que atravesó triunfante el paso de los Andes.</p>	<p>VII estrofa</p> <p>La séptima estrofa brinda homenaje a la batalla de Ayacucho, Perú, librada el 9 de diciembre de 1824. En esta fueron fundamentales las comandancias de Antonio José de Sucre y José María Córdova por la Gran Colombia, amén de José de La Mar y Agustín Gamarra por Perú.</p> <p>VIII estrofa</p> <p>Apelando a la imagen de la Virgen dolorosa, la octava estrofa se refiere a las mujeres que lloran la muerte de sus soldados, esposos o hijos, y que al mismo tiempo llevan el orgullo de la causa independentista.</p> <p>IX estrofa</p> <p>La novena estrofa es una metáfora del llamado combate de Paya, Termópilas de Paya o Fuerte de Paya, que ocurrió el 27 de junio de 1819. La palabra Termópilas alude a la historia de la Antigua Grecia, cuando los griegos se enfrentaron al Imperio persa en el famoso paso de las Termópilas.</p> <p>X estrofa</p> <p>La décima estrofa hace una exhortación a luchar por una república basada en la justicia y la libertad para todos los connacionales, al comprender que la victoria militar y la independencia política no son, en sí mismas, una gloria completa.</p> <p>XI estrofa</p> <p>La undécima y última estrofa rinde tributo al general Antonio Nariño, considerado precursor de la independencia colombiana y un visionario de los derechos humanos. el neogranadino Nariño fue el encargado de traducir los derechos del hombre y del ciudadano aprobados por la Asamblea Nacional de Francia durante la Revolución, lo que motivó su captura en tierras colombianas por casi 16 años.</p> <p>La estrofa refiere también al prócer Antonio Ricaurte quien luchó por la independencia de Nueva Granada y se inmólo en la batalla de San Mateo, llevada a cabo entre el 28 de febrero y el 25 de marzo de 1814.</p>
<p><b>5. MARCO JURISPRUDENCIAL Y LEGAL</b></p> <p><b>5.1. Marco jurisprudencial</b></p> <p>En la Sentencia C-469 de 1997 el Alto Tribunal Constitucional sobre el significado de los símbolos patrios anoto:</p> <p><i>"Los símbolos patrios -la bandera, el escudo y el himno- son la representación material de toda una serie de valores comunes a una Nación constituida como Estado. Por ello, estos símbolos se han considerado siempre como objeto del respeto y la veneración de los pueblos que simbolizan. Y por ello, también, la mayoría de las legislaciones del mundo los protegen, y sancionan su irrespeto como falta grave, a veces como delito".</i></p> <p>Y también se refiere a su tratamiento como patrimonio cultural de la Nación y no como norma de derecho positivo:</p> <p><i>"El Himno Nacional es una composición poético-musical cuyo sentido es honrar personajes y sucesos históricos, que contribuyeron al surgimiento de la nación colombiana. Su inspiración lírica, propia de la época de su composición, no adopta un contenido normativo de carácter abstracto que obligue a su realización por el conglomerado social. Materialmente, no crea, extingue o modifica situaciones jurídicas objetivas y generales; su alcance no es propiamente jurídico y, por tanto, no va más allá del significado filosófico, histórico y patriótico expresado en sus estrofas. El Himno, como símbolo patrio, constituye desde hace más de un siglo, parte del patrimonio cultural de la Nación, patrimonio que, por lo demás, goza de la protección del Estado. No tiene en sí mismo fuerza vinculante como norma de derecho positivo. A nadie obligan, pues, sus estrofas, y pretender lo contrario es caer en el absurdo".</i></p> <p><b>5.2. Marco Legal</b></p> <p>Por considerar que ya se ha establecido una línea del tiempo respecto al protocolo del himno nacional, relacionamos la siguiente relación<sup>vi</sup>:</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículos 10 y 11 del decreto 1967 del 15 de agosto de 1991. El himno nacional se autoriza tocar en actos oficiales que revistan un carácter patriótico, al izar y arriar la Bandera de Colombia, al rendir honores al Santísimo Sacramento, y en eventos educativos y certámenes deportivos. También está autorizado entonarlo con o sin acompañamiento musical por la ciudadanía en general.</li> <li>• Decreto 91 del 21 de enero de 1942, en las instituciones educativas del país solo se permite entonar himnos patrióticos colombianos, con excepción de ceremonias especiales en honor de países amigos que se realicen en el plantel.</li> <li>• Decreto 1722 del 16 de julio de 1942, todas las escuelas deben iniciar sus tareas el primer lunes de cada mes con un acto breve pero solemne durante el cual se ice el Pabellón de la Patria a los acordes del himno nacional, entonado por toda la comunidad.</li> <li>De acuerdo con el Manual del Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores, para la presentación de las credenciales de un nuevo embajador la interpretación del himno nacional le corresponde a la Banda de Músicos del Batallón Guardia Presidencial.</li> <li>• Se oficializó a través de la ley 33 del 18 de octubre de 1920.<sup>4</sup> El músico José Rozo Contreras revisó las partituras y preparó las transcripciones para la banda sinfónica, la cual fue adoptada como versión oficial mediante el decreto 1963 del 4 de julio de 1946.</li> <li>• Para la adopción del himno nacional, el representante a la Cámara por el departamento de Nariño, Sergio Burbano, presentó el proyecto de ley el 9 de agosto de 1920. El proyecto fue aprobado en el debate de la comisión de instrucción pública y posteriormente por la plenaria del Congreso de la República oficializándolo por la ley 33 del 18 de octubre de 1920, la cual fue sancionada por el presidente Marco Fidel Suárez.</li> <li>• Con el paso del tiempo aparecieron diferentes versiones del himno. El Ministerio de Educación Nacional, con el ánimo de unificar los criterios designó en 1946 una comisión integrada por expertos. Como resultado de esta investigación, el gobierno expidió el decreto ejecutivo número 1963 del 4 de julio de 1946 señalando que las partituras oficiales y las transcripciones para orquesta sinfónica del himno realizadas por el músico nortesantandereano José Rozo Contreras en 1933 son las más fieles a las originales escritas por Oreste Síndici.<sup>29</sup> Desde entonces, esta versión fue adoptada oficialmente.<sup>16</sup> Durante el gobierno de Belisario Betancur se autorizó a los sanandresanos a cantar una versión del himno en inglés y a los pueblos indígenas cantar la versión en sus propios idiomas.</li> </ul>

- El decreto 3558 del 9 de noviembre de 1949 que aprueba el «Reglamento de Servicio de Guarnición» es la primera norma de protocolo que fija las ocasiones en las cuales debe entonarse el himno.<sup>31</sup> La ley 12 del 29 de febrero de 1984 ratificó en su artículo 4° la vigencia del himno nacional de Colombia.
- La Ley 198 del 17 de julio de 1995, la cual legisla los símbolos nacionales, convirtió en obligatoria su difusión en todas las emisoras de radio y televisión del país tanto a las 6:00 h como a las 18:00 h (este último medio, en horario variado para los privados de señal abierta y no aplicable a canales nacionales de TV por cable), así como en la intervención pública del Presidente de la República y demás eventos oficiales.

#### 6. JUSTIFICACIÓN

Se ha evidenciado que se requieren esfuerzos para lograr que se construya una verdadera identidad nacional. La nacionalidad colombiana es una decisión en nuestro territorio y un acto de fe en el extranjero. Escuchar las notas de nuestro himno nacional reconfortan el alma y el espíritu y nos hace evocar lo importante que es la identificación como colombianos.

De igual manera y en este esfuerzo, no parece que se compadezca con la titánica obra musical e histórica, que solo se entone el coro y la primera estrofa. Colombia merece más y por eso proponemos que se entone el coro y las primeras cuatro (4) estrofas. Y debemos comenzar en el Congreso que solo lo escucho cada año.

#### 7. ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL

Este proyecto de ley no ordena gasto público, solo pretende adoptar la obligatoriedad de interpretar o escuchar según sea el caso, el himno nacional en todas las ceremonias de carácter público.

Se evidencia entonces que, este proyecto de ley cumple con lo estipulado en la Ley 819 de 2003 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

#### 8. ANÁLISIS SOBRE POSIBLE CONFLICTO DE INTERESES

De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992 (Reglamento del

Congreso), y conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir inicialmente:

Se presume que no hay motivos que puedan generar un conflicto de interés para presentar esta iniciativa de ley.

Tampoco se evidencian motivos que pueda generar un conflicto de interés en los congresistas, que no les permita discutir y votar esta iniciativa de ley.

Sin embargo, el conflicto de interés y el impedimento es un tema especial e individual en el que cada congresista debe analizar si puede generarle un conflicto de interés, que los lleve a presentar un impedimento.

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos el estudio y aprobación de la presente iniciativa por parte del Congreso de la República.

Cordialmente,

  
OSWALDO ARCOS BENAVIDES  
Representante a la Cámara  
Departamento Valle del Cauca

  
JOSE LUIS PÉREZ OYUELA  
Senador de la República

<sup>31</sup> [http://wsp.presidencia.gov.co/asiescolombia/himno\\_historia.html](http://wsp.presidencia.gov.co/asiescolombia/himno_historia.html)

<sup>32</sup> [http://wsp.presidencia.gov.co/asiescolombia/himno\\_historia.html](http://wsp.presidencia.gov.co/asiescolombia/himno_historia.html)

<sup>33</sup> <http://wsp.presidencia.gov.co/asiescolombia/himno.html>

<sup>34</sup> <https://www.culturagenial.com/es/himno-de-colombia/>

<sup>35</sup> Sentencia Constitucional No. 469 de 1997.

<sup>36</sup> Sentencia Constitucional No. 469 de 1997.

<sup>37</sup> [https://es.wikipedia.org/wiki/Himno\\_nacional\\_de\\_Colombia](https://es.wikipedia.org/wiki/Himno_nacional_de_Colombia)

## PROYECTO DE LEY NÚMERO 581 DE 2021 CÁMARA

*por medio del cual se modifica el artículo 687 del Código Civil y se incluye el numeral 17 al artículo 594 de la Ley 1564 de 2012 por medio del cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones.*

### EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DECRETA

**Artículo 1°.** **Objeto:** la presente ley tiene por objeto establecer la inembargabilidad de los animales de compañía domésticos, que forman parte de los núcleos familiares. Esta ley protegerá tanto a las personas como a los animales en la medida que estos últimos no podrán ser retirados de las familias con motivo a medidas cautelares impuestas dentro de los procesos judiciales.

**Artículo 2°.** **Modifíquese el artículo 687 del Código Civil, Ley 84 de 1873, el cual quedará así:**

**Artículo 687. Animales bravíos, domésticos, animales de compañía domésticos y domesticados.** Se llaman animales bravíos o salvajes los que viven naturalmente libres e independientes del hombre, como las fieras y los peces; domésticos, los que pertenecen a especies que viven ordinariamente bajo la dependencia del hombre, como las gallinas, las ovejas; animales de compañía domésticos son los que han sido introducidos al núcleo familiar del ser humano y con los que se crea un vínculo sentimental, conformando familias multiespecies; y domesticados los que, sin embargo de ser bravíos por su naturaleza, se han acostumbrado a la domesticidad, y reconocen en cierto modo el imperio del hombre.

Estos últimos, mientras conservan la costumbre de volver al amparo o dependencia del hombre, siguen la regla de los animales domésticos, y perdiendo esta costumbre vuelven a la clase de los animales bravíos.

Parágrafo: no son animales de compañía domésticos los considerados parte de la fauna silvestre y exótica conforme lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y el Título XI Ley 599 de 2000, Código Penal.

**Artículo 3°.** **Adiciónese un numeral al artículo 594 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:**

**Artículo 594. Bienes inembargables.** Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar:

1. Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social.

<p>2. Los depósitos de ahorro constituidos en los establecimientos de crédito, en el monto señalado por la autoridad competente, salvo para el pago de créditos alimentarios.</p> <p>3. Los bienes de uso público y los destinados a un servicio público cuando este se preste directamente por una entidad descentralizada de cualquier orden, o por medio de concesionario de estas; pero es embargable hasta la tercera parte de los ingresos brutos del respectivo servicio, sin que el total de embargos que se decreten exceda de dicho porcentaje.</p> <p>Cuando el servicio público lo presten particulares, podrán embargarse los bienes destinados a él, así como los ingresos brutos que se produzca y el secuestro se practicará como el de empresas industriales.</p> <p>4. Los recursos municipales originados en transferencias de la Nación, salvo para el cobro de obligaciones derivadas de los contratos celebrados en desarrollo de las mismas.</p> <p>5. Las sumas que para la construcción de obras públicas se hayan anticipado o deben anticiparse por las entidades de derecho público a los contratistas de ellas, mientras no hubiere concluido su construcción, excepto cuando se trate de obligaciones en favor de los trabajadores de dichas obras, por salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones.</p> <p>6. Los salarios y las prestaciones sociales en la proporción prevista en las leyes respectivas. La inembargabilidad no se extiende a los salarios y prestaciones legalmente enajenados.</p> <p>7. Las condecoraciones y pergaminos recibidos por actos meritorios.</p> <p>8. Los uniformes y equipos de los militares.</p> <p>9. Los terrenos o lugares utilizados como cementerios o enterramientos.</p> <p>10. Los bienes destinados al culto religioso de cualquier confesión o iglesia que haya suscrito concordato o tratado de derecho internacional o convenio de derecho público interno con el Estado colombiano.</p> <p>11. El televisor, el radio, el computador personal o el equipo que haga sus veces, y los elementos indispensables para la comunicación personal, los utensilios de cocina, la nevera y los demás muebles necesarios para la subsistencia del afectado y de su familia, o para el trabajo individual, salvo que se trate del cobro del crédito otorgado para la adquisición del respectivo bien. Se exceptúan los bienes suntuarios de alto valor.</p> <p>12. El combustible y los artículos alimenticios para el sostenimiento de la persona contra quien se decretó el secuestro y de su familia durante un (1) mes, a criterio del juez.</p> <p>13. Los derechos personalísimos e intransferibles.</p> <p>14. Los derechos de uso y habitación.</p>	<p>15. Las mercancías incorporadas en un título-valor que las represente, a menos que la medida comprenda la aprehensión del título.</p> <p>16. Las dos terceras partes de las rentas brutas de las entidades territoriales.</p> <p>17. Los animales de compañía domésticos de los que trata el artículo 687 del Código Civil.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Los funcionarios judiciales o administrativos se abstendrán de decretar órdenes de embargo sobre recursos inembargables. En el evento en que por ley fuere procedente decretar la medida no obstante su carácter de inembargable, deberán invocar en el orden de embargo el fundamento legal para su procedencia.</p> <p>Recibida una orden de embargo que afecte recursos de naturaleza inembargable, en la cual no se indicare el fundamento legal para la procedencia de la excepción, el destinatario de la orden de embargo, se podrá abstener de cumplir la orden judicial o administrativa, dada la naturaleza de inembargable de los recursos. En tal evento, la entidad destinataria de la medida, deberá informar al día hábil siguiente a la autoridad que decretó la medida, sobre el hecho del no acatamiento de la medida por cuanto dichos recursos ostentan la calidad de inembargables. La autoridad que decretó la medida deberá pronunciarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la comunicación, acerca de si procede alguna excepción legal a la regla de inembargabilidad. Si pasados tres (3) días hábiles el destinatario no se recibe oficio alguno, se entenderá revocada la medida cautelar.</p> <p>En el evento de que la autoridad judicial o administrativa insista en la medida de embargo, la entidad destinataria cumplirá la orden, pero congelando los recursos en una cuenta especial que devengue intereses en las mismas condiciones de la cuenta o producto de la cual se produce el débito por cuenta del embargo. En todo caso, las sumas retenidas solamente se pondrán a disposición del juzgado, cuando sobre ejecutoria la sentencia o la providencia que le ponga fin al proceso que así lo ordene.</p> <p><b>Artículo 4°.</b> La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.</p> <p><b>EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA INEMBARGABILIDAD DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA DOMÉSTICOS.</b></p> <p>Actualmente los abogados están embargando animales domésticos de compañía como medio para acceder al pago de obligaciones económicas en mora. En consecuencia, dicha práctica deja a niños, abuelos e incluso adultos desolados por la pérdida de un ser querido integrante de su familia multiespecie. Hemos podido identificar que se está utilizando esta práctica como medida eficaz para obtener el pago de dineros. Lo anterior, porque se han tenido conversaciones con abogados que frecuentan esta acción en su actividad profesional. Ellos afirman que embargar animales de compañía domésticos es uno de los medios más efectivos para recuperar el dinero adeudado, dada la urgencia de la persona en rescatar al integrante de</p>
<p>su familia. Debido a la gran afectación emocional que se genera por la abrupta separación entre los humanos y el animal doméstico de compañía.</p> <p>Nuestro ordenamiento jurídico permite que los animales sean objeto de embargo por medio de la imposición de medidas cautelares expedidas en procesos judiciales. Lo anterior debe ser modificado debido a que desconoce el vínculo sentimental estrecho que se ha conformado entre seres humanos y animales. Relación cercana que se caracteriza por el cuidado y cariño recíproco. Actualmente, el 90% de las personas consideran a sus animales como miembros de su familia [1].</p> <p>El presente proyecto de ley pretende establecer la inembargabilidad de los animales de compañía domésticos. Para cumplir tal finalidad, la iniciativa legislativa cuenta con cuatro artículos. En el primer artículo se establece el objeto del proyecto de ley.</p> <p>En el segundo artículo se realizan dos modificaciones al artículo 687 del Código Civil: i.) se incluye una nueva categoría de animales, los “animales de compañía domésticos” y a su vez la nueva categoría se define, como: “animales de compañía domésticos son los que han sido introducidos al núcleo familiar del ser humano y con los que se crea un vínculo sentimental, conformando familias multiespecies”<sup>1</sup>; ii.) se establece en un párrafo la prohibición expresa de convertir en animales de compañía domésticos aquellos que formen parte de la fauna silvestre y exótica del mundo. Las modificaciones anteriores son necesarias. Por una parte, para delimitar la protección o amparo a unos animales con unas condiciones particulares establecidas en la nueva categoría. Ya que, de no hacerlo, implicaría extender el amparo a otros animales sobre los que el ser humano obtiene beneficios diferentes a los que brindan los animales de compañía domésticos. Como ejemplo de ello se encuentran las especies que forman parte de actividades comerciales, industriales, entre otras, de alta relevancia para el hombre. Sobre las que no se puede otorgar la protección de inembargabilidad porque impactaría de forma negativa sectores de gran importancia.</p> <p>Por otro lado, la clasificación vigente contenida en el artículo 687 del Código Civil es insuficiente para las dinámicas familiares del presente. Dicho artículo no tiene en cuenta el hecho que la mayoría [2] de hogares tienen animales de compañía y estos requieren un tratamiento jurídico diferenciado dada la relevancia que representan para el ser humano. Por su parte la inclusión de un párrafo en el mismo artículo pretende evitar la comercialización de fauna silvestre y exótica, situación que puede presentarse al distorsionar la finalidad del objeto del proyecto de ley. Medida conforme al Código Penal y al Procedimiento Sancionatorio Ambiental, Ley 599 de 2000 y 1333 de 2009, respectivamente.</p> <p>El tercer artículo introduce el numeral 17 al artículo 594 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) como un nuevo bien que no puede ser embargado. En el siguiente sentido: “17. Los animales de compañía domésticos de los que trata el artículo 687 del Código Civil”. La propuesta encuentra fundamento en que es una medida que permitirá materializar el objeto del proyecto de ley por incluirlos dentro del listado de bienes</p>	<p>inembargables. Con esto, dentro de los diferentes procesos judiciales estará vetado imponer como medida cautelar el embargo sobre estos seres vivos.</p> <p>Por último, el artículo 4 establece la vigencia del proyecto de ley. La cual será desde el momento que sea promulgada como ley.</p> <p>La inembargabilidad de los animales de compañía domésticos es una protección tanto para los animales como para el ser humano. Como se indicó al principio del texto, en la actualidad estos animales tienen un papel protagónico dentro de las familias.</p> <p><b>La importancia de los animales de compañía domésticos en las familias.</b></p> <p>Las relaciones familiares del presente generan dinámicas no conocidas en otros momentos. Ejemplo de ello es el importante rol de los animales de compañía dentro de los núcleos familiares. El apego emocional entre seres humanos y animales se reconoce como un vínculo sentimental fuerte el cual de ser interrumpido generaría afectaciones graves tanto para animales como para seres humanos. La relación cercana entre los animales de compañía domésticos y las personas ha logrado que los primeros sean considerados como miembros activos de las familias con un valor importante en la misma. Su protagonismo en las familias no es un asunto sin razones de peso, todo lo contrario, este reconocimiento se sostiene en múltiples beneficios que aportan los animales a los humanos. Diferentes son los estudios que evidencian los beneficios que traen los animales de compañía, entre sus principales beneficios se encuentran contribuciones para solucionar problemas terapéuticos, fisiológicos, psicológicos y psicosociales.</p> <p>En el aspecto terapéutico se encuentran resultados positivos en terapias motivacionales o físicas. Ejemplo de ello, casos de animales de compañía para pacientes de Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), o en el Alzheimer [3], en estos casos las personas encuentran apoyo para afrontar estas difíciles enfermedades y se les facilita su proceso de recuperación. De manera similar son usados en hogares para las personas de la tercera edad, en los que contribuyen en una mejor calidad de vida para los abuelos y, en las cárceles sirven como terapia de rehabilitación para las personas privadas de su libertad [4].</p> <p>Desde el punto de vista fisiológico los animales de compañía domésticos aportan beneficios cardiovasculares en relación con la disminución del riesgo en la presión arterial [5] y el estrés por soledad [6]. Se conoce que acariciar mascotas libera endorfinas [7], hormona relacionada con el placer y felicidad para el humano; desde el aspecto psicológico el impacto favorable de los animales se evidencia en la disminución de las alteraciones mentales con el aumento de la autoestima y sentimiento de responsabilidad, situación que disminuye el riesgo de auto infringirse daño [8].</p> <p>Ahora bien, desde las afectaciones generadas por la pandemia que padecemos en este momento, que empeoró la condición humana la Asociación de Psicoterapia Sistémica de Buenos Aires (ASIBA) publicó la revista No. 36 en noviembre de 2020, “Sistemas familiares</p>

<sup>1</sup> Dentro de la investigación para construir una definición adecuada para la nueva categoría de animales se tuvo en cuenta la realizada por la Asociación de Psicoterapia Sistémica de Buenos Aires (ASIBA).

<p>y otros sistemas humanos”<sup>2</sup> uno de los artículos que la conforman es: “<i>dinámica familiar humano-animal durante el confinamiento social por COVID-19</i>”, en este artículo se indicó:</p> <p><i>“la pandemia de COVID-19 dio lugar a protocolos sanitarios que incluyen el confinamiento en los hogares, generando estrés, menor calidad de vida y afectando marcadamente la dinámica familiar. En este contexto diversas fuentes informaron globalmente un incremento en las adopciones de animales de compañía, los cuales tienden a ser integrados como miembros de las familias este trabajo se propuso analizar las dinámicas de familias multiespecies durante el confinamiento. Se revisaron las motivaciones para incorporar animales en este período, los beneficios derivados para amortiguar estresores, y la contribución de los costos de la tenencia de animales a la sobre carga de responsabilidades. Además, se destacó la participación de los animales en la confección y mantenimiento de reglas, rutinas y rituales en el hogar, los cuales promueven bienestar y favorecen la cohesión familiar. Por último, se analizaron los incrementos de problemas de conducta de los animales de compañía relacionándolos con el fenómeno del contagio emocional y el rol de los animales como reguladores emocionales en los vínculos familiares. Se concluyó destacando la influencia de estos animales en la resiliencia familiar, y la necesidad de comprender y apoyar estos vínculos para evitar el abandono de animales luego de la pandemia” (ASIBA, 2020, pág. 51).</i></p> <p>Con lo expuesto se afirma que los aspectos positivos dados por los animales de compañía domesticados son múltiples e importantes para las personas que los vinculan a sus hogares. Desde asuntos en la salud fisiológica, mental y social, hasta la contribución de la superación de la propia pandemia vigente. Una consecuencia obvia ante los beneficios de los animales es el hecho que estos y los humanos establecen lazos fuertes de cariño, similares a los de un familiar humano. Situaciones que ameritan reconocimiento y protección para ellos por su valor.</p> <p>Es un hecho que las nuevas dinámicas familiares en las que los animales adquieren un protagonismo no conocido implican la ampliación del concepto tradicional dado a la familia. La jurisprudencia ha reconocido problemáticas actuales sobre la conformación de nuevos modelos de familia: monoparentales, homoparentales, entre otras, desde la interacción entre humanos. No obstante, referente al rol de los animales de compañía la regulación escasa. El concepto que contribuye en delimitar el asunto es el de familias multiespecies, término que condensa el relacionamiento complejo entre el ser humano y otros animales que interactúan con cercanía y se proveen de cariño y cuidado mutuo.</p> <p>Estas nuevas dinámicas en el relacionamiento multiespecies, generan novedosos conflictos sociales. Se están presentando casos recientes donde ciudadanos acuden a las instituciones del Estado para solucionar sus conflictos relacionados con los animales y el establecimiento de reglas claras sobre los mismos.</p> <p><sup>2</sup> El comité editorial de la revista se conforma por representantes de las universidades de buenos aires (UBA), Universidad Católica de Argentina, Universidad Nacional del Rosario, Universidad de Palermo y Universidad de Flores Argentina.</p>	<p>En 2019, en una comisaría de familia [9] una antigua pareja sentimental acudió a una conciliación sobre las custodia y alimentos de “Max” su animal de compañía, que adquirieron cuando mantenían una relación amorosa. Pero al separarse deseaban dejar definidas sus obligaciones y derechos sobre el animal. Para ello, ante un comisario de familia suscribieron un acta de conciliación en la que de forma definida y expresa establecieron sus obligaciones y derechos frente al perro. Lo anterior se ejemplifica para mostrar los conflictos presentes en torno a los animales y la familia.</p> <p>Se aclara que no se pretende sustituir el rol del ser humano o establecer un rango equivalente entre humano y animal de compañía doméstico. La pretensión del proyecto de ley se limita a un objetivo particular como fue explicado. Mediante el reconocimiento de un derecho mutuo para humanos y animales, en el que de manera básica no se pondrán fragmentar o separar familias conformadas por animales de compañía domésticos por la aplicación de medidas cautelares como el embargo. Por lo tanto, esta reglamentación resulta necesaria con motivo a las dinámicas sociofamiliares del presente y a la escasa y confusa normatividad existente sobre el asunto.</p> <p><b>Ambigüedad en el reconocimiento de los animales como sujetos de derechos.</b></p> <p>A pesar del impacto positivo de los animales en la vida del ser humano no hay consenso referente a si estos son sujetos de algunos derechos determinados, a parte del derecho a no ser maltratados. Reconocimiento dado por la ley 1774 de 2016 que tipificó como delitos las prácticas de maltrato animal; otro aporte de esta ley fue catalogar a los animales como seres sintientes e introducir un parágrafo en el artículo 655 del Código Civil.</p> <p>En contraste la clasificación jurídica vigente para los animales es de bienes (cosas) sintientes, objeto de amparo contra el maltrato. Sin embargo, como se afirma, esta clasificación no aborda el reconocimiento de otros derechos a los que deben ser sujeto los animales con motivo en el propio valor de ellos y los conflictos sociales que lo exigen.</p> <p>Ni la legislación ni las decisiones judiciales han dado un consenso sobre: si los animales son sujetos de derechos, a parte de la protección contra el maltrato animal y en caso de serlo, de ¿cuáles derechos?</p> <p>Por parte de las decisiones judiciales el panorama es más confuso que lo establecido en la ley porque se manejan posturas contrarias. No hay claridad sobre el reconocimiento de los animales como sujetos de derechos determinados. Lo que se encuentra definido, como se indicó, es la prohibición y un amparo referente al maltrato animal [10], con excepciones en las que es aceptado. Se presentarán algunas decisiones para ejemplificar la confusión.</p> <p>El Consejo de Estado, Sección tercera en 2011, C.P. Enrique Gil Botero [11] en un caso de responsabilidad extracontractual derivada de la acción de animales expuso que, estos son sujetos de derechos, que deben protegerse y no solo explotarse como los objetos. Además, indicó que parte de la dignidad del hombre se encuentra inmersa en ellos:</p> <p><i>“... la responsabilidad derivada de los animales domésticos, domesticados o fieros no podrían ser entendida como una especie de aquella que se refiere al hecho de las</i></p>
<p><i>cosas. A contrario sensu, el principio de dignidad implícito en estos seres vivos haría que toda institución jurídica- incluida la responsabilidad extracontractual civil o del Estado- tuviera en cuenta esta condición, que serían fines en si mismos, y que, por lo tanto, son susceptibles de ser titulares de derechos (...).” (Consejo de Estado, Subsección Tercera Sentencia de 2011 – 00227, C.P. Enrique Gil Botero).</i></p> <p>Posteriormente, la Sentencia C-476 de 2016, Magistrado Luis Guillermo Guerrero Pérez, resolvió una demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 656 del Código Civil. Los argumentos de la demanda fueron: clasificar a los animales como objetos contradice los postulados de la Constitución Ecológica consagrados en los artículos 1,2,8,11,49,79,80,88,95 y 366. Adicionalmente, el demandante consideró que clasificar a los animales como objetos es una práctica que promueve el maltrato sobre los mismos. La Corte determinó que la norma demandada es constitucional porque, en resumen, el amparo que debe brindarse a los animales se limita a garantizar su no maltrato y no son sujetos de otros derechos. Su clasificación como objetos es un asunto lingüístico que no genera implicaciones prácticas que puedan catalogarse como maltrato animal. La sentencia dentro de la propia Corte Constitucional generó conflicto ya que, de nueve votos de los magistrados, cuatro salvaron su voto y una lo aclaró.</p> <p>Luego en Sentencia C- 041 de 2017, Magistrados Ponentes Gabriel Eduardo Marcelo Martelo y Jorge Iván Palacio Palacio, decidieron dos demandas de inconstitucionalidad contra la ley 1774 de 2016, artículo quinto parcial por la frase “<i>menoscaben gravemente</i>”. El Tribunal Constitucional decidió que la norma demandada es constitucional. Sin embargo, dentro de su decisión, como dichos de paso mas no como argumento de decisión, indicó que efectivamente los animales son titulares de ciertos derechos:</p> <p><i>“siendo este tribunal el intérprete de la carta política (art. 241), tienen una función encomiable de hacer cierta para la realidad del derecho la inclusión de los animales como titulares de ciertos derechos, en la obtención de los fines esenciales y sociales del Estado constitucional (párrafo, arts. 1º y 2º superiores). Un derecho jurídicamente establecido y definido tiene en cuenta el sistema de evidencias, representaciones colectivas y creencias de la comunidad, por lo que el criterio de la consagración expresa de un derecho resulta insuficiente para cuestionar la posición aquí adoptada. Más aún cuando se endilga un déficit de protección o circunstancias de indefensión”.</i> (C-041 de 2017, M.P. Gabriel Eduardo Marcelo Martelo y Jorge Iván Palacio Palacio).</p> <p>En sentencia SU-016 de 2020, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez, se revocó una decisión de tutela de la Corte Suprema de Justicia que amparó el derecho las habeas corpus de un oso de anteojos confinado en un zoológico que no protegía la integridad del animal. En la sentencia se estableció que los animales no son sujetos de derecho por lo que al no tener derecho a la libertad no puede hacerse exigible la protección del habeas corpus sobre estos. De forma contraria, el salvamento de voto a la sentencia presentado por la magistrada Diana Fajardo aportó argumentos profundos sobre la viabilidad para tomar una postura contraria.</p> <p>En contraste con lo anterior, el 26 de junio de 2020, el Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ibagué expidió sentencia de acción de tutela [12]</p>	<p>interpuesta por un adulto como agente oficioso de una menor de edad que a su vez actuaba en representación de su mascota “Clifford”, la acción de tutela se fundamentó en que la menor consideraba como parte de su núcleo familiar a su mascota (como un hermano), los demás miembros del núcleo familiar son su padre y su hermana. El animal padece de epilepsia idiopática y su único tratamiento corresponde al consumo del medicamento “fenobarbital”, medicina que se compraba con regularidad en la gobernación del Tolima (entidad autorizada para comercializarlo) hasta mayo de 2020, cuando esta dejó de venderlo. Ante esta situación, se presentó el amparo constitucional para que la gobernación en 48 horas hiciera entrega del medicamento necesario para su mascota. La jueza, reconoció que los animales son sujetos de derechos, que la constitución ecológica de nuestro país los protege y, en consecuencia, le brindó protección al animal bajo el derecho fundamental a la unidad familiar de la menor.</p> <p>De este recuento de decisiones judiciales se entrevé que las entidades que administran justicia no tienen criterios unificados sobre el reconocimiento de la titularidad de derechos objetos de amparo para los animales. Hay posturas que los reconocen y otras que no lo hacen. Además de las sentencias presentadas existen otras con carga argumentativa que favorecen una y otra postura. Esta situación genera inseguridad jurídica. Por ello, es necesario que el poder legislativo regule aspectos donde la legislación vigente y las decisiones judiciales generan incertidumbre.</p> <p>En ese sentido, con el proyecto de ley se pretende proteger a los animales no humanos que conforman núcleos familiares multiespecies en la medida que no podrán ser separados de sus hogares producto de una medida cautelar expedida dentro de un proceso judicial, que tiene por finalidad asegurar el pago de una obligación económica, en mora de quien la solicita. Situación que no debería generar la ruptura de un núcleo familiar.</p> <p><b>Derecho comparado relacionado.</b></p> <p>Durante los últimos años, se ha podido evidenciar como ciertos países miembros de la Unión Europea han avanzado en relación al cambio de concepción y calificación de los animales como cosas u objetos. Países como Alemania [13], Francia [14], Portugal [15], Austria [16], Suiza [17] y República Checa [18] han modificado sus respectivos Códigos Civiles con el propósito de establecer una diferenciación con respecto a que un animal no puede ser considerado como un objeto o cosa. Además, en el caso de Francia los animales son considerados seres vivos dotados de sensibilidad [19] y en Portugal se estableció que los animales son seres vivos sensibles [20], modificaciones que resultan muy similares en ambos países.</p> <p>Sin embargo, los cambios realizados por cada uno de estos países europeos no terminan siendo efectivos y dichas modificaciones no resultan contundentes dentro del ordenamiento jurídico, pues si bien los animales no son considerados cosas u objetos al final terminan sujetos al régimen de los bienes, lo cual resulta incongruente. De igual manera sucede en nuestro país, debido a las discrepancias que existen entre la Ley 1774 de 2016 y el Código Civil, en el primer caso, la Ley establece que “los animales como seres sintientes no son cosas”, pero luego el Código Civil les da un tratamiento como bienes. Es decir, que los cambios son meramente simbólicos y teóricos pues en la aplicación no suponen una</p>

transformación relevante al ordenamiento jurídico de cada Estado, tal como lo señala la Fundación Española, Ética Animal, en su artículo denominado "La situación legal de los animales en Europa" [21].

Por otra parte, El Congreso de los Diputados de España aprobó la Proposición de Ley mediante la cual se pretende modificar el Código Civil, la Ley Hipotecaria y la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre el régimen jurídico de los animales [22], si bien esta ley aún sigue en trámite y no ha sido aprobada se espera que mediante su aprobación no solo se cambie la concepción establecida a los animales como "bienes muebles", sino que además dejen de ser bienes embargados a sus dueños [23]. Finalidad que se comparte con el presente proyecto de ley.

Tal como se establece en el Boletín Oficial de las Cortes Generales No. 167-5, Congreso de los Diputados, con esta Ley "se modifica el artículo 605 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, para declarar absolutamente inembargables a los animales de compañía en atención al especial vínculo de afecto que liga a los animales de compañía con la familia con la que conviven. Esta previsión rige sin perjuicio de la embargabilidad de las rentas que dichos animales puedan generar (...)" [24]

De esta manera, España espera dar un paso importante hacia una nueva era, en la cual se garantice un rango diferente en relación a la naturaleza de los animales con respecto a la naturaleza de las cosas o bienes, pues como se plantea en la exposición de motivos de dicha proposición de ley " (...) Resulta paradójico que el Código Penal ya distinguiera en 2003 entre los daños a los animales domésticos y a las cosas, reforma sobre la que se profundizó en 2015, mientras que el Código Civil sigue ignorando que los animales son seres vivos dotados de sensibilidad (...)" [25]. (subrayado fuera del texto original)

Por ende, es necesario que nuestro país también comience este camino hacia una mayor protección de los animales, en este caso de compañía domésticos, en el cual no puedan ser objetos de embargo teniendo en cuenta que la Ley 1774 de 2016, la cual establece que son seres sintientes y no son cosas.



Alejandro Carlos Chacón Camargo  
Representante a la Cámara

**BLIBLIOGRAFÍA.**

[1] Díaz Videla, M. (2015). El miembro no humano de la familia: las mascotas a través del ciclo vital familiar. *Revista Ciencia Animal*, 9, 83-98.

[2] En la actualidad 6 de cada 10 hogares tienen mascotas <https://www.larepublica.co/consumo/seis-de-cada-10-hogares-del-pais-tienen-mascota-segun-brandstrat-2829114>

[3] Wood L, Giles -Corti B, Bulsara M. The pet connection: pets as a conduit for social capital. *ScoSci Med* 2005; 61: 1159-1173.

[4] 1-ALVERNIA UNIVERSITY. Man's best friend: how dog training is affecting prison rehabilitation. Alvernia University, 2015. Disponible en: <https://online.alvernia.edu/articles/how-dog-training-is-affecting-prison-rehabilitation/>

[5] Lynch JJ. Developing a physiology of inclusion: recognizing the health benefits of animals companions; Zasloff RL. A new appreciation for feline friends. *Compend Contin Educ Pract Vet*, 1996; 18:4-4.

[6] Wood L, Giles -Corti B, Bulsara M. The pet connection: pets as a conduit for social capital. *ScoSci Med* 2005; 61: 1159-1173.

[7] Millhouse-Flourie TJ. Physical, occupational, respiratory, speech, equine and pet therapies for mitochondrial disease. *Mitochondrion* 2004; 4:549-558.

[8] Hart LA. Methods, standards, guidelines, and considerations in selecting animals for animal-assisted therapy. In: Fine AH, editor. *Handbook on animal-assisted therapy: theoretical foundations and guidelines for practice*. Boston: Academic Press; 2000. p. 81-97; Lynch JJ. Developing a physiology of inclusion: recognizing the health benefits of animals companions.

[9] <https://www.ambitojuridico.com/noticias/informe/civil-y-familia/animales-como-miembros-de-la-familia-es-necesaria-una-regulacion>

[10] Sentencia C-476 de 2016, M. P. Luis Guillermo Guerrero Pérez, entre otras determina que actividades se consideran maltrato para los animales.

[11] Sentencia del Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Acción Popular, Radicado 25000-23-24-000-000-2011-00227-01, C.P. Enrique Gil Botero.

[12] Sentencia del Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ibagué, Proceso No. 2020 0047.

[13] *Bürgerliche Gesetzbuch* (BGB) Artículo 90 a). Para ver el Código Civil Aleman ingresar <https://www.gesetze-im-internet.de/bgb/BGB.pdf>

[14] *Code Civil* (Francia) Artículo 515-14. Ver en <https://www.legifrance.gouv.fr/download/pdf/legiOrKali?id=LEGITEXT000006070721.pdf&size=1,3%20Mo&pathToFile=/LEGI/TEXT/00/00/06/07/07/21/LEGITEXT000006070721/LEGITEXT000006070721.pdf&title=Code%20civil>

[15] Modificación del *Código Civil Portugués* operada por la *Lei n.º 8/2017, de 03 de março*, que establece un estatuto jurídico de los animales diferenciado de las personas y las cosas. Artículos del Código dedicados a los animales (201 B, C y D), que se agrupan en un subtítulo independiente y previo a la exposición de las disposiciones relativas a las cosas, que se agrupan en un subtítulo distinto.

[16] *Allgemeinen Bürgerlichen Gesetzbuches* (ABGB) Artículo 285A (Austria).

[17] *Código Civil* suizo, Artículo 641a. Ver en <https://www.ilo.org/dyn/natlex/docs/ELECTRONIC/67070/63601/F1291498531/CHE-67070.pdf>

[18] *Código Civil* (República Checa) Artículo 494.

[19] *Code Civil* (Francia) Artículo 515-14, Livre II : Des biens et des différentes modifications de la propriété (Pág. 217). Ver en <https://www.legifrance.gouv.fr/download/pdf/legiOrKali?id=LEGITEXT000006070721.pdf&size=1,3%20Mo&pathToFile=/LEGI/TEXT/00/00/06/07/07/21/LEGITEXT000006070721/LEGITEXT000006070721.pdf&title=Code%20civil>

[20] *Código Civil Portugués* operada por la *Lei n.º 8/2017, de 03 de março*, que establece un estatuto jurídico de los animales diferenciado de las personas y las cosas. Artículos del Código dedicados a los animales (201 B, C y D).

[21] Fundación Española, Ética Animal, en su artículo denominado " *La situación legal de los animales en Europa*". Ver en: <https://www.animal-ethics.org/la-situacion-legal-de-los-animales-en-europa/#sdf footnote6sym>

[22] Boletín Oficial de las Cortes Generales No. 167-5, Congreso de los Diputados "Proposición de Ley de modificación del Código Civil, la Ley Hipotecaria y la Ley de

*Enjuiciamiento Civil, sobre el régimen jurídico de los animales*". (Pág. 1) [https://www.congreso.es/public\\_oficiales/L12/CONG/BOCG/B/BOCG-12-B-167-5.PDF](https://www.congreso.es/public_oficiales/L12/CONG/BOCG/B/BOCG-12-B-167-5.PDF)

[23] [https://elpais.com/politica/2017/12/12/actualidad/1513066545\\_704063.html](https://elpais.com/politica/2017/12/12/actualidad/1513066545_704063.html)

[24] Boletín Oficial de las Cortes Generales No. 167-5, Congreso de los Diputados "Proposición de Ley de modificación del Código Civil, la Ley Hipotecaria y la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre el régimen jurídico de los animales". (Pág. 3) [https://www.congreso.es/public\\_oficiales/L12/CONG/BOCG/B/BOCG-12-B-167-5.PDF](https://www.congreso.es/public_oficiales/L12/CONG/BOCG/B/BOCG-12-B-167-5.PDF)

[25] Boletín Oficial de las Cortes Generales No. 167-5, Congreso de los Diputados "Proposición de Ley de modificación del Código Civil, la Ley Hipotecaria y la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre el régimen jurídico de los animales". (Pág. 1) [https://www.congreso.es/public\\_oficiales/L12/CONG/BOCG/B/BOCG-12-B-167-5.PDF](https://www.congreso.es/public_oficiales/L12/CONG/BOCG/B/BOCG-12-B-167-5.PDF)

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 582 DE 2021 CÁMARA**

*por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República exaltan, promueven, dignifican y fortalecen el oficio cultural de la tejeduría en palma de iraca (carludovica palmata) el sombrero aguadeño de Caldas, y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá D.C., 14 de abril de 2021

**Dr. JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO**  
 Secretario General de la Cámara de Representantes.  
**Dr. GERMÁN BLANCO ÁLVAREZ**  
 Presidente de la Cámara de Representantes.

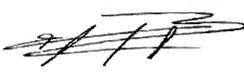
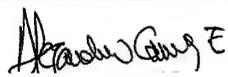
**Asunto:** Presentación proyecto de ley No. 582 de 2021 Cámara "Por medio de la cual la nación y el congreso de la república exaltan, promueven, dignifican y fortalecen el oficio cultural de la tejeduría en palma de iraca (carludovica palmata) del sombrero aguadeño de caldas, y se dictan otras disposiciones."

Cordial saludo,

En nuestra calidad de congresistas y en ejercicio del derecho que establecen los artículos 154 de la Constitución Política de Colombia, 140 y 239 de la ley 5ª de 1992, y 13 de la ley 974 de 2005, presentamos a consideración del Honorable Congreso el presente proyecto de ley "Por medio de la cual la nación y el congreso de la república exaltan, promueven, dignifican y fortalecen el oficio cultural de la tejeduría en palma de iraca (carludovica palmata) del sombrero aguadeño de caldas, y se dictan otras disposiciones."

De los Honorables Congresistas,

 <b>LUÍS FERNANDO GÓMEZ BETANCURT</b> Representante a la Cámara por Caldas	 <b>EDWIN GILBERTO BALLESTEROS</b> Representante a la Cámara por Santander
 <b>JOHN JAIRO BERMÚDEZ GARCÉS</b> Representante a la Cámara por Antioquia	 <b>CÉSAR EUGENIO MARTÍNEZ</b> Representante a la Cámara por Antioquia

 <b>JUAN DAVID VÉLEZ</b> Representante a la Cámara Colombianos en el Exterior.	 <b>JENNIFER ARIAS FALLA</b> Representante a la Cámara por el Meta
 <b>EDWARD RODRÍGUEZ</b> Representante a la Cámara por Bogotá.	 <b>CARLOS FELIPE MEJÍA</b> Senador
 <b>ALEJANDRO CORRALES</b> Senador	 <b>MARÍA DEL ROSARIO GUERRA</b> Senadora
 <b>MARÍA FERNANDA CABAL</b> Senadora	 <b>ÓSCAR DARIÓ PÉREZ PINEDA</b> Representante a la Cámara por Antioquia

**INDICE.**

1. Antecedentes
2. Justificación del proyecto de ley.
3. Contenido y alcance del proyecto de ley.
4. Consideraciones generales del proyecto de ley /esperar mesa técnica en Aguadas.
5. Importancia del proyecto de ley: Necesidad del reconocimiento a las mujeres artesanas; necesidad de enseñar y difundir la tradición a las nuevas generaciones; Impacto fiscal.
6. Marco Normativo.
  - 6.1. Marco Constitucional.
  - 6.2. Marco Normativo.
7. Correspondencia del proyecto de ley con el programa del actual gobierno.

**8. Articulado propuesto.**

**1. ANTECEDENTES.**

El presente proyecto de ley es presentado por el Honorable Representante a la Cámara Luis Fernando Gómez Betancurt ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes en el mes de abril de 2021. Este proyecto de ley no cuenta con iniciativas legislativas que le antecedan.

Esta iniciativa legislativa ha sido socializada con el Ministerio de Cultura, Alcaldía Municipal de Aguadas y artesanos tejedores del sombrero aguadeño, quienes manifiestan su apoyo a esta loable iniciativa.

Considerando la importancia de la iniciativa y con el fin de que esta salga adelante para preservar la tradición de los oficios culturales como la elaboración del sombrero aguadeño de Aguadas Caldas, se revisaron las listas correspondientes a los Bienes de Interés Cultural de Orden Nacional publicadas por el Ministerio de Cultura y no se encontró evidencia de que esta artesanía, elaborada por las mujeres tejedoras artesanas, ya haya sido declarada ni Patrimonio Cultural de la Nación, ni Bien de Interés Cultural de la Nación.

Dada la importancia e impacto social que tiene esta iniciativa legislativa, desde el mes de noviembre de 2020 en la visita realizada por el Representante a la Cámara por Caldas Luis Fernando Gómez y el Director de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura Alberto Escobar al municipio de Aguadas, en donde se reunieron con artesanos tejedores y funcionarios de la Alcaldía Municipal, en la cual revisaron el proceso de tejeduría y sus necesidades, se tomaron en cuenta las observaciones y peticiones presentadas por asociaciones de tejedores del sombrero aguadeño, de allí, que es de gran trascendencia los aportes y recomendaciones que hizo este importante sector para la consolidación del presente proyecto de ley.

Asimismo, esta iniciativa ha contado con la colaboración armoniosa del Ministerio de Cultura y la Alcaldía Municipal de Aguadas, con los cuales se han sostenido varias reuniones y mesas técnicas con el propósito de hacer un proyecto de ley alcanzable y posible.

La última mesa técnica, liderada por el autor del presente proyecto de ley, se realizó en Aguadas Caldas el 11 de marzo de 2021 en compañía del Ministerio de Cultura, Alcaldía Municipal de Aguadas y asociaciones de artesanos tejedores del sombrero aguadeño con la finalidad de socializar el articulado propuesto y escuchar las sugerencias y comentarios que tienen los interesados al respecto, teniendo como resultado el apoyo total al articulado propuesto.

Por todo lo anterior, se presenta un proyecto de ley viable y el cual brindará soluciones óptimas y eficaces a las preocupaciones y necesidades que han manifestado los artesanos tejedores del sombrero aguadeño, quienes no sólo se

beneficiarán sino, que seguirán aportando con mayor ímpetu a la economía y cultura de nuestro país.

**3. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY**

El oficio cultural artesanal de la tejeduría, en especial en el departamento de Caldas, se desarrolla particularmente en municipios como Aguadas, "el primer municipio de la colonización antioqueña en el Departamento de Caldas" (Ocampo López, 2011, p. 245), donde el oficio de la tejeduría históricamente lo desarrollan hombres y mujeres, generalmente, adultos como una actividad de sustento económico que se constituye en un modo de vida local.

Este oficio está estrechamente asociado a actividades de carácter agrícola, pues depende en gran manera del trabajo del cultivo de la palma de iraca, junto con su rpiado (corte y división de hojas jóvenes de la palma), cocción de los cogollos, secado y el tejido de la paja toquilla, de tal manera que las artesanas transforman manualmente estas materias primas vivas en un producto, que posteriormente es llevado a los talleres de terminado, y así le dan forma al sombrero aguadeño, como resultado de un oficio artesanal que ha sido heredadas por generaciones y que configura el acervo identitario de una región y del país.

(...) Las tejedoras afinan sus sentidos para escoger la mejor textura, color y extensión de paja toquilla para la realización de la obra artesanal que les tomará 15 días en su proceso, dependiendo de la calidad de tejido que le impriman al sombrero que quieran lograr (Pastás Bustos, 2016).

Tan solo en el municipio de aguadas (Caldas), el oficio cultural artesanal de la tejeduría del sombrero aguadeño a partir del proceso de la palma de iraca, lo ejercen aproximadamente 700 personas, las cuales en su mayoría son mujeres, aunque también hay algunos hombres tejedores artesanos. Sin embargo, son las mujeres las que desarrollan este oficio desde hace más de un siglo, el cual se realiza acompañando de la cotidianidad de las labores del hogar y en la ruralidad, es acompañado de actividades agrícolas.

Es de notar, que este oficio es desempeñado por mujeres generalmente adultas, según los censos poblacionales realizados de la Secretaría de Educación y Cultura del municipio de Aguadas (Somos Artesanos 2020), las cuales en un alto porcentaje son abuelas y por la edad, hay un número de ellas que padece enfermedades asociadas problemas de visión y enfermedades del sistema óseo y presentan necesidades económicas y su principal fuente de ingreso económico es la tejeduría del sombrero.

Sin embargo, esta manifestación cultural de la tejeduría a mano del sombrero aguadeño, puede observarse en riesgo de perderse, debido diferentes factores de tipo interno o externo del sitio donde se producen y esto provocaría una enorme afectación a las dinámicas económicas de todos los actores de la cadena para producir el sombrero, una afectación enorme al saber y al conocimiento de las tejedoras que históricamente se han sustentado de este oficio y a las manifestaciones culturales que configuran la identidad de la Nación.

De hecho, trabajos de investigación como el estudio etnográfico realizado en el año 2016 denominado: "el sombrero Aguadeño: patrimonio histórico de Colombia", sobre la cadena de valor del sombrero y el documento elaborado en el año 2020 por administración municipal: "Somos Artesanos", evidencian y advierten de la situación que rodea el oficio artesanal cultural de las tejedoras:

En cuanto a la primera investigación, se identificaron factores críticos: el cultivo de la palma y la calidad en el tejido.

No existen en el municipio buenos cultivos de palma de iraca y tampoco la cantidad necesaria para abastecer a todas las tejedoras, por lo cual se debe traer de otras regiones del país. Sin la tecnificación del cultivo de la palma los rípiadores no pueden asegurar la calidad óptima del producto, además son cada vez menos quienes se dedican a esta actividad; sin buena paja, las tejedoras no pueden elaborar sombreros de fino acabado, y los comercializadores no lo pueden adquirir por buen precio.

Así mismo, la investigación plantea que existe un problema con la calidad del sombrero por las falencias socioeconómicas:

El sombrero aguadeño se ha distinguido desde antaño por su flexibilidad, donde las personas podían doblarlo y guardarlo en sus bolsos, pero con el tiempo ha ido desapareciendo (...). Antes había más tejedoras, de ahí que de la competencia resultaban productos de mejor calidad ya que la técnica era más fina; actualmente el proceso ha ido decreciendo porque la paja es mala, hay más necesidades básicas insatisfechas como la salud y la vivienda, el costo de vida es más alto, a lo que se suman el afán de sobrevivir y las malas retribuciones económicas (Tejedoras).

Del mismo modo, el estudio etnográfico señala las causas del problema del relevo generacional:

La pérdida de interés de los jóvenes por aprender a hacer esta artesanía se refleja en que se han convencido de que si aprenden a tejer la paja toquilla perderán oportunidades académicas en instituciones educativas, las cuales exigen tiempo y dedicación para tener salarios mejor remunerados en su edad adulta. Temen repetir las historias de sus padres que en la mayoría de los casos no tienen acceso a seguridad social, tienen afecciones físicas por el oficio, no pudieron tener acceso a la educación o a otros oficios y no tuvieron la posibilidad de elegir un mejor porvenir.

En cuanto al documento elaborado por la administración municipal, se indica que:

Existe un desequilibrio en la capacidad productiva de los diferentes actores de la cadena, donde el trabajo artesanal es el menos favorecido al no poder generar producción en escala, tal como lo hacen rípiadores y comercializadores. Esta situación genera desmotivación por la tejeduría ya que es un proceso que requiere mucho esfuerzo físico, donde la producción es a lo sumo de 3 sombreros semanales (aunque la mayoría solo logran producir 1 sombrero ya que se ven obligadas a buscar otras fuentes de ingresos) y la retribución económica es muy baja. En

contraste con esto, un comercializador puede terminar entre 200 y 300 sombrero semanales, y sus ganancias están alrededor del 100% frente al valor de la compra a la artesana. Por último, los rípiadores pueden generar una cantidad semanal promedio de 300 cuartos semanales lo cual representa una ganancia mucho mayor con respecto a la de las artesanas. (Ver tabla).

PANORAMA ACTUAL				
NÚMERO SOMBREROS SEMANA	TIPO DE SOMBRERO	VALOR	%	GANANCIA SEMANAL
3 semanales	Corriente			
	Materia Prima	\$ 8.000	13,33	
	Tejedora	\$ 22.000	36,67	66.000,00
	Terminado	\$ 7.000	11,67	
	Comercializador	\$ 23.000	38,33	
		\$ 60.000		
2 semanales	Fino			
	Materia Prima	\$ 8.000	8,89	
	Tejedora	\$ 37.000	41,11	74.000,00
	Terminado	\$ 7.000	7,78	
	Comercializador	\$ 38.000	42,22	
		\$ 90.000		
1 semanal	Extrafino			
	Materia Prima	\$ 8.000	6,15	
	Tejedora	\$ 55.000	42,31	55.000,00
	Terminado	\$ 7.000	5,38	
	Comercializador	\$ 60.000	46,15	
		\$ 130.000		

En síntesis, los riesgos a los cuales se enfrenta el oficio cultural de la tejeduría del sombrero Aguadeño, en el departamento de Caldas, en especial en el municipio de Aguadas, se enmarcan así: la disminución en el número de personas que desarrollan el oficio de la tejeduría, la avanzada edad de las tejedoras, las dificultades de salud de rípiadores y tejedoras, la desmotivación de los adolescentes y jóvenes por aprender y heredar el saber del oficio de la tejeduría, las falencias en la calidad técnica de los cultivos de palma de iraca, los bajos ingresos que perciben las tejedoras por su oficio frente al valor final del sombrero en la comercialización que beneficia solo un actor de la cadena, entre otros.

Se evidencia un panorama desalentador frente al futuro de la tradición del oficio cultural artesanal de la tejeduría del sombrero de Aguadas y se alerta de la necesidad de realizar una pronta intervención social, que impacte de manera positiva estos hechos, de lo contrario, se perdería un saber valioso para la humanidad.

De este modo, la presente iniciativa legislativa, permitirá integrar esfuerzos institucionales desde la Nación que exalten, promuevan, dignifiquen y fortalezcan el oficio cultural de la tejeduría en palma de iraca del sombrero aguadeño de Caldas, de tal forma que se permitirá avanzar en la consolidación de un proceso productivo sostenible y de calidad, se protegerá el conocimiento y el saber del oficio cultural de la tejeduría del sombrero Aguadeño, se mejorará la calidad de vida de los actores involucrados en el proceso de elaboración y se conservará el patrimonio cultural inmaterial como símbolo de identidad y tradición regional y nacional.

**4. CONTENIDO Y ALCANCE DEL PROYECTO DE LEY.**

El presente proyecto de ley, tiene siete artículos. El primer artículo preceptúa el objeto de la iniciativa, el cual es exaltar, promover, dignificar y fortalecer el oficio cultural de la tejeduría con palma de iraca en la elaboración del sombrero aguadeño de Caldas, y así, facultar al Gobierno Nacional la realización de gestiones y la ejecución de acciones.

El segundo artículo de esta iniciativa contempla la exaltación al oficio cultural de los artesanos que realizan la tejeduría a mano en palma de iraca del sombrero aguadeño, a través de un acto público en las instalaciones del Congreso de la República, así mismo en concordancia con esta exaltación, se autoriza al Gobierno Nacional el diseño y la construcción de un monumento en el municipio de Aguadas Caldas, exaltando el trabajo de la tejeduría del sombrero Aguadeño.

En lo que respecta al tercer artículo, este establece que, para la promoción del oficio cultural de tejeduría en palma de iraca del sombrero aguadeño, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural desarrollará acciones encaminadas al impulso del fortalecimiento de las organizaciones comunitarias y productivas de los eslabones de la cadena productiva de la iraca, así como la materia prima para la tejeduría del sombrero Aguadeño con calidad, competitivo y sostenible con el medio ambiente. Dentro de las acciones estipuladas para el desarrollo, se encuentran: el estímulo del cultivo de la palma de iraca y su la promoción para su tecnificación; el mejoramiento de la productividad y competitividad del cultivo de iraca, entre otros.

Por su parte, el artículo cuarto contempla la dignificación a las artesanas tejedoras del sombrero aguadeño, con lo cual El Gobierno Nacional en coordinación las entidades departamentales y municipales propenderá por la realización de proyectos sociales que conlleven al mejoramiento de los niveles de calidad de vida de las artesanas tejedoras del sombrero aguadeño y contribuyan a la dignificación, valoración y reconocimiento del oficio artesanal.

El artículo quinto dispone lo referente al fortalecimiento del oficio cultural, con lo cual, el Gobierno Nacional a través de algunas entidades implementará acciones de

promoción y consolidación del oficio cultural de la tejeduría en palma de iraca del sombrero aguadeño, para preservar salvaguardar el patrimonio cultural de Caldense. Dentro de las acciones a implementar se encuentran: generar y consolidar espacios de infraestructura cultural que permitan entornos apropiados para el desarrollo de los procesos y proyectos culturales en el municipio de Aguadas; promover la transmisión, conservación y salvaguardia de los conocimientos y saberes del oficio cultural de la tejeduría del sombrero aguadeño, a través de los distintos mecanismos de enseñanza y formación en ambientes formales e informales, entre otras.

El artículo sexto determina las autorizaciones para la financiación de recursos y ejecución de acciones institucionales, interinstitucionales y de cooperación que contribuyan a exaltar, promover, dignificar y fortalecer el oficio cultural de la tejeduría en palma de iraca en la elaboración del sombrero aguadeño de Caldas.

Finalmente, el artículo séptimo contempla la vigencia y derogatoria.

**5. CONSIDERACIONES GENERALES DE PROYECTO DE LEY.**

Importancia del proyecto de ley: Necesidad del reconocimiento a las mujeres artesanas.

De acuerdo a La UNESCO la artesanía es:

"Los productos artesanales son los producidos por artesanos, ya sea totalmente a mano, o con la ayuda de herramientas manuales o incluso de medios mecánicos, siempre que la contribución manual directa del artesano siga siendo el componente más importante del producto acabado. Se producen sin limitación por lo que se refiere a la cantidad y utilizando materias primas procedentes de recursos sostenibles. La naturaleza especial de los productos artesanales se basa en sus características distintivas, que pueden ser utilitarias, estéticas, artísticas, creativas, vinculadas a la cultura, decorativas, funcionales, tradicionales, simbólicas y significativas religiosas y socialmente."

De ahí su importancia teniendo en cuenta que los maestros artesanos han transmitido conocimientos ancestrales, de generación en generación, en temas como el manejo de materias primas, técnicas de producción y de adaptación respondiendo a lo que las comunidades están necesitando. Hoy en día los maestros artesanos están dando un paso más, no solo adaptando sus productos a las necesidades de la comunidad sino a las tendencias de diseño que se ven en el mercado, modificando sus formas de acuerdo a sus nuevos usuarios y adaptándose a las nuevas tendencias.

Es por esto que abogamos en mostrar la importancia que tienen los maestros artesanos y su trabajo para el desarrollo del país, ahora bien, las mujeres no solo han sido durante siglos las principales promotoras y constructoras de los rituales

<p>artesanales de las comunidades, sino que, además, en estos tiempos cambiantes, se ubican como las principales gestoras de iniciativas económicas derivadas de la actividad artesanal. En Colombia y tras varias décadas de conflicto, la actividad artesanal es lo que ha permitido a mujeres cabeza de familia, mejorar su calidad de vida y la de sus hijos tras el desplazamiento forzado a los cascos urbanos del país, a las que llegan de forma vulnerable al no contar con educación técnica o profesional y en algunos casos, en pobres condiciones educativas.</p> <p>En Colombia según el Censo Económico Nacional el 60% de las personas que componen el sector artesanal son mujeres. Según este mismo censo, "la mujer artesana, en su mayoría, se ocupa de los procesos de producción, terminado y empaque, actividades que realiza paralelamente con las tareas domésticas. Su responsabilidad social y espíritu de superación la han llevado a aminorar el desequilibrio entre sus necesidades y la cantidad de recursos percibidos por la producción".</p> <p>Las mujeres no son solo quienes enseñan los oficios artesanales tradicionales a sus hijos, sino también las encargadas de recuperar ciertas prácticas que han venido decayendo en el tiempo y que, en diferentes iniciativas enfocadas al rescate de tradiciones, han formado parte activa en recobrar la memoria oral de los oficios. Igualmente, estos estudios han indicado que dada la situación social que el país ha vivido en términos de desplazamiento masivo desde zonas rurales a las ciudades, y al gran número de mujeres que conforman estos grupos, la actividad artesanal ha sido un foco promotor de pequeñas microempresas y asociaciones que actualmente dan el sustento a sus familias.</p> <p>De otra parte, las mujeres también impulsan la unidad familiar, ya que gran parte de estas microempresas son de índole familiar, en dónde hijos, nietos, sobrinos y parientes aprenden los oficios y participan activamente en la generación de ingresos para sus familias. Es por ellos la importancia de este proyecto que busca reconocer el esfuerzo de muchas artesanas que a lo largo del tiempo han permitido que las costumbres de los pueblos perduren y se transmitan de generación en generación.</p> <p>Por lo demás este proyecto no tiene impacto fiscal, pero si genera uno social al reconocer esta actividad y enaltecerla.</p> <p style="text-align: center;"><b>6. MARCO NORMATIVO</b></p> <p><b>6.1 MARCO CONSTITUCIONAL</b></p> <p>En el presente acápite, se encuentran los artículos constitucionales que propenden por proteger, salvaguardar y promover el patrimonio cultural de la Nación y con ello el arte y los oficios culturales.</p>	<p><b>Artículo 7.</b> El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.</p> <p><b>Artículo 8.</b> Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.</p> <p><b>Artículo 26.</b> Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social.</p> <p><b>Artículo 67. Inciso 1°.</b> La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.</p> <p><b>Artículo 70.</b> El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.</p> <p><b>Artículo 71.</b> La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.</p> <p><b>Artículo 72.</b> El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.</p> <p><b>Artículo 305. Numeral 6.</b> Atribuciones del gobernador. 6. Fomentar de acuerdo con los planes y programas generales, las empresas, industrias y actividades convenientes al desarrollo cultural, social y económico del departamento que no correspondan a la Nación y a los municipios.</p> <p><b>Artículo 311.</b> Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que</p>
<p>determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.</p> <p><b>Artículo 313. Numeral 9.</b> Corresponde a los concejos: 9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.</p> <p><b>Artículo 333.</b> La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley. La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades. La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones.</p> <p>El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial. El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.</p> <p>La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.</p> <p><b>6.2 MARCO LEGAL</b></p> <p><b>LEY 36 DE 1984 "Por la cual se reglamenta la profesión de artesano y se dictan otras disposiciones."</b></p> <p>Esta ley define como artesano a la persona que ejerce una actividad profesional creativa en torno a un oficio concreto en un nivel preponderantemente manual y conforme a sus conocimientos y habilidades técnicas y artísticas, dentro de un proceso de producción. Además, establece las siguientes categorías: Aprendiz, Oficial, Instructor y Maestro artesano.</p> <p><b>Ley 397 de 1997 (Ley General de Cultura)</b></p> <p>Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias.</p> <p><b>7. CORRESPONDENCIA DEL PROYECTO DE LEY CON EL PROGRAMA DEL ACTUAL GOBIERNO</b></p> <p><b>Ley 1995 de 2019: Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad".</b></p>	<p>Dentro de las apuestas y metas del Plan Nacional de Desarrollo se encuentra el Pacto por la Cultura y la Creatividad, el cual garantizará protección y promoción de nuestra cultura y el desarrollo de la Economía Naranja. "El propósito del Gobierno Nacional con esta apuesta es poner a la cultura y la creatividad en el centro de sus acciones, para que impulsen el desarrollo social y económico del país."<sup>1</sup></p> <p>"Trabajamos a partir de un enfoque diferencial que nos permite identificar los territorios con sus diferentes potenciales y modelos de gestión, desde los comunitarios o sin ánimo de lucro, hasta emprendimientos emergentes, consolidados y empresas ancladas", complementó el viceministro de la Creatividad y la Economía Naranja, David Melo.</p> <p><b>Pacto por la Cultura.</b></p> <p>"Dentro del pacto por la cultura y la creatividad, en su línea estratégica 'Colombia Naranja: desarrollo del emprendimiento de base artística, creativa y tecnológica para la creación de las nuevas industrias', se aprobó el incentivo fiscal más amplio otorgado a la Economía Creativa en toda su historia: la deducción del 165 % en el Impuesto de Renta, que aplica a las inversiones y donaciones en proyectos culturales creativos, en la mejor aproximación al mecenazgo cultural en la historia de nuestro país.</p> <p>Dentro de las metas del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 también está la creación de al menos cinco Áreas de Desarrollo Naranja (ADN) en el cuatrienio.</p> <p>Las ADN, espacios geográficos delimitados y reconocidos a través de instrumentos de ordenamiento territorial o decisiones administrativas de la ciudad o el municipio, tienen por objeto incentivar y fortalecer las actividades culturales y creativas previstas en la Ley de Economía Naranja (Ley 1834 de 2017) en los territorios. Esta normativa, cuya implementación lidera el Ministerio de Cultura, busca convertir la creatividad en motor de un desarrollo integral para los territorios."<sup>2</sup></p> <p><b>Cultura con enfoque territorial</b></p> <p>"Según la 'Caracterización del sector cultura' realizada en 2018 por la Dirección de Fomento Regional del Ministerio de Cultura, un 47 % de las instancias municipales y un 46 % de los espacios de participación presentan dificultades en su operatividad.</p> <p>Por esta razón, el PND aprobado por el Congreso de la República introduce el fortalecimiento de las capacidades de gestión de los territorios, en el marco del Sistema Nacional de Cultura (SNCu), para garantizar el reconocimiento de los derechos culturales de los grupos poblacionales, así como el acompañamiento a la institucionalidad territorial, de manera que las políticas respondan a las realidades y las prácticas locales.</p> <p><sup>1</sup> <a href="https://www.mincultura.gov.co/prensa/noticias/Paginas/Plan-de-Desarrollo,-un-pacto-por-la-cultura-y-la-creatividad.aspx">https://www.mincultura.gov.co/prensa/noticias/Paginas/Plan-de-Desarrollo,-un-pacto-por-la-cultura-y-la-creatividad.aspx</a> <sup>2</sup> <a href="https://www.mincultura.gov.co/prensa/noticias/Paginas/Plan-de-Desarrollo,-un-pacto-por-la-cultura-y-la-creatividad.aspx">https://www.mincultura.gov.co/prensa/noticias/Paginas/Plan-de-Desarrollo,-un-pacto-por-la-cultura-y-la-creatividad.aspx</a></p>

<p>En trabajo conjunto con todas las entidades territoriales, se generará la construcción y ejecución concertada de políticas públicas con enfoque poblacional, se promoverá la representatividad del sector en los diferentes espacios de participación, se consolidará el Registro Único Nacional de Creadores y Gestores Culturales, y se fortalecerá en los territorios la Estrategia Nodos de Emprendimiento Cultural, entre otras acciones.<sup>2</sup></p> <p><b>Artículos de la ley 1995 de 2019 relacionados con el sector cultural.</b></p> <p><b>Artículo 179. Áreas de desarrollo naranja.</b> Se entiende por áreas de desarrollo naranja (ADN) los espacios geográficos que sean delimitados y reconocidos a través de instrumentos de ordenamiento territorial o decisiones administrativas de la entidad territorial, que tengan por objeto incentivar y fortalecer las actividades culturales y creativas previstas en el artículo 2° de la Ley 1834 de 2017. Las ADN basadas en la oferta cultural y creativa son espacios que operan como centros de actividad económica y creativa, contribuyen a la renovación urbana y al mejoramiento del área de ubicación, crean un ambiente propicio en el que confluyen iniciativas en estos campos, fortalecen el emprendimiento, el empleo basado en la creatividad, el turismo, la recuperación del patrimonio cultural construido, la conservación medioambiental, la transferencia de conocimientos, el sentido de pertenencia, la inclusión social y el acceso ciudadano a la oferta cultural y creativa.</p> <p>Para el desarrollo de cada ADN la autoridad competente podrá definir las actividades culturales y creativas a desarrollar, así como los beneficios normativos y tributarios respectivos.</p> <p>Para estimular la localización de actividades culturales y creativas en los espacios identificados y crear un ambiente que permita atraer la inversión para mejoras locativas, se podrá promover la exención de un porcentaje del impuesto predial por un tiempo establecido, la exención de un porcentaje del impuesto por la compra o venta de inmuebles y la exención del pago del impuesto de delimitación urbana.</p> <p>En todo caso, las autoridades competentes deben establecer los procedimientos de identificación y registro de los beneficiarios, los procedimientos legales para su operación y los mecanismos de control y seguimiento pertinentes.</p> <p>En la identificación de los beneficiarios se tendrá en cuenta a los residentes de la zona y a aquellos que realizan allí sus actividades culturales y creativas, para buscar un equilibrio con la inversión público y privada que se atraiga.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Las inversiones que se realicen en Áreas de Desarrollo Naranja (ADN) tendrán el mismo beneficio de obras por impuestos previsto en el artículo 71 de la Ley 1943 de 2018, que adiciona el artículo 800-1 al Estatuto Tributario. Las entidades estatales declarantes de renta y los particulares que participen en asociaciones público privadas regidas por la Ley 1508 de 2012 para la realización de proyectos de economía creativa y que desarrollen infraestructuras en la forma descrita en el precitado artículo 71, también serán destinatarias de este mecanismo.</p> <p><small><sup>3</sup> <a href="https://www.mincultura.gov.co/prensa/noticias/Paginas/PND.-m%C3%A1s-oportunidades-para-crear%C3%B3n.-circulad%C3%B3n-y-acceso-a-la-cultura-en-los-territorios.aspx">https://www.mincultura.gov.co/prensa/noticias/Paginas/PND.-m%C3%A1s-oportunidades-para-crear%C3%B3n.-circulad%C3%B3n-y-acceso-a-la-cultura-en-los-territorios.aspx</a></small></p>	<p>Las instancias de evaluación, viabilización y aprobación deberán contar con el concepto previo favorable del Ministerio de Cultura. Esta entidad deberá conformar un banco de proyectos susceptibles de contar con viabilidad técnica y presupuestal para recibir el amparo de que trata este artículo y que puedan llevarse a cabo en las ADN que se establezcan.</p> <p>El Gobierno nacional reglamentará lo previsto en este artículo y tendrá la facultad para definir los toques o montos máximos de los proyectos beneficiarios de obras por impuestos en Áreas de Desarrollo Naranja.</p> <p><b>Artículo 180. Proyectos de economía creativa.</b> El Ministerio de Cultura podrá realizar una convocatoria anual de proyectos de economía creativa en los campos definidos en el artículo 2° de la Ley 1834 de 2017, así como planes especiales de salvaguardia de manifestaciones culturales incorporadas a listas representativas de patrimonio cultural inmaterial acordes con la Ley 1185 de 2008, e infraestructura de espectáculos públicos de artes escénicas previstos en el artículo 4° de la Ley 1493 de 2011, respecto de las cuales las inversiones o donaciones recibirán similar deducción a la prevista en el artículo 195 de la Ley 1607 de 2012. Los certificados de inversión que se generen para amparar el incentivo serán a la orden negociables en el mercado.</p> <p>El Consejo Nacional de la Economía Naranja establecerá un cupo anual máximo para estos efectos.</p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> El Ministerio de Cultura podrá definir, de considerarlo necesario, que la convocatoria se realice por intermedio de una entidad sin ánimo de lucro adscrita a esa entidad, para lo cual celebrará de manera directa el respectivo convenio. Las inversiones o donaciones que se canalicen mediante el mecanismo previsto en este artículo deberán cubrir los costos que la convocatoria demande.</p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> El Gobierno nacional reglamentará la materia teniendo en perspectiva las tipologías de proyectos y sectores susceptibles de ser destinatarios del incentivo, los montos máximos que pueden ser cobijados con el mismo. En el caso de los proyectos diferentes a los de artes y patrimonio, el incentivo de que trata el presente artículo solo será aplicable para proyectos presentados por micro, pequeñas y medianas empresas.</p> <p><b>Artículo 209. Estrategia sacúdete.</b> El Gobierno nacional, bajo la coordinación técnica de la Dirección del Sistema Nacional de Juventud "Colombia Joven", reglamentará e implementará la Estrategia Sacúdete, cuyo objeto es desarrollar, fortalecer y potenciar los talentos, capacidades y habilidades de los jóvenes, a través de la transferencia de conocimientos y herramientas metodológicas, que faciliten la inserción en el mercado productivo y la consolidación de proyectos de vida legales y sostenibles.</p> <p>Las entidades vinculadas a la implementación de la Estrategia Sacúdete son: Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio de Trabajo, Ministerio de Justicia y del Derecho, Ministerio de Cultura, Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Tecnologías de la</p>
<p>Información y las Comunicaciones, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Departamento para la Prosperidad Social, Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, Departamento Administrativo Nacional de Estadística, SENA, ICBF y Coldeportes.</p> <p>Para el diseño e implementación de esta estrategia, se podrán destinar recursos de las entidades públicas del orden nacional y territorial, de organismos internacionales de desarrollo, de convenios de cooperación internacional y de convenios con organizaciones privadas.</p> <p>De acuerdo el Plan Nacional de Desarrollo, el gobierno ha ayudado con más de \$5.600 millones a 7 mil artesanos en un esfuerzo de impulsar a los empresarios de la Economía Naranja para que se conviertan en protagonistas del crecimiento del país. El Ministerio de Industria y Comercio y Artesanías de Colombia tienen la misión de fortalecer el ecosistema artesanal, por medio de la recuperación y preservación de oficios tradicionales, la innovación en el diseño y en la productividad y la distribución y comercialización de productos. Lo anterior está enmarcado en la estrategia de Economía Naranja, que promueve el Gobierno del Presidente Iván Duque Márquez.</p> <p>Así mismo, el proyecto de ley tiene el alcance para el cumplimiento de los siguientes objetivos trazados para el año en curso por los distintos participes de artesanías en Colombia. El plan de acción presentado para esta vigencia da alcance a los once objetivos estratégicos definidos en el marco 2019 - 2022, que son:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Fortalecer el empoderamiento de los artesanos y potenciar sus competencias y capacidades técnicas y productivas a nivel local, regional y nacional.</li> <li>2. Contribuir a la facilitación del comercio de artesanías.</li> <li>3. Contribuir al aumento de los ingresos de los artesanos a través de la promoción de las artesanías y la creación de oportunidades comerciales.</li> <li>4. Rescatar, preservar, proteger y promocionar el valor del patrimonio cultural de la actividad artesanal.</li> <li>5. Fortalecer el posicionamiento de la entidad frente a sus grupos de interés. 6. Apalancar y movilizar recursos de inversión a nivel nacional e internacional por medio de la consolidación de alianzas estratégicas.</li> <li>7. Promover el manejo adecuado de los recursos naturales, materias primas y procesos productivos para contribuir a la sostenibilidad ambiental y preservación de los oficios en las comunidades artesanas.</li> <li>8. Actualizar y alinear las prácticas del buen gobierno corporativo al modelo de gestión de la entidad.</li> <li>9. Gestionar el talento humano de acuerdo con las prioridades estratégicas de la entidad.</li> <li>10. Administrar y gestionar los recursos financieros de manera eficiente para garantizar la sostenibilidad del modelo de operación de la entidad.</li> </ol>	<p>11. Implementar estrategias para generar ingresos que contribuyan a la sostenibilidad de la operación de Artesanías de Colombia.</p> <p>En este plan de acción y de acuerdo lo establece el Decreto 612 de 2018, se han alineado los planes institucionales que soportan las mejoras del modelo de operación, orientado a generar mayor valor público.</p> <p><b>Apoyo del Gobierno Nacional a los artesanos.</b></p> <p>"Artesanías colombianas de más de 20 talleres artesanales de 11 departamentos del país ahora están disponibles de manera permanente en la Tienda Oficial de Artesanías de Colombia vinculada a la plataforma de compras en línea de Mercado Libre.</p> <p>Este logro es resultado de la gestión adelantada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Artesanías de Colombia y Mercado Libre, y con ella se busca apoyar la reactivación económica de los artesanos del país.</p> <p>La iniciativa está enmarcada en la estrategia 'Artesano estamos contigo', creada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y Artesanías de Colombia, para la generación de nuevas oportunidades para el sector artesanal, adaptadas a la realidad actual ocasionada por el COVID-19.</p> <p style="text-align: center;"><b>EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DECRETA:</b></p> <p style="text-align: center;"><b>PROYECTO DE LEY ___ DE 2021 - CÁMARA DE REPRESENTANTES</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República exaltan, promueven, dignifican y fortalecen oficio cultural de la tejeduría en palma de iraca (carludovica palmata) del sombrero aguadeño de Caldas, y se dictan otras disposiciones.</b></p> <p><b>Artículo 1°. Objeto de la ley.</b> La presente ley tiene por objeto exaltar, promover, dignificar y fortalecer por parte de la Nación y el Congreso de la República el oficio cultural de la tejeduría con palma de iraca (Carludovica palmata) en la elaboración del sombrero aguadeño de Caldas, para que se faculte al Gobierno Nacional y su institucionalidad, realizar gestiones y ejecutar acciones al cumplimiento de la presente ley, en el marco de la constitución y la normatividad vigente.</p> <p><b>Artículo 2°. Exaltación.</b> La Nación y el Congreso de la República exaltan el oficio cultural de los artesanos que realizan la tejeduría a mano en palma de iraca del sombrero aguadeño, a través de un acto público en las instalaciones del Congreso de la República.</p>

En virtud de esta exaltación, se autoriza al Gobierno Nacional el diseño y la construcción de un monumento en el municipio de Aguadas Caldas, exaltando el trabajo de la tejeduría del sombrero Aguadeño.

**Artículo 3°. Promoción.** El Gobierno Nacional desde el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural desarrollará acciones encaminadas al desarrollo e impulso del fortalecimiento de las organizaciones comunitarias y productivas de los eslabones de la cadena productiva de la iraca, como materia prima para la tejeduría del sombrero Aguadeño con calidad, competitivo y sostenible con el medio ambiente.

**Parágrafo:** Las acciones encaminadas al desarrollo e impulso del fortalecimiento de las organizaciones comunitarias y productivas de los eslabones de la cadena productiva de la iraca deberán ser orientadas en:

- a) Estimular el cultivo de la palma de iraca y promover su tecnificación.
- b) Mejorar la productividad y competitividad del cultivo de iraca.
- c) Mejorar los procesos tecnológicos de riplado, tejido y terminado de los sombreros aguadeños, implementando e innovando con procesos tecnológicos ambientalmente aceptables y productivamente rentables.
- d) Promover la investigación y el desarrollo de semillas de iraca y fibras naturales.
- e) Acompañar a los agentes de la Cadena Productiva de la iraca en la construcción de la estructura organizacional de sus diferentes eslabones.
- f) Implementar un sistema de aseguramiento de la calidad en los procesos y productos finales de la iraca.

**Artículo 4°. Dignificación a las artesanas tejedoras del sombrero aguadeño.** El Gobierno Nacional en coordinación las entidades departamentales y municipales propenderá por la realización de proyectos sociales que conlleven al mejoramiento de los niveles de calidad de vida de las artesanas tejedoras del sombrero aguadeño, y contribuyan a la dignificación, valoración y reconocimiento del oficio artesanal.

**Artículo 5. Fortalecimiento.** El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Cultura, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) en articulación con las entidades territoriales departamental y municipales implementarán acciones de promoción y consolidación del oficio cultural de la tejeduría en palma de iraca (carludovica palmata) del sombrero aguadeño, para salvaguardar el patrimonio cultural Caldense.

- a) Generar y consolidar espacios de infraestructura cultural que permitan entornos apropiados para el desarrollo de los procesos y proyectos culturales en el municipio de Aguadas.
- b) Promover la transmisión, conservación y salvaguardia de los conocimientos y saberes del oficio cultural de la tejeduría del sombrero aguadeño, a través de los distintos mecanismos de enseñanza y formación en ambientes formales e informales.

- c) Afianzar las capacidades de los gestores culturales, propiciando la innovación, los diseño y el emprendimiento cultural.
- d) Promover el sombrero aguadeño en los mercados físicos y digitales, resaltando el oficio artesanal en su elaboración, el uso de materiales naturales y el apoyo al desarrollo cultural.
- e) Ampliar la creación de oportunidades comerciales y facilitar la participación de los artesanos del sombrero aguadeño, en espacios de exhibición local, regional, nacional e internacional.

**Artículo 6°. Autorización.** Autorícese y facúltese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Cultura, Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, Artesanías de Colombia y Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), al igual que la Gobernación de Caldas, el municipio de Aguadas y las demás entidades territoriales del departamento de Caldas, para que en el marco de sus competencias, apoyen con la financiación de recursos y ejecución de acciones institucionales, interinstitucionales y de cooperación que contribuyan a exaltar, promover, dignificar y fortalecer el oficio cultural de la tejeduría en palma de iraca (carludovica palmata) en la elaboración del sombrero aguadeño de Caldas.

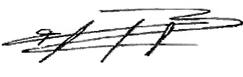
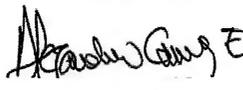
**Parágrafo 1:** Se autoriza al Gobierno Nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación y/o impulsar a través de todos los mecanismos de cofinanciación, las apropiaciones necesarias que permitan inversiones y obras para el cumplimiento de la presente ley.

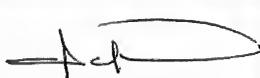
**Parágrafo 2:** Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno nacional en virtud de esta ley, se incorporarán en los presupuestos generales de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento en el presupuesto y, en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, podrán celebrarse convenios interadministrativos entre la Nación, el municipio de Aguadas y la Gobernación de Caldas.

**Artículo 7°. Vigencias y derogatorias.** La presente le entra en vigencia en el momento de su publicación en el Diario Oficial y deroga todas las leyes y demás disposiciones que le sean contrarias.

De los congresistas,

 <b>LUÍS FERNANDO GÓMEZ BETANCURT</b> Representante a la Cámara por Caldas	 <b>EDWIN GILBERTO BALLESTEROS</b> Representante a la Cámara por Santander
 <b>JOHN JAIRO BERMÚDEZ GARCÉS</b> Representante a la Cámara por Antioquia	 <b>CÉSAR EUGENIO MARTÍNEZ</b> Representante a la Cámara por Antioquia
 <b>JUAN DAVID VÉLEZ</b> Representante a la Cámara Colombianos en el Exterior.	 <b>JENNIFER ARIAS FALLA</b> Representante a la Cámara por el Meta
 <b>EDWARD RODRÍGUEZ</b> Representante a la Cámara por Bogotá.	 <b>CARLOS FELIPE MEJÍA</b> Senador
 <b>ALEJANDRO CORRALES</b> Senador	 <b>MARÍA DEL ROSARIO GUERRA</b> Senadora

 <b>MARÍA FERNANDA CABAL</b> Senadora	 <b>ÓSCAR DARIO PÉREZ PINEDA</b> Representante a la Cámara por Antioquia
---	---

**CAMARA DE REPRESENTANTES SECRETARÍA GENERAL**

El día 14 de ABRIL del año 2021

Ha sido presentado en este despacho el Proyecto de Ley \_\_\_\_\_ Acto Legislativo \_\_\_\_\_

No. 582 Con su correspondiente Exposición de Motivos, suscrito Por: HR FERNANDEZ GOMEZ

  
**SECRETARIO GENERAL**

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 583 DE 2021 CÁMARA**

*por el cual se crea el sistema integrado de seguridad vehicular para automotores que se comercialicen en Colombia y se dictan otras disposiciones.*

<p style="text-align: center;"><b>EL CONGRESO DE COLOMBIA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DECRETA:</b></p> <p><b>Artículo 1º. Objeto.</b> Las disposiciones contenidas en la presente ley están dirigidas a prevenir o minimizar riesgos para la vida e integridad de las personas, mediante el robustecimiento de los elementos de seguridad activa y pasiva de los vehículos automotores para la disminución de las víctimas fatales y los lesionados, así como las tasas de mortalidad en accidentes de tránsito en el territorio nacional.</p> <p><b>Artículo 2. Ámbito de Aplicación.</b> Las disposiciones contenidas en la presente ley aplicarán para los vehículos automotores terrestres categorías M y N nuevos, importados, fabriquen y/o ensamblados para su comercialización en el territorio nacional a partir de la promulgación de la presente ley.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO. I</b> <b>SISTEMA INTEGRADO DE SEGURIDAD VEHICULAR</b></p> <p><b>Artículo 3º Definiciones.</b> Para la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente norma se atenderán las siguientes definiciones:</p> <p>a) <b>Vehículos categoría M:</b> Vehículos a motor destinados al transporte de personas y que tengan por lo menos cuatro ruedas, o tres ruedas y un peso máximo superior a 1 tonelada.</p> <p>b) <b>Vehículos Categoría N:</b> Vehículos a motor destinados al transporte de mercancías y que tengan por lo menos cuatro ruedas, o tres ruedas y un peso máximo superior a 1 tonelada.</p> <p>c) <b>Alerta de colisión frontal:</b> Aquel sistema que asiste al conductor del vehículo en la evaluación de la gravedad de un riesgo de colisión frontal por medio de advertencias visuales y/o sonoras.</p> <p>d) <b>Control de estabilidad:</b> Sistema que mejora la estabilidad direccional de un vehículo al controlar automáticamente el par (torque) de frenado en las</p>	<p>ruedas del costado izquierdo y derecho en cada eje. Permite corregir el giro que se dio al volante de acuerdo con la evaluación del comportamiento del vehículo en comparación con el comportamiento del vehículo exigido por el conductor y asistiéndolo para que este puede mantener el control. El sistema tiene diferentes denominaciones de acuerdo con el fabricante, entre ellas ESP, ESC, VDC, DSC o cualquier otra dependiendo de la tecnología empleada.</p> <p>e) <b>Cinturones de Seguridad:</b> Conforme con el numeral 2 del Reglamento 16 de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas, se entiende por "cinturón de seguridad" Conjunto de correas con hebilla de cierre, dispositivos de ajuste y piezas de fijación que puede anclarse al interior de un vehículo de motor y que está destinado, al limitar las posibilidades de movimiento del cuerpo del usuario, a reducir el riesgo de que este sufra heridas en caso de colisión o de desaceleración brusca del vehículo. Para designar dicho conjunto, se empleará en general el término «cinturón», que englobará también todo dispositivo de absorción de energía o de retracción del cinturón.</p> <p>f) <b>Anclajes de Cinturones:</b> Conforme con el numeral 2 del Reglamento 14 de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas, se entiende por "anclajes" las partes de la estructura del vehículo o del asiento o de cualquier otra parte del vehículo a las cuales se deban sujetar los cinturones de seguridad.</p> <p>g) <b>Sistema de airbag:</b> Conforme con el numeral 2 del Reglamento 14 de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas, se entiende por "sistema de airbag" el dispositivo instalado para complementar a los cinturones de seguridad y sistemas de retención en los vehículos de motor, esto es, el sistema que, de producirse un fuerte impacto que afecte al vehículo, despliegue una estructura flexible destinada a amortiguar, por compresión del gas que contiene, la gravedad del contacto de una o más partes del cuerpo del ocupante del vehículo con el interior del habitáculo.</p> <p>h) <b>Sistema antibloqueo de frenada (ABS):</b> Sistema Antibloqueo de Frenos (ABS): De conformidad con el numeral 2 del Anexo 13 del Reglamento 13 de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas, se entiende por «sistema antibloqueo» lo porte de un sistema de frenado de servicio que, durante el frenado del vehículo, controla automáticamente en uno o varios ruedos el grado de deslizamiento en el sentido de rotación de los mismos.</p>
<p>i) <b>Bolsas de aire frontales y airbags frontales:</b> De conformidad con el numeral 2.11 del Reglamento No. 94 de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas, es el Dispositivo instalado como suplemento de los cinturones de seguridad y los sistemas de retención en los vehículos que en caso de un impacto frontal severo con desaceleración súbito que afecte el vehículo, automáticamente despliegan un estructura flexible con lo intención de limitar lo gravedad de un contacto de uno o más partes del cuerpo de un ocupante del vehículo con el interior del compartimiento del pasajero.</p> <p>j) <b>Sistema de retención de cabezas o apoyacabezas:</b> De conformidad con el numeral 2.2, del Reglamento 25 de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas, es un dispositivo, que puede o no hacer parte integral del espaldar de la silla cuya función es limitar el desplazamiento hacia atrás de la cabeza de un ocupante con relación al tronco, de forma que, en caso de accidente, se reduzca el riesgo de lesiones en las vértebras cervicales.</p> <p>k) <b>Sistema de retención infantil ISOFIX:</b> Conforme con el numeral 2 del Reglamento 14 de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas, se entiende por "ISOFIX" el sistema para la conexión de los sistemas de retención infantil a los vehículos que posee dos anclajes rígidos al vehículo, dos fijaciones rígidas correspondientes en el sistema de retención infantil y un medio para limitar la rotación del sistema de retención infantil; y por "Sistema de retención infantil ISOFIX" aquel sistema de retención infantil que cumple los requisitos los Reglamentos 44 o 129 y que debe sujetarse a un sistema de anclajes ISOFIX.</p> <p>l) <b>Control electrónico de estabilidad:</b> el Sistema de control electrónico de la estabilidad (ESC) es aquel que dispone de los siguientes atributos:</p> <p>1. Mejora la estabilidad direccional del vehículo mediante, al menos, la capacidad de controlar automáticamente los pares de frenado de las ruedas izquierda y derecha de cada eje.</p> <p>2. Está controlado por un módulo informático que utiliza un algoritmo de bucle cerrado para limitar el sobreviraje y el subviraje del vehículo a partir de la evaluación del comportamiento real del mismo en comparación con una determinación del comportamiento del vehículo solicitada por el conductor.</p>	<p>3. Dispone de un medio para determinar directamente la velocidad angular de guiñada del vehículo y estimar su deriva o la derivada de ésta con respecto al tiempo.</p> <p>4. Posee un medio para controlar las señales dadas a la dirección por el conductor.</p> <p>5. Cuenta con un algoritmo para determinar la necesidad de modificar el par de propulsión y un medio de hacerlo, en caso necesario, a fin de ayudar al conductor a mantener el control del vehículo.</p> <p>8. «Aceleración transversal»: componente del vector de aceleración de un punto del vehículo perpendicular al eje (longitudinal) x del vehículo y paralelo al plano de la carretera.</p> <p>9. «Coeficiente de frenado máximo (PBC)»: medida de la fricción entre el neumático y la carretera basada en la desaceleración máxima de un neumático en rotación.</p> <p>10. «Factor de estabilidad estática» (SSF): la mitad de la anchura de vía de un vehículo dividida por la altura de su centro de gravedad, también expresado como <math>SSF = T/2H</math>, donde: T = anchura de vía (en el caso de vehículos con más de una anchura de vía, se utilizará la media; cuando se trate de ruedas gemelas, se emplearán las ruedas exteriores al calcular «T») y H = altura del centro de gravedad del vehículo.</p> <p><b>Artículo 4. Condiciones de seguridad.</b> Para la circulación de vehículos automotores categoría M y N deberán tener los siguientes dispositivos mínimos de seguridad.</p> <p>a) Cinturones de seguridad. b) Anclajes de cinturones. c) Sistema de control de estabilidad. d) Sistema antibloqueo de frenada (ABS). e) Bolsas de aire frontales. f) Sistema de retención de Cabeza o apoyacabezas. g) Sistema de Retención Infantil ISOFIX.</p> <p><b>Parágrafo Primero.</b> El Ministerio de Transporte determinará en un término no mayor a 6 meses contados a partir de la fecha de sanción de la presente ley, mediante resolución los estándares técnicos mínimos que deben contener los correspondientes dispositivos de seguridad vehicular establecidos en el presente artículo de acuerdo con la normatividad desarrollada por el Foro Mundial para la Armonización de la Reglamentación sobre Vehículos WP.29.</p> <p><b>Parágrafo Segundo.</b> Adicional a las condiciones de seguridad anteriormente expuestas, el Ministerio del Transporte incluirá dentro de los estándares mínimos</p>

de seguridad una reglamentación expresa en torno a la protección de peatones para vehículos categoría M y N, de acuerdo lo establecido en la normatividad internacional en la materia, La cual deberá ser exigible a más tardar el 30 de junio de 2023.

**Artículo 5. Revisión técnica obligatoria para vehículos usados.** El Ministerio de Transporte dentro de los 12 meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley deberá expedir reglamentación de las características de seguridad activa y pasiva exigibles para los vehículos automotores terrestres categoría N y M contempladas en el artículo anterior, así como los parámetros para su vigilancia en revisiones técnico-mecánica. Re caerá en cabeza de los propietarios la obligación de incorporar a los vehículos automotores los dispositivos de seguridad que no los haya traído originalmente, siempre que no implique una modificación importante de componente o parte del vehículo.

Parágrafo primero: El Ministerio de Transporte podrá establecer las excepciones de vehículos automotores categoría M y N que no se encuentran sujetos al cumplimiento de dichas disposiciones.

Parágrafo Segundo: El Ministerio de Transporte no podrá hacer exigible esta medida en un término inferior a 24 meses a la entrada en vigencia de la reglamentación, adicionalmente se deberá realizar la difusión masiva a las nuevas exigencias.

**Artículo 6. Regulación de Precios.** A partir de la entrada en vigencia de la presente ley estará en cabeza del Ministerio de Transporte el seguimiento y control de los precios de los repuestos y autopartes necesarios para el cumplimiento de las medidas de seguridad vehicular activa y pasiva.

**CAPÍTULO II  
SISTEMA INTEGRADO DE SEGURIDAD VEHICULAR**

**Artículo 7. Responsabilidad sobre seguridad vehicular.** Todo vehículo automotor nuevo categoría M y N que se importe, fabrique y/o ensamble para que circule en el territorio nacional, debe cumplir las condiciones de seguridad activa y pasiva que establece la presente ley, así como los anexos técnicos que se establezcan su reglamentación.

Parágrafo Primero. El importador, fabricante y ensambladores de los vehículos automotores nuevos categoría M y N, deberán certificar bajo su responsabilidad, que cada modelo comercializado cumple con las condiciones de seguridad activa

y pasiva de conformidad a las especificaciones técnicas reglamentadas por el Ministerio de transporte.

Cuando los vehículos sean fabricados o ensamblados en etapas con direcciones o responsables distintos, el último que intervenga debe certificar el cumplimiento de los estándares de seguridad bajo su responsabilidad.

**Artículo 8. Registro Sistema Integrado de Seguridad Vehicular.** Para la comercialización de los vehículos automotores nuevos categoría M y N las certificaciones establecidas en el artículo anterior estarán sujetas a registro especial denominado "Sistema Integrado de Seguridad Vehicular" el cual será incorporado en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) dentro de los 18 meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente Ley.

Parágrafo primero. La Agencia Nacional de Seguridad Vial, dentro de los 12 meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley, deberá realizar los ajustes Reglamentarios, técnicos y tecnológicos, según el caso, para garantizar la habilitación y puesta en funcionamiento del "Sistema Integrado de Seguridad Vehicular" para cumplir con el proceso de registro contenido en el presente artículo.

**Artículo 9. Efectos del incumplimiento al registro en el Sistema Integrado de Seguridad Vial.** El Registro en el Sistema Integrado de Seguridad Vehicular es de carácter público y se constituye como parte del derecho a la información con el que cuenta el consumidor, en el caso de la omisión del deber de registro por parte del importador, fabricante o ensamblador, facultará a la Superintendencia de Industria y Comercio al ejercicio de sus atribuciones, procedimientos y sanciones administrativas contenidas en el artículo 59 y ss. de la Ley 1480 de 2011.

En el evento que la información registrada no corresponda a la realidad, adicional a las sanciones penales de que haya a lugar, constituirá un indicio grave frente acciones de protección del consumidor ya sea ante la jurisdicción ordinaria, corresponderá al importador, fabricante o ensamblador presentar las pruebas técnicas pertinentes que comprueben el cumplimiento de los estándares mínimos de seguridad activa y pasiva.

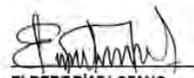
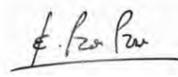
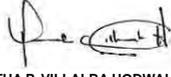
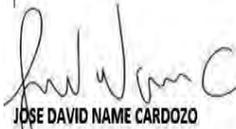
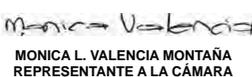
**Artículo 10. Término de vigencia del registro.** El término de vigencia del registro será el equivalente al estipulado en la garantía legal del vehículo automotor nuevo categoría N y M, el cual comenzará a correr a partir de la entrega del producto al consumidor.

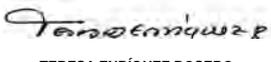
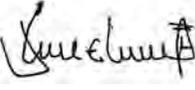
**Artículo 11. Régimen de Transición.** Las obligaciones establecidas en la presente ley para los importadores, fabricantes y ensambladores de los vehículos automotores nuevos categoría M y N comenzarán a regir a los 12 meses posteriores a la entrada en vigencia de la regulación expedida por el Ministerio de Transporte de la presente ley. Dicho término puede ser ampliado por el Ministerio de Transporte por razones de conveniencia económicas hasta por 12 meses adicionales.

**Artículo 12. Vigencia y Derogatorias.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables Congresistas,

 CHRISTIAN JOSÉ MORENO VILLAMIZAR REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CESAR	 JORGE ENRIQUE BURGOS LUGO REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CÓRDOBA
 ALFREDO DELUQUE ZULETA REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR LA GUAJIRA	 OSCAR TULIO LIZCANO GONZALEZ REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CALDAS

 ENRIQUE CABRALES BAQUERO REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOGOTÁ D.C.	 ELBERT DÍAZ LOZANO Representante a la Cámara Valle del Cauca
 HERNANDO GUIDA PONCE REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR MAGDALENA	 BÉRNER LEÓN ZAMBRANO ERASO SENADOR DE LA REPÚBLICA
 MARTHA P. VILLALBA HODWALKER REPRESENTANTE A LA CÁMARA	 JOSÉ DAVID NAME CARDOZO H. Senador de la República
 MONICA L. VALENCIA MONTAÑA REPRESENTANTE A LA CÁMARA	 JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA REPRESENTANTE A LA CÁMARA DEPARTAMENTO DEL VALLE

 <p>HAROLD AUGUSTO VALENCIA INFANTE Representante a la Cámara Departamento del Amazonas</p>	 <p>TERESA ENRÍQUEZ ROSERO REPRESENTANTE A LA CÁMARA DE NARIÑO</p>	<p style="text-align: center;"><b>EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</b></p> <p><b>1. OBJETO</b> Por medio del presente proyecto de ley se quiere prevenir o minimizar riesgos para la vida e integridad de las personas, mediante el robustecimiento de los elementos de seguridad activa y pasiva de los vehículos automotores para la disminución de las víctimas fatales y los lesionados, así como las tasas de mortalidad en accidentes de tránsito en el territorio nacional.</p> <p><b>2. JUSTIFICACIÓN.</b> La actividad de conducir vehículos automotores ha sido considerada por la jurisprudencia constitucional como por la especializada en la materia, una actividad peligrosa "que coloca per se a la comunidad ante inminente peligro de recibir lesión". Sobre este punto, la Corte Suprema de Justicia ha mencionado en su jurisprudencia:</p> <p>[...] la conducción de automotores ha sido calificada por la jurisprudencia inalterada de esta Corte como actividad peligrosa, o sea, 'aquella que '...aunque lícita, es de las que implican riesgos de tal naturaleza que hacen inminente la ocurrencia de daños...' (G.J. CXLII, pág. 173, reiterada en la CCXVI, pág. 504), considerada su 'aptitud de provocar un desequilibrio o alteración en las fuerzas que -de ordinario- despliega una persona respecto de otra' (sentencia de octubre 23 de 2001, Exp. 6315), su 'apreciable, intrínseca y objetiva posibilidad de causar un daño' (cas. civ. 22 de febrero de 1995, exp. 4345), o la que '... debido a la manipulación de ciertas cosas o al ejercicio de una conducta específica que lleva insito el riesgo de producir una lesión o menoscabo, tiene la aptitud de provocar un desequilibrio o alteración en las fuerzas que -de ordinario- despliega una persona respecto de otra', como recientemente lo registró esta Corporación en sentencia de octubre 23 de 2001, expediente 6315" (cas. civ. sentencia de 16 de junio de 2008 [SC-052-2008], exp. 47001-3103-003-2005-00611-01"</p> <p>Los accidentes de tránsito, los traumatismos graves y sus consecuencias sociales y económicas son un problema importante en el mundo, así como en América Latina (OMS, 2015). Alrededor de 17,5 personas cada 100.000 habitantes (tasa de mortalidad) fallecen en accidentes viales en todo el mundo. La Región de las Américas tiene una tasa de mortalidad de cerca del 16,0, que es inferior a la de África y Asia, y superior a la de los países europeos con mejor desempeño como, por ejemplo, Suecia, Reino Unido de Gran Bretaña y los Países Bajos, con una tasa de alrededor del 3,0. Se pueden observar diferencias significativas entre las subregiones y los países de las Américas (OPS, 2016), contando la Subregión</p>
 <p>JOSÉ ELIECER SALAZAR LÓPEZ DEPARTAMENTO DEL CESAR PARTIDO DE LA U</p>	 <p>WILMER RAMIRO CARRILLO MENDOZA DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER PARTIDO DE LA U</p>	
 <p>ERASMO ELIAS ZULETA BECHARA DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA PARTIDO DE LA U</p>	 <p>JOSÉ EDILBERTO CAICEDO SASTOQUE REPRESENTANTE A LA CÁMARA</p>	
 <p>MILENE JARAVA DIAZ REPRESENTANTE A LA CÁMARA DEPARTAMENTO DE SUCRE</p>	 <p>ALONSO JOSÉ DEL RÍO CABARCAS REPRESENTANTE A LA CÁMARA</p>	
 <p>NORMA HURTADO SÁNCHEZ REPRESENTANTE A LA CÁMARA</p>		
<p>Andina (23.4) y el Cono Sur (21.0) con tasas de mortalidad considerablemente superiores al promedio regional.</p> <p>Tal es la problemática que, desde el 1 de marzo de 2010, la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó el período 2011-2020 como el "Decenio de la Seguridad Vial" según su Resolución 64/255, con el objetivo general de estabilizar y posteriormente, reducir las cifras de víctimas mortales en accidentes de tránsito en todo el mundo.</p> <p>En la mencionada resolución, se solicita a la OMS y a las comisiones regionales de las Naciones Unidas que, en cooperación con otros asociados del Grupo de Colaboración de las Naciones Unidas para la Seguridad Vial y otros interesados, preparen un Plan de Acción del Decenio como documento orientativo que facilite la consecución de los objetivos además de coordinar el seguimiento periódico de los progresos mundiales en el cumplimiento de los objetivos indicados en el plan de acción.</p> <p>Según el informe de la OMS sobre la situación mundial de la seguridad vial (2015), ha indicado el reconocimiento del enorme precio que se cobran los traumatismos causados por accidentes de tránsito: los accidentes de tránsito son una de las causas de muerte más importantes del mundo, y la principal causa de muerte entre las personas de edades comprendidas entre los 15 y los 29 años, produciendo más de 1,25 millones de personas en accidentes de tránsito y diariamente alcanzan aproximadamente los 3.000 fallecidos. Además, entre 20 y 50 millones de personas más, sufren traumatismos causados por esta misma causa.</p> <p>Ante tal situación, las Naciones Unidas adoptaron en septiembre de 2015 la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Por primera vez se reconoció a la seguridad vial como una prioridad del desarrollo. Se estima que cada año más de 1,2 millones de personas mueren en accidentes de tránsito y, como resultado de ello, los países de ingresos bajos y medios sufren pérdidas económicas en torno al 3% de su PIB (OMS, 2015). Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas incluyen las siguientes metas de seguridad vial:</p> <p>Objetivo 3. (Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades): "Para el 2020, reducir a la mitad el número de muertes y lesiones causadas por accidentes de tránsito en el mundo".</p> <p>Objetivo 11. (Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles): "De aquí a 2030, proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles</p>	<p>para todos y mejorar la seguridad vial, en particular, mediante la ampliación del transporte público, prestando especial atención a las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad, las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y las personas de edad.</p> <p>Estas metas ambiciosas constituyen un verdadero desafío para los países latinoamericanos y deben ser el centro de atención de todos los esfuerzos por mejorar la seguridad vial en la región.</p> <p>Dado que la seguridad vial es un problema importante en América Latina y se requieren acciones sustanciales para reducir el número de víctimas por siniestros viales. Existe una alta tasa de mortalidad vial (muertes por 100,000 habitantes) en los diez países en comparación con la media de la Unión Europea, excepto en Cuba, donde la motorización es mucho menor. En los diez países, más de 78 mil personas fallecieron en las carreteras en 2014. Algunos países han visto un aumento significativo en el número de muertes por accidentes viales en los últimos años. Para otros, el número de víctimas fatales en accidentes de tránsito ha aumentado ligeramente o se ha estabilizado, a pesar del fuerte aumento de la motorización.</p> <p>Para lograr el cumplimiento de los objetivos establecidos en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en materia de seguridad vial, los Estados han venido trabajando en el desarrollo de políticas públicas que permitan una verdadera implementación de una seguridad vial activa la cual se compone de tres elementos:</p> <p><b>1.Seguridad Vial Activa Humana:</b> son aquellas que dependen de la voluntad de las personas (educación vial, comportamientos viales seguros como peatones, conductores y pasajeros, establecimiento de normativa vial para la eliminación de la accidentalidad, utilización de elementos reflectantes entre otros);</p> <p><b>2.Seguridad activa para la vía:</b> Por sus características, serán todos aquellos elementos incorporados a la vía que evitan que se produzcan accidentes (pasos de peatones elevados, señalización adecuada, distintos tipos de aglomerado, asfalto, etc, de alta adherencia, peraltas de las curvas, entre otros);</p> <p><b>3.Seguridad vial activa para el vehículo:</b> Comprenden todos aquellos elementos mecánicos de los que dispone el vehículo y que tienen como objetivo evitar que se produzcan accidentes.</p> <p>En Colombia, se ha establecido como una prioridad y como una política de estado la seguridad vial, y para ello estableció su Plan Nacional de Seguridad Vial</p>	

2011-2016 que posteriormente mediante la Resolución 2273/2014 se ajustó al como PNSV 2011-2021, el cual articula y coordina distintas actuaciones de las entidades públicas intervinientes y responsables de la seguridad vial en Colombia, además de incorporar el diseño y evaluación de dichas actuaciones o medidas a los representantes de organismos de la sociedad civil, sean del sector público o privado, entidades, de la academia, o de agrupaciones de víctimas de accidente de tránsito.

**El plan que trajo el PNSV 2011-2021 se dividió en cinco pilares estratégicos:**

- 1. Pilar Estratégico de Gestión institucional:** el cual involucró la creación del la Agencia Nacional de Seguridad Vial, así como la implementación del Observatorio de Seguridad Vial, el fortalecimiento de fiscalías especializadas en delitos que atenten contra la seguridad vial, el impulso de reformas al código penal contra la seguridad vial, establecimiento de planes locales y regionales de seguridad vial y la promoción de socialización, la divulgación y la participación ciudadana en las acciones del Plan Nacional de Seguridad Vial.
- 2. Pilar Estratégico sobre comportamiento humano:** en donde involucra el diseño e implementación del programa integral de reeducación y sensibilización en los centros integrales de atención, promoción de la capacitación de los Agentes y Autoridades de Tránsito, la formulación de lineamientos de bienestar universitario para la prevención vial, desarrollos de entornos virtuales para la educación vial, modificación de procedimientos para licencias de conducción, estrategias para el control de comportamientos riesgosos para la seguridad vial, diseño e implementación de estrategias de comunicación en cultura ciudadana, entre otras.
- 3. Pilar Estratégico de Atención y rehabilitación de víctimas:** Desarrollar el diagnóstico de atención prehospitalaria, hospitalaria y rehabilitación de accidentes de tránsito, fortalecimiento y promover mecanismos de accesos a los programas de salud ocupacional a víctimas de traumatismos relacionados con accidentes de tránsito, implementación del sistema de vigilancia en salud pública de accidentes de tránsito entre otros.
- 4. Pilar Estratégico de Infraestructura:** Dicho pilar incluye el establecimiento de metodologías de cálculo de velocidad en vías urbanas, reglamentación de auditorías de seguridad vial, definición de estándares que debe cumplir la infraestructura en términos de seguridad vial, establecer en el POT/PBOT/EOT acciones encaminadas al fortalecimiento de seguridad vial

en la infraestructura, el diseño del plan integral de andenes y ciclorutas accesibles y seguras, modernización del sistema de semaforización e incrementar el sistema de señalización, así como programas de mantenimiento preventivo.

- 5. Pilar Estratégico de vehículos:** impulsar la armonización con la normatividad internacional, la homologación y la creación de laboratorios de ensayo y calibración dirigidos a los transportes público y privados (individual y colectivo), especial y carga, así como los dirigidos a vehículo particulares importados y/o ensamblados en el país. Reglamentación técnica para elementos de protección del motociclista, optimización del proceso de revisión técnico-mecánica a automóviles. Análisis de la seguridad vial del transporte realizado en bicicleta, así como la formulación e implementación del programa integral de estándares de servicio y seguridad vial para el tránsito de motocicletas, así como el fortalecimiento del programa de seguridad vial de transporte público organizado.

Al analizar el esquema en materia de seguridad vial, se observa una omisión por parte del Estado en la formulación de estándares de seguridad vehicular para el tránsito de vehículos categorías M y N, si bien en el caso colombiano se ha avanzado con la implementación de medidas de seguridad para dichos vehículos, y para algunas de sus autopartes, tal como se puede observar en la Resolución 1282 de 2012 se establecieron ciertas normas en materia de cinturones de seguridad, Sistemas Antibloqueos y sistemas de control de estabilidad, normatividad que fue robustecida en el año 2015, en desarrollo del Plan Nacional de seguridad vial 2011-2021, mediante la Resolución 3752 de 2015 en la cual se establecen nuevos lineamientos para el reglamento técnico en materia de seguridad activa y pasiva para vehículos de transporte público y privado, en donde se incluye disposiciones en materia de airbags, sistemas ABS y apoyacabezas. Y que durante el año 2018 y 2019 se observa la definición de nuevos contenidos en materia de seguridad vehicular mediante las Resoluciones 567 de 2018 y la Resolución 039 de 2019 expedida por la Agencia Nacional de Seguridad Vehicular.

En principio se entendería de que efectivamente en el ordenamiento jurídico colombiano contamos con una regulación sólida en la materia, pero al revisar los contenidos mínimos de seguridad establecidos en el país de acuerdo a los estándares internacionales en materia de seguridad Vehicular se observan enormes falencias en la materia en comparación con los demás países de Latinoamérica.

El 15 de abril de 2016, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la resolución A/RES/70/260 respecto del "Mejoramiento de la Seguridad Vial en el

Mundo", en la que se incluyen fuertes compromisos sobre seguridad vehicular. La resolución "invita a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de adoptar políticas y medidas para aplicar las normas sobre seguridad de los vehículos o las normas nacionales equivalentes para garantizar que todos los vehículos nuevos de motor cumplan con las reglas mínimas aplicables para la protección de los ocupantes y otros usuarios de las carreteras, con cinturones de seguridad, airbags y sistemas de seguridad activa instalados de serie". La resolución es un llamado sin precedentes para la instalación en serie de tecnologías de seguridad vehicular.

En estos momentos se requieren esfuerzos urgentes en cuanto a la legislación sobre la seguridad vehicular donde hay lugar considerable para la mejora.

El Estatus Global sobre seguridad vial (OMS, 2015) identifica siete normas prioritarias de las Naciones Unidas sobre seguridad vehicular, aplicables a los vehículos de pasajeros. Todos los países deben adoptar estas siete normas. Un estudio reciente encargado por Global NCAP y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) muestra que podrían salvarse 40 mil vidas en América Latina, y evitarse 400 mil lesiones graves para el año 2030, si se aplicaran las normas sobre seguridad vehicular pasiva en la Argentina, Chile, México y Brasil, conforme los procesos de certificación de las Naciones Unidas (WP – Grupo de Trabajo- 29), Acuerdo de 1958.

Aun cuando al mes de enero de 2017, ningún país había adoptado las siete normas prioritarias, hubo ciertos avances. La Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador y Uruguay han aplicado las dos normas sobre cinturones de seguridad. Con la excepción de Colombia, también han aplicado la norma sobre impacto frontal. Las siete normas han sido aplicadas o se aplicarán o están en etapa de tratamiento en Brasil y la Argentina.

El siguiente cuadro publicado por la OCDE en el International Transport Forum (ITF) en el cual se realizó un Benchmarking de la seguridad vial en América Latina, se puede observar el estado de aplicación de la legislación de las Naciones Unidas sobre seguridad vehicular:

	Cinturones de seguridad (Norma NN.UU. N°14)	Anclajes de Cinturones de Seguridad (Norma NN.UU. N°16)	Norma sobre el Impacto Frontal (Norma NN.UU. N°94)	Norma sobre el Impacto Lateral (Norma NN.UU. N°95)	Control Electrónico de Estabilidad (Norma NN.UU. N°131 / GTR8)	Protección de Peatoneros (Norma NN.UU. N°127 / GTR9)	Sistemas de Retención Infantil
Argentina	Sí	Sí	Sí <sup>a</sup>	Sí <sup>a</sup>	Sí <sup>b</sup>	No, en debate	Sí <sup>c</sup>
Brasil	Sí	Sí	Sí	No	Sí <sup>d</sup>	No	Sí
Chile <sup>e</sup>	Sí	Sí	Sí	Sí	No, en debate	No	Sí
Colombia	Sí	Sí	No	No	No	No	No
Costa Rica	No	No	No	No	No	No	No
Cuba	No	No	No	No	No	No	No
Ecuador	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	No
México	Sí	No	No	No	No	No	No
Paraguay	No	No	No	No	No	No	No
Uruguay	Sí	Sí	Sí	No	No	No	Sí

<sup>a)</sup> Argentina: la norma se implementará en 2018 para algunos modelos, y en 2022 para todos los vehículos nuevos  
<sup>b)</sup> Argentina: la norma se implementará en 2018 para los modelos nuevos  
<sup>c)</sup> Argentina: la norma fue implementada en 2016 para los modelos nuevos, y se implementará en 2018 para todos los vehículos nuevos (ISOFIX y Sistema LATCH)  
<sup>d)</sup> Brasil: se exigirá para vehículos nuevos vendidos a partir del 1° de enero de 2022 y para todos los vehículos a partir del 1° de enero de 2024  
<sup>e)</sup> Chile utiliza normas japonesas, coreanas y brasileñas

Fuente: ITF-OCDE

Como se puede observar en la Gráfica es imperiosa armonizar la seguridad vehicular de Colombia de acuerdo a los estándares mínimos internacionales en la materia.

Ahora bien, analizando las cifras sobre fallecidos y lesionados en siniestros viales. De acuerdo con la información preliminar procesada por el Observatorio Nacional de Seguridad Vial (ONSV), en el periodo ene - nov de 2020 se registraron, un total de 4741 fallecidos reportados por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF). Estas cifras reflejan una disminución del 20.13% (-1195 víctimas) en el total de fallecidos en comparación con el periodo enero - noviembre del año 2019.

Tabla 1. Cifras de fallecidos de acuerdo a la condición agrupada de la víctima para el periodo ene - nov 2018 - 2020. (%), (\*\*) Valores calculados para los dos últimos años.

Condición Víctima	2018	% 2018	2019	% 2019	2020	% 2020	Cambio Casos*	Cambio %**
Usuario motor	2831	48.6	3093	52.1	2514	53	-579	-18.72
Pedón	1368	23.5	1402	25.1	989	20.9	-503	-33.71
Usuario de vehículo	491	8.4	478	8.1	347	7.3	-131	-27.41
Usuario Lanza	165	2.8	157	2.6	128	2.7	-29	-18.47
Usuario Lpasajero	85	1.5	94	1.6	78	1.6	-16	-17.02
Usuario otros	18	0.3	30	0.5	26	0.5	-4	-13.33
Usuario bicicleta	350	6	381	6.4	389	8.2	8	2.1
Sin info.	523	9	211	3.6	276	5.7	59	27.96
<b>Total</b>	<b>5.831</b>	<b>100.0%</b>	<b>5.936</b>	<b>100%</b>	<b>4.741</b>	<b>99.9%</b>		

Fuente: ANSV

Si bien las cifras objetivamente hablando se observa una tendencia a la baja durante el año 2020, debemos tener en cuenta los periodos de aislamiento obligatorio, lo que generó una disminución significativa de la siniestralidad en el territorio nacional.

Ahora bien, si se analiza el periodo 2018-2019, se observa una tendencia al alza en las víctimas mortales durante las siniestralidades, dicha tendencia se repite al observar el comparativo de fallecidos entre el año 2017 - 2018, en el cual arrojó un incremento de las mismas en un 1,88%.

Las cifras anteriormente expuestas arrojan signos de alarma en torno a la efectividad de las medidas que adoptó el PNSV, en lugar de generar una tendencia acorde las metas establecidas en la materia en los ODS, se observa un aumento año a año en las víctimas fatales por parte de los siniestros viales.

Ante tal escenario, es necesario como legisladores la adopción de un marco jurídico más coercitivo en materia de seguridad vial, para garantizar la protección a la vida, a la integridad y la seguridad vial a través de la implementación de las medidas y sistemas de seguridad en los vehículos automotores nuevos que se vayan a importar, a comercializar y a usar en Colombia.

Teniendo en cuenta el objeto del proyecto de ley, es importante señalar que la Constitución Política de 1991 estableció en sus artículos 25, 58, 333 y 334 el ejercicio de actividades económicas e iniciativas privadas como un derecho que puede ejercer cualquier persona con libertad y protección del Estado. Sin embargo, la misma Constitución en su artículo 78 ordenó la existencia de un campo de protección a favor del consumidor y/o usuario de bienes y servicios inspirado principalmente en garantizar la salvaguarda, la seguridad de los

consumidores, así como de terceros en el ejercicio de esta actividad peligrosa, mitigando así el impacto humano y económico que trae la siniestralidad vehicular.

De los honorables Congresistas,

CHRISTIAN JOSÉ MORENO VILLAMIZAR  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CESAR

JORGE ENRIQUE BURGOS LUGO  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CÓRDOBA

ALFREDO DELUQUE ZULETA  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR LA GUAJIRA

OSCAR TULIO LIZCANO GONZALEZ  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CALDAS

ENRIQUE CABRALES BAQUERO  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOGOTÁ D.C.

ELBERT DÍAZ LOZANO  
Representante a la Cámara  
Valle del Cauca

HERNANDO GUIDA PONCE  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR MAGDALENA

BÉNER LEÓN ZAMBRANO ERASO  
SENADOR DE LA REPÚBLICA

MARTHA P. VILLALBA HODWALKER  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

JOSE DAVID NAME CARDOZO  
H. Senador de la República

MONICA L. VALENCIA MONTAÑA  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA DEPARTAMENTO DEL VALLE

HAROLD AUGUSTO VALENCIA INFANTE  
Representante a la Cámara  
Departamento del Amazonas

TERESA ENRÍQUEZ ROSERO  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA DE NARIÑO

JOSÉ ELIECER SALAZAR LÓPEZ  
DEPARTAMENTO DEL CESAR  
PARTIDO DE LA U

WILMER RAMIRO CARRILLO MENDOZA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
PARTIDO DE LA U

ERASMO ELIAS ZULETA BECHARA  
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA  
PARTIDO DE LA U

JOSÉ EDILBERTO CAICEDO SASTOQUE  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

MILENE JARAVA DIAZ  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA DEPARTAMENTO DE SUCRE

ALONSO JOSÉ DEL RÍO CABARCAS  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

NORMA HURTADO SÁNCHEZ  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

**C O N T E N I D O**

Gaceta número 325 - Lunes, 26 de abril de 2021

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

	<b>Págs.</b>
Proyecto de ley número 577 de 2021 Cámara, por medio de la cual se eliminan impuestos para vehículos eléctricos y se dictan otras disposiciones.....	1
Proyecto de ley número 578 de 2021 Cámara, por medio del cual se instituye permanentemente el Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, se dictan disposiciones en relación con la gobernanza de empresas de servicios públicos domiciliarios en toma de posesión y se establecen mecanismos que prevengan la intervención del Estado en este tipo de empresas. ....	8
Proyecto de ley número 579 de 2021 Cámara, por medio del cual se crea la Renta vida. ....	11
Proyecto de ley número 580 de 2021, por medio de la cual se dispone que se entone o se escuche el Himno Nacional en las Ceremonias de Carácter Público.....	14
Proyecto de ley número 581 de 2021 Cámara, por medio del cual se modifica el artículo 687 del Código Civil y se incluye el numeral 17 al artículo 594 de la Ley 1564 de 2012 por medio del cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones. ....	17
Proyecto de ley número 582 de 2021 Cámara, por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República exalta, promueven, dignifican y fortalecen el oficio cultural de la tejeduría en palma de iraca ( <i>carludovica palmata</i> ) el sombrero aguadeño de Caldas, y se dictan otras disposiciones. ....	21
Proyecto de ley número 583 de 2021 Cámara, por el cual se crea el sistema integrado de seguridad vehicular para automotores que se comercialicen en Colombia y se dictan otras disposiciones. ....	26